COMISION NACIONAL DE ENERGIA
Miraflores 222, piso 10, SANTIAGO - CHILE

REF: Aprueba Bases de Licitación para el suministro eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución SAESA S.A., FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, DE CURICO, COOPREL, CRELL y SOCOEPA.

SANTIAGO, 13 *marzo de 2012.*

RESOLUCION EXENTA N° 144

VISTOS:

a) Las facultades que me confiere el Art. 9°, letra h) del D.L. 2.224 de 1978, *modificado por Ley N° 20.402 que crea el* Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. N° 2224 de 1978, y a otros cuerpos legales;

b) Lo dispuesto en los artículos 131° y siguientes del DFL N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante e indistintamente, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";

c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 4 del Ministerio Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, que aprueba el "Reglamento sobre Licitaciones de Suministro de Energía para Satisfacer el Consumo de Clientes Regulados de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía", en adelante el Reglamento de Licitaciones;

d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°2288 de 26 de agosto de 2011, modificada mediante Resolución Exenta N°239 de 9 de febrero de 2012, ambas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante la "Resolución N°2288" ;

e) La sentencia del 6° juzgado Civil de Santiago, dictada con fecha 13 de septiembre de 2011, y publicada en el DO del Lunes 26 de Septiembre de 2011, que declara la quiebra de Campanario Generación S.A., suministrador del contrato de suministro eléctrico celebrado con la empresa distribuidora SAESA S.A., FRONTEL, LUZ OSORNO y las Cooperativas Eléctricas ya individualizadas en la Referencia de la presente Resolución, en adelante e indistintamente "las licitantes", para abastecer a los clientes regulados de su zona de concesión;

f) Las transacciones extrajudicales suscritas entre las licitantes y el Síndico de Quiebras, Herman Chadwick Larraín, en representación de Campanario Generación S.A., todas otorgadas mediante Escrituras Públicas de fecha 9 de marzo de 2012, ante las Notarías de Santiago de Raúl Perry Pefaur y María Gloria Acharán Toledo;

g) Las observaciones efectuadas por la Comisión Nacional de Energía, CNE, a través de cartas CNE Nº 35, 50,74 y 92 de fecha 13 de enero, 9 y 24 de febrero y 7 de marzo, todas del año 2012, respectivamente, a la propuesta de Bases de Licitación presentadas por SAESA S.A., FRONTEL, LUZ OSORNO y las Cooperativas Eléctricas ya citadas; y

h) La nueva versión de Bases de Licitación presentada, con fecha 12 de marzo del presente, a la CNE para su aprobación, por parte de las ya referidas Empresas, con la incorporación de las observaciones realizadas por este Órgano Regulador.

CONSIDERANDO:

a) Que, con fecha 14 de julio de 2009, en la notaría de Álvaro Avello Concha, se celebraron los contratos de suministro de Campanario Generación S.A. SAESA S.A., FRONTEL, LUZ OSORNO y las Cooperativas Eléctricas, para el período enero 2010 a diciembre 2021, producto de la adjudicación del suministro de energía licitado, en el marco de la Licitación 2008/1, efectuada por dichas Empresas Concesionarias de servicio público de distribución, los cuales fueron debidamente registrados ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 134° de la Ley;

b) Que, durante el primer semestre del año 2011 y como consecuencia del rompimiento de la cadena de pagos por parte de la empresa Campanario Generación S.A., se produjo una contingencia en el sistema eléctrico, razón por la cual la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, dictó la Resolución N° 2288 ya citada en los vistos de esta Resolución. Dicha resolución modificada posteriormente por la Resolución N°239, dispuso en forma transitoria, como medida principal, que las empresas integrantes del CDEC-SIC serían las responsables de abastecer íntegramente y en todo momento los consumos de los clientes sujetos a fijación

de precios y cuyos suministros corresponden a la empresa Campanario Generación S.A;

c) Que, *adicionalmente* la Resolución Exenta N° 2288, señaló en su resuelvo N°6 que la adopción de las medidas señaladas en dicho acto administrativo, son de carácter transitorias mientras no se resuelva la situación material de incumplimiento de Campanario Generación S.A. de las obligaciones derivadas de los balances de inyecciones y retiros de energía y potencia del CDEC-SIC, que afecta la cadena de pagos, o entren en vigor nuevos contratos adjudicados de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos, una vez terminados o resueltos los contratos existentes, según la normativa vigente;

d) Que, con fecha 9 de marzo de 2012, las licitantes y el Síndico de Quiebras, suscribieron transacciones extrajudiciales individualizadas en el Visto letra f) de esta Resolución, en virtud de las cuales acuerdan poner término a los Contratos de las licitantes, ya señalados en el considerando a), sujeto a la condición resolutoria de que se dé inicio al suministro de energía bajo nuevos contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de la Ley;

e) Que, conforme lo dispone el artículo 131° de la Ley, las concesionarias de servicio público de distribución deben disponer permanentemente del suministro de energía que les permita satisfacer el total del consumo proyectado de sus consumidores regulados para, a lo menos, los próximos tres años;

f) Que, en consecuencia y para dichos efectos, las señaladas concesionarias deben licitar el suministro necesario para abastecer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios ubicados en su zona de concesión, de manera tal que el conjunto de los contratos resultantes, más la eventual capacidad de generación propia, garanticen el cumplimiento de la obligación indicada en el considerando precedente;

g) Que, la Comisión, en el marco de lo dispuesto en el artículo 131 y siguientes de la Ley, debe aprobar previamente las Bases de Licitación de las concesionarias de servicio público de distribución;

h) Que, las transacciones judiciales señaladas en el considerando d) precedente, forman parte integrante de las Bases de Licitación que se aprueban por la presente Resolución y constituyen una declaración de la voluntad de poner término a los contratos que se estima como suficiente para dar inicio al proceso licitatorio del Grupo Saesa 2012/01; y,

i) Que, habiendo analizado las Bases de Licitación que las ya mencionadas concesionarias elaboraron , considerando los principios generales enunciados por la Ley y los requisitos y condiciones para las licitaciones de suministro de energía aprobados a través del Reglamento de Licitaciones, en el marco de las excepcionales condiciones provocadas por la insolvencia, y posterior quiebra de la empresa Campanario Generación S.A., y a fin de realizar un pronto llamado a licitación que normalice esta situación, corresponde aprobar

el texto definitivo de dicho documento licitatorio que incluye las observaciones realizadas por la CNE.

RESUELVO:

Artículo primero: Apruébanse las Bases de Licitación de Suministros de las Empresas Concesionarias de Distribución, SAESA S.A., FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, DE CURICO, COOPREL, CRELL y SOCOEPA, cuyo texto definitivo es el siguiente:

Artículo Segundo: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, a efectos de dar cumplimiento con los requisitos de publicidad establecidos por el Artículo 131° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Anótese y Notifíquese.

JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía

COMISION NACIONAL DE ENERGIA
JEFE AREA ELECTRICA
AREA JURIDICA
JMC/PRM/SD/CGC/MOC/ CLA/ CZR

Distribución:

- SAESA y Cooperativas Eléctricas;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Área Eléctrica ;
- Área Jurídica;
- Área Regulación;
- Gabinete;
- Encargado página WEB.

BASES DE LICITACIÓN DE SUMINISTRO PARA LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, Y LAS COOPERATIVAS ELÉCTRICAS COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA.

LICITACIÓN GRUPO SAESA y COOPERATIVAS ELÉCTRICAS 2012/01

PREVENCIONES

Estas Bases de Licitación tienen por objeto proporcionar o completar el suministro a los clientes regulados de las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica Sociedad Austral de Electricidad S.A. ("SAESA"), Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. ("FRONTEL") ,Compañía Eléctrica Osorno S.A. ("LUZ OSORNO"), y las Cooperativas Eléctricas Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda. ("COELCHA"), Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda. ("COPELEC"), Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. ("COPELAN"), Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. ("CODINER"), Cooperativa Eléctrica de Curicó Ltda. ("CEC"), Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda. ("COOPREL"), Cooperativa Rural Eléctrica Llanquihue Ltda. ("CRELL"), y Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. ("SOCOEPA"), en las condiciones que se describen a continuación.

Estas Bases de Licitación se sujetan a las disposiciones previstas en los artículos 131° a 135° del DFL N° 4/20.018 de 2006, del Decreto N° 4/2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de Suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica y de las Observaciones realizadas por la Comisión Nacional de Energía mediante sus cartas CNE N°35, Nº 50, N° 74 y N° 92, todas del 2012.

Estas Bases de Licitación fueron aprobadas por Resolución Exenta N°144, de fecha 13 de marzo de 2012, de la Comisión Nacional de Energía.

PROGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN
(ETAPAS Y PLAZOS)

En la sección 10 de las Bases se encuentra la descripción detallada de las reglas, etapas y plazos del Programa del Proceso. El siguiente esquema contiene una síntesis de sus principales etapas y plazos.

a) Llamado a Licitación Internacional	El día 15 de marzo de 2012
b) Período de publicidad del Llamado	Desde el día 15 de marzo de 2012 y hasta el día 29 de marzo de 2012
c) Venta de las Bases Técnicas y Administrativas	Desde el día 15 de marzo de 2012 y hasta el día 29 de marzo de 2012 y de Lunes a Jueves de 9:00 a 17:00 hrs y Viernes de 9:00 a 14:00 hrs , en el Domicilio del Proceso
d) Data Room del Proceso	Desde el día 15 de marzo de 2012 y hasta el día 29 de marzo de 2012 y de Lunes a Jueves de 9:00 a 17:00 hrs y Viernes de 9:00 a 14:00 hrs, en el Domicilio del Proceso
e) Inicio del período de Consultas	El día 16 de marzo de 2012
f) Cierre del período de Consultas	El día 26 de marzo de 2012
g) Respuestas por Escrito a Consultas y publicación en el sitio WEB de SAESA	El día 28 de marzo de 2012
h) Fecha y Lugar de Presentación de las Ofertas Administrativas y Económicas	El día 10 de abril de 2012 entre las 9:00 y las 13:30 hrs, en el Domicilio del Proceso
i) Publicación registro de proponentes (Art 37 Reg)	El día 10 de abril de 2012
j) Fecha y Lugar de Apertura y Evaluación de las Ofertas Administrativas	El día 10 de abril de 2012 a partir de las 13:30 hrs, en el Domicilio del Proceso
k) Fecha de dominio público de información contenida en las Ofertas Administrativas	El día 13 de abril de 2012
l) Fecha y Lugar de Apertura de las Ofertas Económicas	El día 13 de abril de 2012 a partir de las 12:00 hrs, en el Domicilio del Proceso
m) Fecha de dominio público de información contenida en las Ofertas Económicas en el sitio WEB de SAESA	El día 16 de abril de 2012
n) Acto público de Adjudicación. Fecha y Lugar de Evaluación de Ofertas Económicas	El día 16 de abril de 2012 a partir de las 15:00 hrs, en Dirección a comunicar oportunamente
o) Comunicación formal de adjudicación a todos los proponentes respecto de las ofertas cuyos precios sean menores a la oferta marginal, y consulta a los Oferentes cuyas ofertas hubieren quedado en condición de marginal	El día 16 de abril de 2012

p) Comunicación por parte de los Oferentes cuya oferta hubiere quedado en condición de marginal, de su decisión sobre la reducción en sus respectivas ofertas	El día 17 de abril de 2012 hasta las 12:00 hrs, en el Domicilio del Proceso
q) Comunicación formal de adjudicación de la Primera Etapa a todos los Proponentes, respecto de los Oferentes que hubieren respondido afirmativamente a la consulta establecida en la letra o) anterior	El día 17 de abril de 2012
r) Comunicación formal por parte de las Licitantes de su decisión de convocar a Subasta de acuerdo a lo indicado en el Mecanismo de Adjudicación (Inicio de Segunda Etapa)	El día 17 de abril de 2012
s) Presentación de Ofertas para Subasta de energía no adjudicada en la letra q).	*El día 19 de abril de 2012 entre las 09:00 hrs y las 12:00 hrs, en el* Domicilio del Proceso
t) Segundo Acto Público de Adjudicación, debido a Subasta, que se llevará a cabo según lo decidido en la letra r) anterior	El día 19 de abril de 2012 a partir de las 13:00 hrs., en Dirección a comunicar oportunamente
u) Comunicación formal de adjudicación de la Segunda Etapa	El día 19 de abril de 2012
v) Fecha de dominio público de los resultados de la Evaluación y Adjudicación y todos los antecedentes que la respaldan	El día 20 de abril de 2012
w) Informe del resultado del Proceso de Licitación a la Comisión Nacional de Energía (COMISIÓN), respecto de las ofertas adjudicadas y aceptadas por los proponentes, respecto de las ofertas cuyos precios sean menores a la oferta marginal	El día 18 de abril de 2012
x) Informe del resultado del Proceso de Licitación a la COMISIÓN, respecto de las ofertas adjudicadas y aceptadas por los proponentes, respecto de los Oferentes que hubieren *respondido afirmativamente a la consulta establecida en la* letra o) anterior	El día 18 de abril de 2012
y) Informe del resultado del Proceso de Licitación a la COMISIÓN, respecto de la Segunda Etapa de Adjudicación cuya adjudicación se haya efectuado conforme a la letra u) anterior	El día 20 de abril de 2012
z) Firma de Contrato por Escritura Pública y Registro en la Superintendencia	Hasta 30 días después de la publicación del decreto señalado en el Art 156° de la Ley
aa) Envío a COMISIÓN del registro señalado en z)	Dentro de 3 días hábiles siguientes de efectuado el registro señalado en z)

ÍNDICE

PREVENCIONES 2

PROGRAMA DEL PROCESO DE LICITACIÓN (ETAPAS Y PLAZOS) 3

PRIMERA PARTE: SUMINISTROS LICITADOS, PRECIOS Y OTRAS CONDICIONES 8

1. Definiciones y abreviaturas 8

2. Objeto de la Licitación 13

3. Suministro 14

3.1. Puntos de Oferta y Puntos de Suministro o Compra 14

3.1.1..Puntos de Oferta 14

3.1.2..Puntos de Suministro o Compra 14

3.2. Suministro Requerido en el Punto de Oferta 14

3.3. Bloque de Suministro ("BS") 16

3.4. Modalidades de las ofertas para el Bloque de Suministro 17

3.5. Definición del suministro de energía de cada Licitante 17

3.6. Definición del suministro de potencia de cada Licitante 17

4. Precio del Suministro 18

4.1. Precio de la energía 18

4.2. Precio de la potencia 18

4.3. Precio de la energía reactiva 18

4.4. Facturación 19

4.4.1..Energía Activa 19

4.4.2..Potencia Activa 19

4.4.3..Energía Reactiva 20

4.5. Variaciones de demanda 20

4.5.1..Por aplicación del último inciso del artículo 134° de la Ley. 20

4.5.2..Por fuga de futuros clientes libres 20

4.6. Cargos por uso de los sistemas de transmisión 21

4.7. Fórmulas de Indexación 21

5. Garantías 22

6. Otras disposiciones de los Contratos 22

6.1. Seguridad y Calidad de Servicio 22

6.2. Cláusulas de renegociación, resolución de conflictos y actualización 22

6.3. Suscripción de Contratos 23

6.4. Seguros de responsabilidad civil por daños a terceros 23

6.5. Seguros de Catástrofe 23

6.6. Cláusula Penal por incumplimiento contractual **24**

6.7. Prácticas Corruptas **24**

6.8. Traspaso de excedentes de los contratos **25**

7. Otras disposiciones de los Contratos con Proyectos de generación y/o interconexión **26**

7.1. Proyectos de generación y/o interconexión **26**

7.2. Servidumbres **26**

7.3. Aspectos medioambientales **26**

7.4. Auditoría Técnica **27**

7.5. Patentes, permisos y otros **27**

7.6. Identificación de interferencias **28**

SEGUNDA PARTE: PROCESO DE LICITACIÓN **29**

8. Partes en el Proceso de Licitación **29**

8.1. Licitantes **29**

8.1.1..Identidad de las Licitantes 29

8.1.2..Encargado del Proceso 29

8.2. Oferentes **30**

8.2.1..Requisitos para ser Oferente en forma individual 30

8.2.2..Requisitos para ser Oferente en forma de Consorcio o Asociación 30

8.2.3..Representante del Oferente 31

9. Propuestas **32**

9.1. Contenido y formalidades de las Propuestas **32**

9.1.1..Aspectos generales 32

9.1.2..Oferta Administrativa 34

9.1.3..Documento N°14: "Oferta(s) Económica(s)" 44

10. Programa del Proceso de Licitación **46**

10.1. Aspectos generales **46**

10.1.1.. Domicilio del Proceso de Licitación 46

10.1.2.. Comunicaciones 46

10.1.3.. Publicidad de la información contenida en la Propuesta 47

10.1.4.. Información que proporcionarán las Licitantes 48

10.1.5.. Rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases 49

10.1.6.. Costos 49

10.2. Etapas y plazos **49**

10.2.1.. Llamado a Licitación 50

10.2.2.. Adquisición de las Bases 50

10.2.3.. Registro de Adquirentes de las Bases 50

10.2.4.. Data Room 51
10.2.5.. Consultas y Respuestas. Circulares Aclaratorias 51
10.2.6.. Lugar, fecha y hora de Presentación de las Propuestas 52
10.2.7.. Recepción de las Propuestas 52
10.2.8.. Acta de Entrega de las Propuestas 53
10.2.9.. Apertura de Ofertas 53
10.2.10. Evaluación de las Ofertas Administrativas 54
10.2.11. Apertura de las Ofertas Económicas 56
10.2.12. Evaluación de Ofertas Económicas 57
10.2.13. Consultas y/o solicitudes de aclaración de las Ofertas 62
10.2.14. Respuestas a Consultas y/o solicitudes de aclaración 62
10.2.15. Adjudicación 62
10.2.16. Acta de Aceptación de la Adjudicación y nuevos Adjudicatarios 63
10.2.17. Firma de los Contratos 64
10.2.18. Declaración de Oferta fuera de Bases 64
10.2.19. Licitación desierta 64

ANEXO N°1: 65

A.- LISTADO DE CLASIFICADORAS DE RIESGO 65

B.- TABLA DE EVALUACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO 65

ANEXO N°2: FÓRMULAS DE INDEXACIÓN DE LOS PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA 66

ANEXO N°3: LISTADO DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA LA EMISIÓN DE BOLETAS DE GARANTÍA 69

ANEXO N°4: INFORMACIÓN SOBRE CLIENTES ENTRE 500 Y 2.000 KW 70

ANEXO N°5: FORMULARIOS PARA DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA ADMINISTRATIVA 97

ANEXO N°6: CARÁTULA DE OFERTAS 102

ANEXO N°7: MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE BLOQUE DE SUMINISTRO DE ENERGÍA 103

ANEXO N°8: DOCUMENTO N° 14: OFERTA ECONÓMICA 128

ANEXO N°9: SUMINISTRO LICITADO 131

ANEXO N°10: TRANSACCIONES EXTRAJUDICIALES 137

PRIMERA PARTE: SUMINISTROS LICITADOS, PRECIOS Y OTRAS CONDICIONES

1. *Definiciones y abreviaturas*

Para todos los efectos de este Proceso de Licitación y de los Contratos que se suscriban, se entenderá que los siguientes términos tienen el significado que se señala:

Adjudicatario: Es la persona jurídica (empresa, asociación o consorcio) a quien las Licitantes adjudican uno o más bloques de energía en el Proceso.

Año o Año Calendario: Período de doce meses que se inicia el día 1° de enero a las 00:00 hrs y termina el día 31 de diciembre a las 24:00 hrs.

Bases: *Son estas Bases, sus Anexos y sus respectivas rectificaciones o* modificaciones, que regulan el Proceso y que han sido elaboradas y coordinadas conjuntamente por las Licitantes y aprobadas por la Comisión, que incluyen los *aspectos técnicos, económicos,* administrativos y de evaluación de las Propuestas, como asimismo las consultas, solicitudes, aclaraciones, anexos, circulares y respuestas que se originen durante el Proceso.

Bloque de Suministro o BS: Corresponde al Bloque de Suministro, en los términos contenidos en el numeral 3.3. El BS contiene una componente Base y otra componente Variable y adicionalmente, se divide en unidades denominadas sub-bloques (SBS_i), todos ellos de igual magnitud.

Bloque Base: Corresponde a la componente Base del BS que está asociada a la energía anual requerida por el Bloque en cada año.

Bloque Variable: Corresponde a la componente Variable del BS y deberá constituir a lo más el 10% de la energía requerida en cada año por la componente Base del BS y tiene por finalidad absorber los incrementos no esperados en la demanda de energía.

Boleta de Garantía: Documento bancario u otro similar emitido por alguna de las instituciones mencionadas en el Anexo N°3 de las Bases.

CDEC: Centro de Despacho Económico de Carga del SIC.

Comisión: Comisión Nacional de Energía, organismo público descentralizado creado mediante Decreto Ley N°2.224, de 25 de mayo de 1978 y sus modificaciones.

Consorcio: Consorcio o asociación de dos o más personas jurídicas chilenas y/o extranjeras que se presenten en forma conjunta al Proceso y que presentarán una sola Propuesta.

Contrato o Contratos: Son los acuerdos que cada Licitante deberá suscribir con cada Adjudicatario de la Licitación, según modelos contemplados en el Anexo N°7.

Curva de Oferta: Corresponde a un conjunto de ofertas recibidas en un determinado bloque, ordenadas de menor a mayor precio.

Data Room: Proceso mediante el cual las Licitantes ponen a disposición de los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases, los antecedentes complementarios sobre el sector eléctrico chileno y su funcionamiento técnico, económico y regulatorio, y sobre el Proceso mismo, conforme a lo dispuesto en la sección 10.2.4 de las Bases.

Decreto de Precios de Nudo: Corresponde al Decreto N°85 del Ministerio de Energía y sus modificaciones, promulgado el 28 de octubre de 2011 y publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 2011, que fija los Precios de Nudo para Suministros de Electricidad.

Días: Siempre que no se indique lo contrario en estas Bases, significa lo mismo que días corridos.

Días corridos: Es la secuencia cronológica continua de días de 24 horas, contados desde la medianoche.

DP: Dirección de Peajes del CDEC del SIC.

Etapa 1 o Primera Etapa: Corresponde a la adjudicación de todas aquellas ofertas que cumplan lo establecido en la sección 10.2.12.1.

Etapa 2 o Segunda Etapa: Corresponde a la adjudicación de todas aquellas ofertas que participen del mecanismo de subasta establecido en la sección 10.2.12.2.

Interesados: Las personas jurídicas chilenas o extranjeras que hayan comprado las Bases, ya sea en forma individual o como parte de un consorcio o asociación, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Capítulo 2 de estas Bases.

IPC: Índice de Precios al Consumidor.

Ley: DFL Nº4/20.018 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 2006 y sus posteriores modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos o LGSE.

Licitación: Es este Proceso de Licitación.

Licitantes: Son las distribuidoras de energía eléctrica SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA, en todo lo que dice relación con el Proceso de Licitación.

Llamado a Licitación: Es la fecha en que se inicia el proceso según se establece en el Programa de Licitación.

Ministerio: Ministerio de Energía.

Oferente o Proponente: Es la persona jurídica (empresa, asociación o consorcio) que habiendo adquirido las Bases, participa en el Proceso, presentando su Propuesta, conformada por la Oferta Administrativa y la o las Ofertas Económicas.

Oferta Administrativa: Es el conjunto de documentos y antecedentes que permiten identificar al Oferente y evaluar su idoneidad para la adjudicación del Contrato, así como todo otro documento que se exija en las Bases y que no forme parte de la Oferta Económica.

Oferta Económica: Está constituida por el precio mediante el cual el Oferente se compromete a prestar el Suministro en caso de adjudicársele el Contrato, así como sus fórmulas de indexación.

Oferta Marginal: Si la suma de las energías acumuladas en una Curva de Oferta supera a la cantidad demandada, entonces para esta curva de oferta podrá existir una oferta marginal. Se denominará oferta marginal a aquella oferta que, al ir agregando en orden ascendente de precio las energías de las distintas ofertas para un bloque, sea la última oferta requerida para cubrir el monto total licitado y su inclusión implique superar dicho monto. En caso de igualdad de precio de dos ofertas marginales, éstas se tratarán como una única oferta (agregada) marginal.

Precios de Compra: Corresponde a los precios definidos para los Puntos de Suministro o Compra.

Proceso o Proceso de Licitación: Se refiere a este Proceso de Licitación mediante el cual se efectúa la adjudicación del Suministro al o los Adjudicatarios respectivos.

Programa del Proceso de Licitación o Programa: Se refiere a la descripción de *las etapas del Proceso de Licitación detalladas en la sección* 10 de las presentes Bases.

Propuesta: Está constituida por la Oferta Administrativa y la o las Oferta(s) Económica(s) que presente el Oferente en el Proceso.

Proyecto: Es el conjunto de obras que deberán ser realizadas por el Adjudicatario con el objeto de crear capacidad de generación y/o efectuar su interconexión al SIC, en conformidad a su Propuesta.

Punto de Oferta: Barra o nudo del sistema eléctrico, especificado en estas Bases, en el que los Oferentes deberán fijar los precios y entregar los montos de energía ofertados. Corresponde a la barra [Alto Jahuel 220 kV].

Punto de Retiro: Barra o nudo del sistema eléctrico declarado en el CDEC por las empresas generadoras para efectos del balance de inyecciones y retiros que este organismo debe realizar. Este punto debe coincidir con el Punto de Suministro o Compra establecido en el respectivo Contrato que deberán suscribir las Licitantes y el o los Adjudicatarios del Proceso.

Punto de Suministro o Compra: Barra o nudo del sistema, especificado en estas Bases, en el que las Licitantes efectuarán las respectivas compras de Suministro, destinadas para abastecer los consumos de sus clientes finales sometidos a regulación de precios ubicados en su zona de concesión, al o los Adjudicatarios del Proceso. Un Punto de Suministro o Compra puede ser a la vez un Punto de Oferta.

Punto de Ingreso a Distribución: corresponde al punto de inyección al sistema de distribución de la Licitante.

Reglamento de Licitaciones: Decreto N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 2008, modificado mediante Decreto N°252 del 2009, que aprueba el Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica.

Reglamento Eléctrico: Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, Decreto Supremo N°327 del Ministerio de Minería del 12 de diciembre de 1997.

SIC: Sistema Interconectado Central.

SII: Servicio de Impuestos Internos.

Suministro: Se entiende por Suministro la potencia (Megawatts o MW) y energía activa (Megawatts-hora o MWh), más la energía reactiva (MegaVolt-Amperes-Reactivos-hora o MVARh) requeridas por las Licitantes para proporcionar o complementar el Suministro a sus clientes regulados durante un determinado período de tiempo, conforme a las condiciones de seguridad y calidad de servicio que establezca la normativa vigente, y que constituye el objeto de este Proceso.

Superintendencia: Superintendencia de Electricidad y Combustibles o SEC.

UF: Unidad de Fomento.

USD o US$: Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

UTM: Unidad Tributaria Mensual.

2. Objeto de la Licitación

El objeto de la presente Licitación es adjudicar los suministros de energía y potencia para el período comprendido entre el 1° de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2014 que no fueron cubiertos por la "Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas 2006/01", y que habiendo sido considerados en la "Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas 2008/01", para los consumos regulados de las empresas distribuidoras de energía eléctrica SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA, han debido licitarse nuevamente debido a la declaratoria de quiebra del suministrador adjudicado CAMPANARIO Generación S.A., ajustándose además los valores para satisfacer el suministro faltante proyectado para el período indicado.

La Licitación se hará sobre la base de un Bloque de Suministro ("BS"), de 32 meses de duración, de acuerdo a lo establecido en la sección 3 de estas Bases.

La adjudicación de estos bloques será a los Oferentes que ofrezcan los menores precios de la energía, conforme lo establecido en la sección 10.2.12 de las presentes Bases.

El o los Oferentes adjudicados deberán establecer contratos independientes con cada una de las **Licitantes** donde se especificarán las cantidades de energía, que le deberá suministrar a cada una de ellas.

El precio de la potencia por todo el período que duren los Contratos que se suscriban corresponderá a los valores vigentes en el **Decreto de Precios de Nudo**, según se establece en la sección 4.2 de las presentes Bases.

3. Suministro

3.1. Puntos de Oferta y Puntos de Suministro o Compra

3.1.1. Puntos de Oferta

Las Ofertas se considerarán todas en un solo Punto de Oferta, que es la barra de 220 [kV] de la subestación Alto Jahuel.

3.1.2. Puntos de Suministro o Compra

Los Puntos de Suministro o Compra serán todos aquellos desde los cuales las **Licitantes** realizarán sus retiros de energía y potencia para atender los consumos de sus clientes sometidos a regulación de precios en virtud de los contratos a que dé origen el presente Proceso de Licitación. Los Puntos de Suministro serán los nudos, Itahue 220 [kV], Charrúa 220 [kV], Temuco 220 [kV], Valdivia 220 [kV], Barro Blanco 220 [kV] y Puerto Montt 220 [kV].

Los Puntos de Suministro o Compra serán identificados en cada uno de los Contratos que se suscribirán entre cada una de las **Licitantes** y el o los Adjudicatarios del Proceso, y serán los mismos durante toda su vigencia, tal como se desprende de lo dispuesto en los Modelos de Contrato contenidos en el Anexo N°7 de las presentes Bases.

3.2. Suministro Requerido en el Punto de Oferta

En el cuadro 3.1 se muestra la demanda de energía y potencia destinadas a suministros regulados en el Sistema Interconectado Central, del conjunto de las **Licitantes**: real para el período 2007-2011 y proyectada para los años 2012-2014.

Cuadro 3.1: Proyección Energía y Potencia - Total Licitantes

[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
2007	3.152	408	510	637
2008	3.319	425	446	650
2009	3.222	409	446	631
2010	3.285	427	440	667
2011	3.513	453	462	671
2012	3.855	496	504	733
2013	4.076	526	533	775

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2014	4.302	556	562	818

Notas:
2007 a 2011: Datos históricos
2012 a 2014: Datos proyectados

El cuadro anterior muestra que el crecimiento de los retiros de energía del período 2007-2011, para los clientes regulados de las **Licitantes**, creció a una tasa media anual del 2,75%.

Cabe mencionar, que una parte del Suministro requerido para el período 2012 - 2014 fue adjudicado en el proceso de "Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas 2006/01", en los términos contenidos en las Bases aprobadas según Resolución Exenta N° 538/2006, de la Comisión. El cuadro 3.2 presenta la energía proyectada para el período 2012-2014 y la energía total adjudicada por las **Licitantes** en el proceso anterior.

De modo de dar cumplimiento a lo indicado en el inciso segundo del artículo 22° del **Reglamento de Licitaciones**, se deja constancia que las **Licitantes** no poseen capacidad instalada de generación ni tienen considerados incrementos futuros.

Cuadro 3.2: Energía Proyectada Licitación 2012/01, Adjudicada en Licitación 2006/01.

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
May-Dic 2012	2.575	2.370	205
2013	4.076	3.509	567
2014	4.302	3.509	793

Las proyecciones anteriores corresponden a estimaciones de las **Licitantes**, sobre la base de los registros históricos y sus expectativas futuras, en sus correspondientes Puntos de Retiro. Sin perjuicio de lo anterior, las **Licitantes**, de acuerdo al artículo 134° de la **Ley**, sólo comprarán y pagarán a los Adjudicatarios respectivos, los consumos efectivamente realizados.

En el Anexo N°9 de las presentes Bases se detalla, para cada una de las **Licitantes**, la proyección anual para el período 2012-2014 del Suministro requerido para clientes regulados, incluyendo una estimación de su distribución mensual y por Punto de Suministro o Compra.

3.3. Bloque de Suministro ("BS")

El Bloque de Suministro ("BS") constituye el compromiso máximo de Suministro anual que asume el Proponente en su Oferta.

El Bloque de Suministro contiene una componente Base y otra componente Variable. La componente Base está asociada a la energía anual requerida por el Bloque en cada año y además presenta a modo referencial, una distribución mensual obtenida de aplicar a la Energía Anual Base los porcentajes para la energía señalada en el Anexo N°9 de las presentes Bases.

El Bloque de Suministro se desglosa en una Componente Base y una Componente Variable que corresponde a un 10% de la Componente Base.

El Bloque de Suministro se divide en unidades denominadas sub-bloques, todos ellos de igual magnitud. Las fechas de inicio y término de estos sub-bloques serán las mismas que las del Bloque de Suministro. Asimismo, cada sub-bloque posee la misma composición de componentes Base y Variable del correspondiente Bloque de Suministro.

Una Oferta podrá estar formada por una agrupación de sub-bloques de tal forma que la energía total de la agrupación ofertada sea igual o menor al monto total requerido para el Bloque de Suministro.

El Bloque de Suministro queda definido mediante los siguientes parámetros:

Fecha de inicio del Suministro	: 01/05/2012
Fecha de término del Suministro	: 31/12/2014
Número de Sub-bloques	: 10 iguales

En el cuadro 3.3 se presenta la energía anual del Bloque de Suministro y por sub-bloques

Cuadro 3.3: Energía Anual del Bloque de Suministro BS

[illegible]	Energía Anual (GWh)	
	BS	Sub-bloque
May- Dic 2012	308	30,8
2013	704	70,44
2014	924	92,4

En el Anexo N°9 de las presentes Bases se encuentra la correspondiente asignación por **Licitante**.

3.4. Modalidades de las ofertas para el Bloque de Suministro

Las ofertas para Suministro de BS deberán efectuarse siguiendo el modelo de Oferta Económica descrito en el Anexo N°8 de las presentes Bases.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Proponente podrá realizar las Ofertas que estime necesarias para un mismo Bloque de Suministro.

Una Oferta para Suministro del BS será considerada válida sólo si se ofrece por un sub-bloque o agrupación de sub-bloques pertenecientes al Bloque de Suministro de las **Licitantes** y por todo el período solicitado, según lo establecido en la sección 3.3 de las presentes Bases. Asimismo, también será requisito para que una Oferta sea considerada válida que el valor de las ofertas de energía en el Punto de Oferta sea igual o inferior al valor máximo de licitación para el precio de energía, establecido en el artículo segundo del **Decreto de Precio de Nudo**. Las ofertas que no cumplan con esta condición, quedarán automáticamente fuera del Proceso de Licitación.

Cada Proponente deberá señalar en su Oferta si dicho conjunto de sub-bloques es separable en términos de la Oferta y la forma en la cual dicha separación podría efectuarse.

3.5. Definición del suministro de energía de cada Licitante

Las cantidades de energía y potencia requeridas por cada **Licitante** en los respectivos Puntos de Suministro o Compra, serán aquellos que se observen en la realidad de cada mes que dure el respectivo Contrato.

Cada Suministrador, abastecerá los consumos horarios, diarios, semanales, mensuales y anuales de cada una de las **Licitantes**, en cada Punto de Suministro o Compra, en la magnitud y duración que su Contrato determine.

3.6. Definición del suministro de potencia de cada Licitante

Las potencias facturadas en cada Punto de Suministro o Compra se distribuirán entre los suministradores en dichos Puntos, a prorrata de la energía activa suministrada por cada uno de ellos en los mismos Puntos. De esta forma, para efectos de la facturación del suministro de potencia, el factor de carga por Punto de Suministro o Compra para todos los Proveedores será el mismo.

4. Precio del Suministro

4.1. Precio de la energía

Como se señaló en la sección 3.1.1, todas las Ofertas de precio de energía que presenten los Oferentes por los Bloques de Suministro en los que participen, deberán estar referidas a la barra 220 [kV] del nudo Alto Jahuel. Dicha barra corresponde al Punto de Oferta. El precio de la energía del Suministro será, durante toda la vigencia de los Contratos, igual al precio resultante del Proceso, para el Punto de Oferta definido en las presentes Bases, debidamente reajustado a través las fórmulas de indexación establecidas en los respectivos Contratos.

Asimismo, el valor de las ofertas de energía en el Punto de Oferta deberá ser igual o inferior al valor máximo de licitación para el precio de energía, establecido en el artículo segundo del **Decreto de Precio de Nudo**.

Para los Puntos de Suministro que no coincidan con el Punto de Oferta, los precios de compra de energía en dichos Puntos de Suministro o Compra serán iguales al precio de Oferta del Oferente en el Punto de Oferta, multiplicado por la relación entre los factores de modulación de energía correspondientes, incluidos en el artículo segundo del **Decreto de Precios de Nudo**. Dichos factores se mantendrán inalterados durante todo el período de vigencia del o los Contratos que deban suscribir las **Licitantes** con el o los Adjudicatarios del Proceso.

4.2. Precio de la potencia

El precio de la potencia en el Punto de Oferta, será igual al precio de nudo de la potencia señalado en el artículo segundo del **Decreto de Precios de Nudo** y las condiciones de aplicación serán aquellas fijadas en el último decreto de precios de nudo vigente al momento de la facturación.

Para determinar el precio de la potencia en cada uno de los Puntos de Suministro o Compra, se utilizarán los factores de modulación y el procedimiento contenidos en el artículo segundo del **Decreto de Precios de Nudo**.

Dichos factores se mantendrán inalterados durante todo el período de vigencia del o los Contratos que suscriban las **Licitantes** con el o los Adjudicatarios del Proceso.

4.3. Precio de la energía reactiva

Los cargos y condiciones de aplicación por consumo de energía reactiva de las **Licitantes** corresponderán a los fijados en el último Decreto de Precios de Nudo vigente al momento de la facturación.

4.4. Facturación

La fecha, el período que cubrirá y la moneda en que se efectuarán las facturaciones, tanto para la energía como para la potencia suministrada, son aquellos que se estipulan en los respectivos Contratos, conforme el modelo entregado en el Anexo N°7 de las presentes Bases.

El total de la energía activa o reactiva, que se deberá facturar a las **Licitantes** por compras para clientes o consumidores regulados, será igual a los valores efectivamente demandados por éstas en el período de facturación respectivo.

Para establecer las cantidades mensuales a facturar, se considerará la energía y demanda de potencia que registren los equipos de medida instalados en los puntos desde los cuales las **Licitantes** suministran electricidad a sus clientes (desde los respectivos puntos de ingreso a los sistemas de distribución) descontando los retiros de energía y potencia asociados a otros proveedores, sean las propias **Licitantes** o terceros, que posean contratos vigentes para el suministro de clientes libres o regulados. Deducidos dichos retiros, la energía y potencia resultantes serán referidos a los Puntos de Suministro o Compra respectivos (nudos troncales) mediante un procedimiento que considere las pérdidas medias en el sistema de subtransmisión.

4.4.1. Energía Activa

Siguiendo el criterio antes señalado, en cada Punto de Suministro o Compra, las **Licitantes** determinarán la energía mensual que cada Adjudicatario proveerá y, por tanto, facturará, en puntos compartidos con otros Adjudicatarios, de acuerdo a la energía efectivamente demandada por la o las **Licitantes** y destinada a sus clientes regulados, en el correspondiente período de facturación a prorrata de las cantidades de energía contratadas y en conformidad a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones.

4.4.2. Potencia Activa

Siguiendo el criterio ya señalado, en cada Punto de Suministro o Compra, las **Licitantes** determinarán los montos de potencia activa que cada Adjudicatario proveerá y, por tanto, considerará en la facturación, en cada Punto de Suministro o Compra compartido con otros Adjudicatarios, a prorrata de la energía activa mensual facturada por el correspondiente Adjudicatario de acuerdo a lo señalado en la sección 4.4.1 anterior, respecto al total de la energía activa efectivamente demandada por la o las **Licitantes**, destinada a sus clientes regulados.

4.4.3. Energía Reactiva

En cada Punto de Suministro o Compra, las **Licitantes** determinarán en todo momento los montos aplicables a los cargos de energía reactiva que cada Adjudicatario facturará, en cada Punto de Suministro o Compra compartido con otros Adjudicatarios, a prorrata de la energía activa mensual facturada por el correspondiente Adjudicatario de acuerdo a lo señalado en la sección 4.4.1 anterior, respecto al total de la energía activa efectivamente demandada por la o las **Licitantes**, destinada a sus clientes regulados.

Lo anterior será aplicable en todo momento tanto para los Bloques de Suministro, simulando el abastecimiento de cada **Licitante** como si fuera realizado por un único suministrador y en un nivel de tensión correspondiente a distribución, esto es, menor o igual a 23 [kV]

La fecha de pago de las facturas del Suministro y los intereses por atraso en el pago de las mismas, así como los cobros de otros conceptos, se regirán por los Decretos de Precios de Nudos vigentes en cada momento.

4.5. Variaciones de demanda

4.5.1. Por aplicación del último inciso del artículo 134° de la Ley.

Para establecer las cantidades mensuales a facturar, se considerará la energía, que registren los equipos de medida correspondientes al Punto de Suministro, descontando previamente los retiros de energía asociados a clientes libres incluidas las pérdidas por el uso del sistema de distribución y a Contratos celebrados con anterioridad a la Ley 20.018.

En el evento que el consumo efectivo de energía sea inferior a los montos de energía de los Bloques de Suministro que la **Licitante** tenga contratados, la facturación entre los distintos Bloques Adjudicados procederá de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de Licitaciones.**

4.5.2. Por fuga de futuros clientes libres.

Conforme lo dispuesto en el artículo 147°, inciso 2, letra d) de la **Ley** , durante el período de duración de los distintos Contratos que se suscriban entre las **Licitantes** y los Adjudicatarios, existe la posibilidad de que parte o la totalidad de un grupo de clientes que a esta fecha tienen el carácter de regulados - aquellos con demanda entre 500 y 2.000 [kW] - cesen de tener dicho carácter en algún momento, y pasen a ser directamente suministrados por un generador en virtud de un contrato privado.

Cuando esto ocurra, la potencia total a facturar a la **Licitante** se modificará de la siguiente forma: a las dos demandas máximas mensuales registradas por la **Licitante** durante las horas de punta del SIC en los últimos 12 meses, en el Punto de Suministro correspondiente, se les restará la potencia facturada al cliente, referida al Punto de Suministro correspondiente, en el último mes que recibió suministro de parte de la **Licitante**.

Para referir dichos consumos al Punto de Suministro, en primer lugar se adicionarán las pérdidas medias de distribución, según el nivel de tensión, reconocidas en las fórmulas tarifarias de cada una de las **Licitantes**. En segundo lugar, se adicionarán las mismas pérdidas utilizadas para referir las potencias reguladas de las **Licitantes** a los Puntos de Suministro o Compra, correspondientes al último mes que recibió Suministro por parte de la **Licitante**.

La información de los clientes cuyas potencias se encuentran en el rango señalado, para cada una de las **Licitantes**, al 31 de diciembre de 2011, se detalla en el Anexo N°4 de las presentes Bases.

4.6. Cargos por uso de los sistemas de transmisión

En conformidad con lo establecido en la **Ley** en materia del pago por el uso del sistema de transporte, las facturas emitidas por el o los Adjudicatarios a las **Licitantes** deberán incluir en forma detallada los cargos por uso del sistema de transmisión troncal y, si corresponden, los cargos por uso de los sistemas de subtransmisión y adicionales, en forma adicional a los precios establecidos en el o los Contratos respectivos para la potencia activa, energía activa y reactiva del Suministro, en la medida que éstos sean traspasados a los clientes regulados de la Licitante.

Los Adjudicatarios transferirán a las **Licitantes**, de la forma que se establece en la **Ley** y en el Contrato, los costos y cargos en que efectivamente incurran por concepto de peajes de retiro a consecuencia de los suministros de electricidad destinados a clientes sometidos a regulación de precios que se hagan conforme al Contrato en los respectivos Puntos de Suministro. Tales cargos y costos serán incluidos en la facturación mensual del Suministro, los que serán calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 102° de la **Ley**.

4.7. Fórmulas de Indexación

Las fórmulas de indexación de los precios de potencia y de la energía incluidos en las Propuestas, deberán sujetarse a lo señalado en el Anexo N°2 de las presentes Bases.

5. Garantías

Las garantías que debe presentar todo Oferente se encuentran descritas en la sección 9.1.2.

6. Otras disposiciones de los Contratos

6.1. Seguridad y Calidad de Servicio

El Suministro eléctrico en los Puntos de Suministro o Compra indicados en la sección 3.1.2 de las presentes Bases será un suministro continuo, oportuno y eficiente, sujeto en todo momento a la normativa vigente que le fuere aplicable.

Los Adjudicatarios no podrán prestar el Suministro con una calidad inferior a aquella determinada como mínimo en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, Resolución Exenta N°9 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 14 de marzo de 2005 y sus posteriores modificaciones, Norma Técnica sobre Definición de Zonas Rurales y Exigencias en Calidad de Servicio, Resolución Exenta N°53 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 23 de octubre de 2006 y sus modificaciones, y en las disposiciones técnicas, legales y/o reglamentarias vigentes a la fecha de prestación del pertinente Suministro, o que exceda los rangos de tolerancia establecidos por aquellas..

Ningún Oferente podrá ofrecer calidades especiales de servicio.

6.2. Cláusulas de renegociación, resolución de conflictos y actualización

El Contrato de Suministro se encontrará sometido en todo momento a la normativa vigente y deberá adecuarse de común acuerdo a dichos cambios, sin perjuicio que el Contrato de Suministro contempla una cláusula de negociación y/o de arbitraje, en caso de ser necesarios cambios o ajustes a los contratos. Asimismo, el Contrato de Suministro contempla cláusulas de actualización producto de cambios topológicos en el sistema.

En todo caso, las modificaciones que hayan de introducirse al Contrato deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, manteniéndose inalterados el precio, los mecanismos de indexación fijados al momento de la Adjudicación y las demás condiciones y las estipulaciones esenciales del Contrato, resguardando en todo momento la transparencia y la no discriminación del Proceso de Licitación que dio origen al presente Contrato.

El texto de posibles modificaciones a los Contratos, como los laudos de los árbitros, para el caso que haya discrepancias entre las empresas, serán enviadas y comunicadas en forma oportuna a la Superintendencia y a la Comisión. Asimismo, el inicio de cada proceso de renegociación y de arbitraje será informado anticipadamente a los organismos públicos antes señalados.

6.3. Suscripción de Contratos

Cada **Licitante** suscribirá Contratos de Suministro en forma separada con el o los Adjudicatarios, bajo idénticas condiciones y en las cantidades indicadas en estas Bases para cada **Licitante** en los Puntos de Suministro. En el Anexo N°7 de las presentes Bases, se encuentran los modelos de Contrato para los Bloques de Suministro que deberán suscribir el o los Adjudicatarios con cada una de las **Licitantes**.

6.4. Seguros de responsabilidad civil por daños a terceros

El Proveedor será el único responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que le cause a terceros, al personal de la instalación, a la propiedad de terceros o al medio ambiente, tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante el período de operación de instalaciones existentes. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, los Adjudicatarios deberán suscribir seguros de responsabilidad civil con una cobertura suficiente.

El monto de la cobertura de estas pólizas no deberá ser inferior a USD 3.000.000. La vigencia de la póliza deberá extenderse, a lo menos, por el mismo plazo que el Contrato.

Estas pólizas se harán efectivas una vez acreditada por el Adjudicatario la ocurrencia del siniestro.

6.5. Seguros de Catástrofe

Dentro del plazo de 90 días siguientes a la Fecha de Adjudicación, el Proveedor deberá hacer entrega de una o más pólizas de seguro por catástrofe que cubrirán los riesgos catastróficos tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante la operación de instalaciones existentes. Dentro de los riesgos catastróficos se deben incluir aquellos provocados por disturbios populares y actos maliciosos. Las sumas percibidas producto de los seguros por catástrofe serán destinadas exclusivamente a la reconstrucción o reparación de las instalaciones dañadas.

El Proveedor deberá demostrar fehacientemente a las **Licitantes** el pago al contado de las primas correspondientes.

Las pólizas de seguro catastrófico no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas por responsabilidad civil a que hace referencia la sección 6.4 de las Bases.

Será responsabilidad del Adjudicatario hacer las gestiones ante la Compañía de Seguro correspondiente para que se efectúen oportunamente los pagos por daños o siniestros.

Estos seguros deberán estar vigentes tanto durante el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante la operación de instalaciones existentes.

El monto de la cobertura de estas pólizas no deberá ser inferior a USD 3.000.000 y las condiciones para hacerlas efectivas deberán ser acordes al uso común para este tipo de instalaciones.

La vigencia de la póliza deberá extenderse, a lo menos, por el mismo plazo que el Contrato.

Cualquier liquidación de las Compañías de Seguro que se realice con cargo a esta póliza deberá ser informada a la Superintendencia y a la Comisión.

6.6. Cláusula Penal por incumplimiento contractual

En el Contrato a suscribir entre las **Licitantes** y el o los Adjudicatarios, una vez realizada la Licitación, se establecerá una o más cláusulas penales para el caso de incumplimiento contractual, especialmente en lo referido a falta total o parcial de Suministro, que se ajusten a los valores de mercado para este tipo de acuerdos.

6.7. Prácticas Corruptas

En el Contrato a suscribir entre las **Licitantes** y el o los Adjudicatarios, una vez realizada la Licitación, se establecerá una cláusula contra actos corruptos del siguiente tenor:

El Adjudicatario asegura que no hará y que no tiene conocimiento de sus trabajadores y/o asesores hayan efectuado o realizarían pagos, regalos u otros compromisos a empleados de las **Licitantes,** a oficiales del Gobierno o a terceros en una manera contraria a las leyes, políticas o normas de integridad de las **Licitantes**, con el propósito de obtener o facilitar la ejecución del Contrato.

El Adjudicatario no dará o prometerá dar a ninguna persona u organización alguna, cantidades de dinero, bienes o servicios a modo de soborno o que son dados o prometidos por alguna razón corrupta. Las **Licitantes** no serán

responsables de rembolsar al Adjudicatario ningún pago, bien o servicio dado o prometido por dichos conceptos, y no tendrá responsabilidad alguna por los ilícitos que pudieran cometerse al respecto.

El Adjudicatario cumplirá en cada momento todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y regulaciones relevantes sobre esta materia.

6.8. Traspaso de excedentes de los contratos

Los proponentes que resulten adjudicatarios, aceptan desde ya poder transferir entre las Licitantes los excedentes que existan de los contratos resultantes del presente proceso de licitación, según lo establecido en el *artículo* 76° del decreto supremo Nº 4 de 2008.

7. Otras disposiciones de los Contratos con Proyectos de generación y/o interconexión

7.1. Proyectos de generación y/o interconexión

En caso de que el Adjudicatario haya comprometido la realización de uno o más Proyectos de generación y/o interconexión eléctrica para respaldar su Propuesta, la ejecución de tales Proyectos será supervisada por las **Licitantes** en las condiciones descritas en los Contratos.

El no cumplimiento de las condiciones ofrecidas en su Propuesta por el o los Adjudicatarios, o si las Auditorías a la ejecución de los Proyectos entregan informes desfavorables, habilitará a las **Licitantes** a hacer efectivas las garantías mencionadas en la sección 9.1.2 de estas Bases.

Estas condiciones se describen detalladamente en los modelos de Contrato insertos en el Anexo N°7 de las presentes Bases.

7.2. Servidumbres

La compra, adquisición, arriendo y/o constitución de las servidumbres necesarias para emplazar las instalaciones de Proyectos de generación y/o interconexión eléctrica, deberán efectuarse directamente por el Adjudicatario, bajo su exclusiva responsabilidad y por su cuenta y riesgo, y en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley** y su Reglamento.

Todo gasto efectuado o valor desembolsado por concepto de servidumbres serán de exclusivo cargo y responsabilidad del o los Adjudicatarios. Las servidumbres respectivas, deberán ser tramitadas por el o los Adjudicatarios ante los organismos competentes.

Todos los costos derivados de compra de terrenos, expropiaciones y otros similares, serán de cargo exclusivo del o los Adjudicatarios.

7.3. Aspectos medioambientales

El o los Adjudicatarios, según corresponda, deberán asumir los gastos y costos derivados del cumplimiento de la normativa medio ambiental aplicables a sus Proyectos de generación y/o interconexión eléctrica.

No obstante, la evaluación de impacto ambiental, sea declaración o estudio, deberán ser efectuado por consultoras que tengan reconocido prestigio en el área. Las **Licitantes** podrán hacer exigencias objetivas o fijar parámetros, tales como experiencia técnica de los profesionales que integran la consultora, antigüedad y otros proyectos de generación o transmisión eléctrica que haya evaluado.

7.4. Auditoría Técnica

El Adjudicatario deberá contratar a su costo una Auditoría Técnica, previamente aprobada por la **Licitante**, con el objeto, entre otros, de establecer una carta Gantt que contenga los hitos del proyecto, considerando para ello los criterios técnicamente aceptados en la ejecución de proyectos de esta naturaleza. Esta Auditoría deberá efectuar el seguimiento del cumplimiento de los plazos involucrados y evacuar los informes correspondientes que deberán ser enviados en cada oportunidad a la **Licitante** y al Adjudicatario.

La contratación de la Auditoría deberá realizarse a más tardar en el octavo mes de suscrito el Contrato y deberá entregarse el primer informe técnico antes de cumplidos los 2 meses de contratado sus servicios. Posteriormente, la Auditoría verificará el cumplimiento de los plazos y metas establecidos en el Primer Informe, para lo cual deberá emitir informes bimensuales que serán enviados a la **Licitante** y el Adjudicatario.

El Primer Informe de la Auditoría deberá contemplar una carta Gantt del Proyecto que contenga claramente identificados, al menos los siguientes hitos, según corresponda:

1. Inicio de los trabajos.
2. Avance del 25% de las Obras.
3. Avance del 50% de las Obras.
4. Avance del 75% de las Obras.
5. Recepción de obras de ingeniería, equipos y materiales mayores.
6. Finalización de las Obras.
7. Sincronización de las unidades de generación.
8. Puesta en servicio de las unidades de generación.
9. Puesta en servicio comercial de las unidades de generación.
10. Puesta en servicio comercial de la interconexión.

El incumplimiento total o parcial de a lo menos tres Hitos en las fechas indicadas en el documento entregado por la Auditoría Técnica, facultará también a la **Licitante** para dar cumplimiento a las cláusulas penales correspondientes.

7.5. Patentes, permisos y otros

El o los Adjudicatarios deberán asumir toda responsabilidad en la obtención de permisos, patentes y otras obligaciones legales, tanto durante el período de la ejecución del o los Proyectos, como durante su explotación incluyendo el cumplimiento de las condiciones de conexión al sistema eléctrico, que correspondan.

Además, tendrán la obligación de considerar los factores de seguridad, los niveles de exigencia ambiental, sísmicos y climatológicos que caracterizan a la zona del o los Proyectos.

7.6. Identificación de interferencias

El o los Adjudicatarios tienen la obligación de identificar y solucionar todas las interferencias que se puedan presentar durante el período de ejecución, interconexión y explotación del o los Proyectos de generación y/o interconexión eléctrica, tales como las interferencias a otras líneas o subestaciones de transmisión.

Todo traslado y adecuaciones de instalaciones existentes serán de cargo y responsabilidad del o los Adjudicatarios, siendo el CDEC respectivo el supervisor del cumplimiento de esta obligación.

SEGUNDA PARTE: PROCESO DE LICITACIÓN

El Proceso de Licitación será público, abierto, transparente y no discriminatorio, sujetándose a las siguientes reglas.

8. Partes en el Proceso de Licitación

8.1. Licitantes

8.1.1. Identidad de las Licitantes

Las **Licitantes** en el presente Proceso son las empresas distribuidoras de energía eléctrica SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA.

Sin perjuicio de actuar en forma conjunta en el presente Proceso, el o los Adjudicatarios suscribirán contratos en forma individual con cada uno de las **Licitantes**, siguiendo los modelos de Contrato contenidos en el Anexo N°7 de las presentes Bases.

8.1.2. Encargado del Proceso

Por escritura pública de fecha 07 de Febrero de 2012, suscrita en la Notaría Pública de Osorno de don Harry Maximiliano Winter Aguilera, bajo el repertorio número 531-2012., las **Licitantes** designaron como su representante y Encargado del Proceso a don Jorge Javier Muñoz Sepúlveda y como Encargado Suplente al señor Pablo Ernesto Norambuena Subiabre.

El Encargado del Proceso será el encargado de:

i. Recibir y responder las consultas de los Oferentes;

ii. Dirigir los procesos de Apertura y Evaluación de Propuestas;

iii. Comunicar la Adjudicación del Proceso; y,

iv. Todas las demás tareas que se le encomienden en virtud de las presentes Bases, o que sean necesarias para el buen desarrollo del Proceso.

8.2. Oferentes

8.2.1. Requisitos para ser Oferente en forma individual

Podrán participar en el Proceso como Oferentes, en forma individual, las personas jurídicas chilenas o extranjeras, cualquiera sea su giro, que cumplan con los siguientes requisitos:

i. Haber adquirido las Bases y formar parte del Registro de Adquirentes de las Bases a que se refiere la sección 10.2.3 de las Bases; y,

ii. Tener, durante los doce meses anteriores a la fecha de llamado a Licitación, una clasificación de riesgo no menor a BB+, otorgada por alguna clasificadora de riesgo de las señaladas en el Anexo N°1 de las presentes Bases. La Clasificación de Riesgo requerida es local, pudiendo presentar la internacional si no tuviere la anterior.

8.2.2. Requisitos para ser Oferente en forma de Consorcio o Asociación

Podrán participar en el Proceso como Oferentes, Consorcios o Asociaciones de dos o más personas jurídicas chilenas o extranjeras, cualquiera sea su giro, que cumplan los siguientes requisitos:

i. Que al menos una de las personas jurídicas que lo componen haya adquirido las Bases y forme parte del Registro de Adquirentes de las Bases a que se refiere la sección 10.2.3 de las Bases; y,

ii. Que durante los doce meses anteriores a la fecha de llamado a Licitación, todas las personas jurídicas que componen el Consorcio o Asociación hayan tenido una clasificación de riesgo no menor a BB+, otorgada por alguna clasificadora de riesgo de las señaladas en el Anexo N°1 de las presentes Bases. La Clasificación de Riesgo requerida es local, pudiendo presentar la internacional si no tuviere la anterior.

En el caso de resultar adjudicada su Propuesta en el Proceso, deberán cumplir con la obligación de constituirse en Chile como sociedad anónima con giro de generación de energía eléctrica dentro del plazo máximo que se establece en las presentes Bases para suscribir el Contrato de Suministro correspondiente. Además, deberán dentro del plazo de 90 días contados desde la suscripción del Contrato de Suministro someterse voluntariamente a las normas de las sociedades anónimas abiertas debiendo inscribirse para ello en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los Consorcios deberán tener una persona jurídica líder la que designará al Representante del Proponente y que deberá tener al menos un 30% de la sociedad anónima con giro de generación de energía eléctrica, la que deberá constituirse en el plazo ya señalado en caso de resultar adjudicada su Propuesta.

Las personas jurídicas que actúen a través de un Consorcio o Asociación deberán pactar la solidaridad en cuanto a su responsabilidad en el cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que deriven para ellas del Proceso, de los contenidos de su Propuesta y de las normas pertinentes.

Será motivo de descalificación inmediata que un Consorcio incluya, entre los miembros que lo integran, a personas jurídicas que sean parte integrante de otro Consorcio o que se hayan presentado individualmente. De ocurrir lo anterior se descalificará al o los Consorcio(s) y al Interesado que se haya presentado individualmente y que sea parte del o los Consorcio(s) descalificado(s).

8.2.3. Representante del Oferente

Cada Oferente deberá designar un Representante del Oferente y acompañar la escritura de su designación, sujetándose a lo dispuesto en la sección 9.1.2.3 de las presentes Bases. El Representante del Oferente deberá estar expresamente facultado para actuar en todas las etapas y gestiones del Proceso, hasta la suscripción del Contrato inclusive, y deberá fijar domicilio en Chile para todos los efectos legales.

Las personas jurídicas que actúen a través de un Consorcio o Asociación deberán designar un Representante del Oferente común, con poder suficiente para representar a todas las personas jurídicas que lo conformen y para actuar en todas las etapas y gestiones del Proceso, hasta la suscripción del Contrato inclusive, y deberá fijar domicilio en Chile para todos los efectos legales.

El Representante del Oferente deberá, siguiendo lo prescrito en la sección 9.1.2.3 de las presentes Bases, informar al Encargado del Proceso, un domicilio postal y una dirección de correo electrónico a los que serán dirigidas todas las comunicaciones del Proceso destinadas a los Oferentes.

9. Propuestas

9.1. Contenido y formalidades de las Propuestas

9.1.1. Aspectos generales

9.1.1.1. De la Presentación de las Propuestas

La presentación de una Propuesta por parte de un Proponente, constituye la aceptación expresa de los términos y condiciones establecidas en las presentes Bases. Asimismo, se entenderá que:

i. Conoce las exigencias que para la prestación del servicio licitado imponen las autoridades y servicios públicos competentes en Chile, como asimismo las disposiciones legales y reglamentarias que en Chile estén vigentes al respecto.

ii. Declara y garantiza que posee plena idoneidad, conocimiento, experiencia, capacidad técnica y financiera para proveer el Suministro en forma confiable y segura, y dentro de los plazos comprometidos.

iii. Declara y garantiza que dispone de:
   a. Central(es) de generación conectada al SIC y en operación comercial con derecho a retirar energía en el CDEC-SIC para suministrar sus compromisos contractuales, o
   b. Un proyecto de generación eléctrica, o
   c. Un proyecto de interconexión eléctrica,

   Y que de resultar adjudicado en la presente Licitación, cualquiera de las tres alternativas anteriores le permitirá efectuar aportes de electricidad en el SIC, iguales o mayores a lo ofertado a las **Licitantes** durante el período de licitación señalado en las presentes Bases.

iv. Acepta que la información contenida en su propuesta será de dominio público en medio electrónico y da derecho a las **Licitantes** de que dicha información se publique en los sitios web indicados en 10.1.3

v. Acepta que si el total de la energía demandada por los Licitantes en un determinado mes no excede el total de energía mensual de los Bloques de Suministro en sus componentes base ni el total anual de sus componentes variables, las Licitantes que tengan excedentes de *suministro contratados mediante el presente proceso de licitación puedan* transferir a Licitantes deficitarias tales excedentes, en los términos establecidos en el artículo 76° del decreto supremo Nº 4, de 2008 y sus modificaciones.

9.1.1.2. Contenido de las Propuestas

Las Propuestas constarán de una Oferta Administrativa y una o más Ofertas Económicas.

9.1.1.3. Formalidades de la presentación de Propuestas

Las Propuestas deberán ser entregadas en papel, foliadas, en un original, en sobres separados con las carátulas que se especifican en el Anexo N°6 de las presentes Bases. Todos los antecedentes solicitados deberán entregarse debidamente identificados y presentados con separadores.

Sólo se considerarán aquellos documentos que se presenten sin enmiendas, tachaduras, reservas ni Ofertas condicionadas en aspectos diferentes a los establecidos en estas Bases. La Propuesta que contenga cualquier documento con enmiendas, tachaduras o que esté sujeta a reservas o condiciones en aspectos diferentes a los establecidos en estas Bases, será declarada fuera de Bases, quedando fuera del Proceso a partir de ese momento.

Respecto del formato y firma de los documentos que conforman la Oferta Administrativa y la o las Ofertas Económicas:

i. Las firmas y timbres deben ser en original

ii. No se podrán hacer modificaciones a los formatos ya definidos, excepto en la etapa de Consultas, en las cuales se puede sugerir agregar algún campo, y la aceptación o rechazo de la sugerencia será respondida en el período correspondiente, y de ser aceptada ésta se incorporará a estas Bases y/o al Contrato de Suministro.

iii. Los documentos originados del Oferente deberán presentarse originales con todas y cada una de sus hojas firmadas. No se contemplan copias en papel.

iv. Cada sobre deberá incluir uno o más CD's conteniendo toda la información entregada en papel, a fin que dicha información sea de dominio público en la forma y plazos establecidos en las presentes Bases.

9.1.1.4. Idioma

Las Propuestas de los Oferentes deberán estar escritas íntegramente en idioma español. Excepcionalmente, los catálogos de equipos e instalaciones podrán ser presentados en idioma inglés.

En todo caso, el costo de traducir cualquier documento al idioma español a efectos de incluirlo en la Propuesta, será de cargo del Oferente.

9.1.1.5. Moneda

La o las Ofertas Económicas presentadas por los Oferentes por el Suministro de energía deberán estar expresadas en dólares de EEUU de Norteamérica (US$) por MWh, esto es, US$/MWh y con tres (3) cifras decimales. Las Ofertas que no cumplan con esta condición quedarán automáticamente fuera del Proceso de Licitación en la etapa de evaluación.

Los Oferentes deberán entregar sus Ofertas Económicas expresadas en moneda correspondiente a la Fecha de Presentación de las Propuestas.

9.1.1.6. Vigencia de la Propuesta

Las Propuestas deberán tener una vigencia de a lo menos 360 días contados desde la Fecha de Presentación de las Propuestas señalada en la sección 10.2.6 de las presentes Bases. De lo anterior se dejará constancia en las Propuestas mediante la entrega del "Documento N°5. Vigencia de la Propuesta", mencionado en la sección 9.1.2.5 de las presentes Bases.

9.1.1.7. Claridad y coherencia

Las Propuestas deberán estar redactadas en términos claros y precisos. En caso que una Propuesta contenga contradicciones entre las distintas partes que la componen, éstas se resolverán conforme a las siguientes reglas generales:

i. Prevalecerá la versión impresa por sobre la versión contenida en CD u otro medio equivalente de almacenamiento de información; y,

ii. Prevalecerá la expresión literal por sobre la numeral.

En caso de no poder resolverse la contradicción según estas normas, la Propuesta será declarada como Fuera de Bases, siguiendo lo dispuesto en la sección 10.2.18 de las presentes Bases.

9.1.2. Oferta Administrativa

La Oferta Administrativa estará conformada por los documentos señalados con los números 1 a 13 siguientes y que constituyen los antecedentes legales, comerciales, financieros y tributarios que permitan identificar al Proponente, comprobar su existencia legal, determinar su solvencia y capacidad financiera, establecer garantías para cumplir con el requisito de ser una sociedad anónima de giro de generación de electricidad, según corresponda, y acreditar la experiencia en el rubro. Estos documentos serán públicos, según las modalidades y en los plazos señalados en la sección 10.2.9.1 de las presentes Bases.

Durante el Proceso y con estricto respeto al principio de igualdad de los Oferentes, las **Licitantes** podrán solicitar de manera fundada más antecedentes respecto de la información entregada por los Oferentes para respaldar sus Ofertas, u otros antecedentes que consideren pertinentes para certificar la seriedad de la Oferta de Suministro. Dicha solicitud de información o antecedentes adicionales deberá ser pública y comunicada formalmente a todos los Oferentes a más tardar 24 horas después de efectuada. Los nuevos antecedentes serán de dominio público en los sitios web señalados en la sección 10.1.3 de las presentes Bases, a más tardar 24 horas después de recibidos éstos por las **Licitantes**.

9.1.2.1. Documento N°1: "Declaración de aceptación de las Bases y sus documentos anexos"

Cada Oferente deberá adjuntar una declaración debidamente firmada por su o sus representantes legales, en que acepta las condiciones y estipulaciones contenidas en las presentes Bases, así como en sus documentos anexos, conforme al Documento N°1 adjunto en el Anexo N°5 de las presentes Bases.

Los Oferentes que actúen como Consorcios deberán entregar la declaración anterior respecto de cada una de las empresas que lo conforman.

9.1.2.2. Documento N°2: "Descripción e individualización del Oferente"

Con el objeto de individualizar adecuadamente al Oferente, éste deberá acompañar la siguiente información, según el Documento N°2 incluido en el Anexo N°5 de las presentes Bases:

i. Razón social y nombre de fantasía;

ii. Individualización del representante o representantes legales;

iii. Copia simple del Rol Único Tributario (RUT) de la persona jurídica y del representante legal o representantes legales. Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar el documento tributario equivalente en su país de origen;

iv. Fecha de constitución y de inicio de actividades;

v. Giro o rubro en el que la empresa se desempeña; y,

vi. Domicilio, teléfonos, fax, casilla postal, página web (si se tuviera) y correo electrónico de contacto.

vii. Los Oferentes que actúen como Consorcios deberán entregar la información anterior respecto de cada una de las empresas que lo conforman.

9.1.2.3. Documento N°3: "Designación del Representante del Oferente"

Conforme a lo señalado en la sección 8.2.3 de las presentes Bases, los Oferentes deberán acompañar una escritura privada, autorizada ante un Notario Público nacional, en la que conste la designación de un representante o mandatario especial, expresa y exclusivamente habilitado para actuar en el Proceso, con domicilio en Chile para todos los efectos legales.

Asimismo, se informará la dirección postal y la dirección de correo electrónico de este Representante del Oferente, al que serán remitidas todas las comunicaciones que sean necesarias en virtud del Proceso.

El Representante del Oferente podrá ser su representante legal u otra persona a quién éste designe. En caso de ser el Representante Legal, la documentación entregada debe indicar que consta de las facultades para participar en este Proceso.

En el Anexo N°5 de las presentes Bases se adjunta formulario correspondiente al Documento N°3.

9.1.2.4. Documento N°4: "Acuerdo de Consorcio o Asociación"

Las Oferentes que actúen como Consorcios o Asociaciones deberán presentar junto con su Propuesta, un Acuerdo de Consorcio o Asociación, suscrito mediante escritura privada autorizada ante Notario Público nacional, en que se especifiquen las condiciones de dicha asociación para efectos de la presentación de la Propuesta y la Adjudicación de la Licitación, además de los porcentajes de participación de cada una de las empresas que lo componen.

Las **Licitantes** podrán exigir información adicional respecto de este Consorcio o Asociación relativa al funcionamiento del mismo, en cualquier etapa del Proceso. El Encargado del Proceso deberá comunicar la solicitud de nueva información a todos los Oferentes por correo electrónico, dentro del plazo que vence en 24 horas contados desde efectuada la solicitud de nueva información. En el mismo plazo, el Encargado del Proceso deberá remitir esa consulta por correo electrónico a los organismos mencionados en la sección 10.1.3 de las presentes Bases, para su publicación en sus sitios web. Los Oferentes consultados deberán aportar los nuevos antecedentes dentro del plazo de 3 días contados desde el envío de la consulta. El Encargado del Proceso deberá remitir por correo electrónico los nuevos antecedentes recibidos a los organismos mencionados en la sección 10.1.3 de las presentes Bases, dentro del plazo que vence en 24 horas desde su recepción por el Encargado del Proceso, para su publicación en sus sitios web.

9.1.2.5. Documento N°5: "Vigencia de la Propuesta"

La vigencia de la Propuesta se sujetará a lo señalado en la sección 9.1.1.6 de las presentes Bases. Los Oferentes deberán dejar constancia de este plazo en sus Ofertas Administrativas, mediante documento que deberá ser firmado por el Representante del Oferente ante un Notario Público nacional. Las Ofertas cuyo período de vigencia sea menor que el requerido o que no esté claramente especificado, serán declaradas Fuera de Bases, quedando el Oferente excluido del Proceso desde ese momento.

9.1.2.6. Documento N°6: "Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta"

Por cada Oferta Económica, todo Oferente deberá adjuntar en su Oferta Administrativa una Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta tomada a favor de Sociedad Austral de Electricidad S.A., emitida por alguna de las instituciones señaladas en el Anexo N°3 de las presentes Bases.

Las condiciones de dicha Boleta de Garantía serán las siguientes:

i. Monto: 30,0 UF/GWh tomando como referencia el monto total ofertado por el Proponente para el año 2014.

ii. Proporción en que las **Licitantes** concurren a su cobro: a prorrata de los Bloques de Suministro de energía proyectados para el año 2014.

iii. Vigencia: desde la Fecha de Presentación de la Oferta Administrativa y hasta 360 días a contar de dicha fecha.

iv. Fecha de entrega: al momento de presentar la Propuesta.

v. Objetivo: garantizar la Seriedad de la Oferta.

vi. Restitución:

(a) Las Boletas de Garantía de los Oferentes que sean eliminados en la etapa de evaluación de sus Ofertas Administrativas, serán restituidas dentro de 15 días contados desde la Fecha de Apertura de las Ofertas Administrativas, quedando a disposición del Proponente rechazado en el Domicilio del Proceso.

(b) A los Oferentes que participen en la etapa de Apertura de la o las Ofertas Económicas, pero que no resulten ser Adjudicatarios, sus Boletas de Garantía les serán restituidas dentro de 5 días contados desde la fecha de cierre del Proceso, quedando a disposición del Proponente en el Domicilio del Proceso.

(c) Las Boletas de Garantía del o los Adjudicatarios del Suministro serán restituidas al momento de suscribir el Contrato y se hayan entregado conjunta y satisfactoriamente las boletas de garantía que da cuenta dicho instrumento.

vii. Glosa: "Garantizar la seriedad de la Oferta presentada el día XX de XXX de 2012 en el marco del Proceso de Licitación 2012/01 efectuada por las distribuidoras SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA para el suministro eléctrico".

viii. El cobro del monto total de la Boleta de Garantía se hará efectivo si el Adjudicatario no suscribe el Contrato dentro del plazo establecido en las presentes Bases.

ix. Deberán ser irrevocables y pagaderas a la vista.

x. Deberán ser tomadas por el Proponente o líder del Consorcio.

xi. Deberán ser emitidas en Santiago de Chile, por un banco con sucursal en Chile.

Las **Licitantes** informarán de manera confidencial a cada Oferente las condiciones de custodia de sus respectivas Boletas de Garantía.

Además, junto con la Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta se deberá hacer entrega de una declaración del Representante del Oferente en que renuncia a trabar embargo y/o a interponer medidas precautorias sobre dicha Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta, firmada ante Notario Público nacional, conforme al formulario insertado en el Anexo N°5 de las presentes Bases.

Tratándose de Consorcios, el líder del Consorcio deberá tomar y entregar una sola Boleta de Garantía de Seriedad de las Propuesta por cada Oferta, independiente del número de integrantes del Consorcio.

En ningún caso, las garantías señaladas extinguen las obligaciones establecidas en los Contratos y las leyes y reglamentos, ni eximen del pago de las compensaciones y/o indemnizaciones que beneficien a las **Licitantes** y/o a sus clientes sometidos a regulación de precios según la normativa que se encuentre vigente.

9.1.2.7. Documento N°7: "Constitución jurídica de la(s) empresa(s) Oferente(s)"

Se deberá presentar una copia autorizada de la escritura pública de constitución de la persona jurídica del Oferente, y los antecedentes actualizados en que consten sus socios y representantes legales, y una copia de su inscripción en el

Registro de Comercio correspondiente, con vigencia del semestre respectivo en que se presente la Propuesta.

Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar copia íntegra y debidamente legalizada en Chile de su escritura de constitución y de sus modificaciones, de su representación legal, y de todo documento que en su país sirva para acreditar su existencia y vigencia a la Fecha de Presentación de la Propuesta. Además, deberá acompañarse un informe en español de un abogado habilitado en el país de constitución de la sociedad que certifique la vigencia de la sociedad, fecha de constitución, sus modificaciones posteriores, su objeto y capital social.

Los Consorcios o Asociaciones, deberán presentar un certificado de vigencia respecto de cada una de las sociedades que conforman dicho Consorcio y un informe de un abogado habilitado en el país de constitución de la sociedad que certifique la vigencia del Oferente, fecha de constitución del Oferente, sus modificaciones posteriores, su objeto y capital social.

9.1.2.8. Documento N°8: "Escritura Pública de Promesa de Constituir una Sociedad Anónima de Giro de Generación de Electricidad"

En caso de no ser el Oferente una sociedad anónima de giro de generación de electricidad constituida en Chile, deberá presentar una escritura pública de promesa suscrita ante un Notario Público nacional, en la que, en caso de ser Adjudicatario, se obliga a constituir o a constituirse en Chile como una sociedad anónima de giro de generación de electricidad dentro de los 30 días siguientes a la fecha que se le comunique la Adjudicación.

El incumplimiento de esta promesa dará lugar al cobro de la Boleta de Garantía referida como Documento Nº 9 y a la resolución o caducidad inmediata de la Adjudicación. En tal caso las **Licitantes** procederán de acuerdo a lo establecido en el numeral viii) de la sección 9.1.2.9 de las presentes Bases. Lo mismo ocurrirá en caso que no se someta voluntariamente a las normas de las sociedades anónimas abiertas.

En caso que a la Fecha de Presentación de las Ofertas, el Oferente ya se encuentre constituido como sociedad anónima de giro de generación de electricidad en el país, deberá presentar los antecedentes que lo certifiquen.

Para el caso que el Oferente del Suministro sea un Consorcio, se exigirá que todos los integrantes del mismo suscriban una escritura pública de promesa, en que conste su obligación de constituir o constituirse como sociedad anónima de giro de generación de electricidad, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le comunique la Adjudicación (Comunicación Formal de la Adjudicación por parte de las **Licitantes**, según el Programa de Licitación). En caso de incumplimiento, se procederá según lo indicado en el párrafo segundo de la presente sección. Estas promesas estarán sujetas a la condición de adjudicársele el Suministro al Proponente.

9.1.2.9. Documento N°9: "Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad"

Además de lo señalado en el Documento N° 8 anterior, los Oferentes que, a la Fecha de la Presentación de las Propuestas, no sean sociedades anónimas de giro de generación de electricidad constituidas en Chile – entendiéndose entre éstas las Asociaciones y Consorcios –, deberán adjuntar en su Oferta Administrativa una Boleta de Garantía tomada a favor de Sociedad Austral de Electricidad S.A., de acuerdo a lo que a continuación se establece:

i. Monto: 3,0 UF/GWh tomando como referencia el monto total ofertado por el Proponente para el año 2014.

ii. Proporción en que las **Licitantes** concurren a su cobro: a prorrata de los Bloques de Suministro de energía proyectados para el año 2014.

iii. Vigencia: desde la fecha de presentación de la Propuesta y hasta 360 días a contar de dicha fecha.

iv. Fecha de entrega: al momento de presentar la Propuesta.

v. Objetivo: garantizar el cumplimiento de la obligación de constituirse en Chile como sociedades anónimas de giro de generación de electricidad.

vi. Restitución:

(a) Las Boletas de Garantía de los Oferentes que sean eliminados en la etapa de evaluación de sus Ofertas Administrativas, serán devueltas dentro de 15 días contados desde la Fecha de Apertura de las Ofertas Administrativas, quedando a disposición del Proponente rechazado en el Domicilio del Proceso.

(b) A los Oferentes que participen en la etapa de Apertura de la Oferta Económica, pero que no resulten ser Adjudicatarios, sus Boletas de Garantía les serán restituidas dentro de 5 días contados desde la fecha de cierre del Proceso, quedando a disposición del Proponente en el Domicilio del Proceso.

(c) Las Boletas de Garantía del o los Adjudicatarios del Suministro serán restituidas una vez que prueben, con los documentos pertinentes, el fiel cumplimiento de la obligación garantizada.

vii. Glosa: "Garantizar el cumplimiento de la obligación de constitución de sociedad anónima de giro de generación de electricidad, en caso de ser Adjudicatario del Proceso de Licitación de Suministro 2012/01, efectuado por las distribuidoras SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER,

CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA".

viii. El cobro del monto total de la Boleta de Garantía se hará efectivo si el Adjudicatario no acredita fehacientemente el cumplimiento de la obligación de constituirse en Chile como una sociedad anónima de giro de generación de electricidad dentro de 90 días de la notificación de la Adjudicación. En todo caso, este plazo no podrá ser superior a 30 días posterior a la fecha de publicación por parte del Ministerio de Energía en el Diario Oficial del Decreto a que se refiere el artículo 156° de la **Ley**.

ix. Deberán ser irrevocables y pagaderas a la vista.

x. Deberán ser tomadas por el Proponente o líder del Consorcio.

xi. Deberán ser emitidas en Santiago de Chile, por un banco con sucursal en Chile.

Las **Licitantes** informarán a cada Oferente, de manera confidencial, las condiciones de custodia de su Boleta de Garantía.

Además, junto con la Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad se deberá hacer entrega de una declaración del Representante del Oferente en que renuncia a trabar embargo y/o medidas precautorias sobre dicha Boleta de Garantía, firmada ante Notario Público nacional, conforme al formulario incluido en el Anexo N°5 de las presentes Bases.

En ningún caso, las garantías señaladas extinguen las obligaciones establecidas en los Contratos y las leyes y reglamentos, ni eximen del pago de las compensaciones y/o indemnizaciones que beneficien a las **Licitantes** y/o a sus clientes sometidos a regulación de precios según la normativa que se encuentre vigente.

9.1.2.10. Documento N°10: "Declaración de aceptación del régimen de remuneración"

Los Oferentes deberán presentar una declaración de aceptación y conocimiento total y cabal del régimen de remuneración al cual quedarán sometidos en caso de ser Adjudicatarios de la Licitación, régimen que está previsto en **Ley** y sus modificaciones, la reglamentación vigente y las Bases. Esta declaración deberá hacerse siguiendo el formulario insertado en el Anexo N°5 de las presentes Bases.

9.1.2.11. Documento N°11: "Declaración de aceptación de las obligaciones legales, sanciones y multas"

Los Oferentes deberán declarar su conocimiento y aceptación total y cabal de la

legislación vigente a la que se deberán someter en caso de ser Adjudicatarios de la Licitación, en lo que se refiera a sus obligaciones y derechos como empresa de generación de energía eléctrica, a su relación con la autoridad regulatoria, fiscalizadora y el organismo coordinador de la operación del sistema (CDEC), y al régimen de sanciones y multas vigentes en Chile. Con este objeto, utilizarán el modelo de declaración inserto en el Anexo N°5 de las presentes Bases.

9.1.2.12. Documento N°12: "Antecedentes comerciales y financieros"

Se deberán acompañar los antecedentes que permitan evaluar las condiciones comerciales de la(s) empresa(s) y su solvencia financiera.

Los Oferentes deberán entregar un informe de Clasificación de Riesgo que no tenga una antigüedad superior a los 12 meses contados desde la fecha de su presentación, donde se certifique su clasificación institucional, elaborado por alguna de las entidades señaladas en el Anexo N°1 de las presentes Bases.

En el caso de Consorcios, deberá entregar la Clasificación de Riesgo para cada empresa que conforma el Consorcio, y seguirán el mismo proceso de evaluación.

Adicionalmente, los Proponentes deberán entregar copia debidamente suscrita por su contador de los balances contables y estados de resultados consolidados y auditados de los últimos 3 años anteriores al año de presentación de Ofertas. En el caso en que a la Fecha de Presentación de las Propuestas, aún no se hubiere extinguido el plazo legal para la presentación del balance y del estado de resultados debidamente auditados del año más reciente a la Superintendencia de Valores y Seguros, entonces éstos no serán exigibles.

Si algún Proponente no cuenta con la antigüedad necesaria para entregar uno o más de los balances contables y estados de resultados consolidados y auditados indicados en el párrafo anterior, entonces no se hará exigible el o los balances contables de esos años. En tal caso, los índices que se calculan con tal información serán elaborados con los balances contables y estados financieros disponibles. De no existir disponibilidad de información, no se asignará valor a estos índices.

En todo caso, la información que presenten los Proponentes deberá permitir la elaboración de los siguientes índices financieros, considerando los valores consolidados sin interés minoritario:

Relación Deuda Financiera/Patrimonio

La Deuda Financiera será la suma de las siguientes partidas:

- Obligaciones con bancos e instituciones financieras a corto plazo

- Obligaciones con bancos e instituciones financieras largo plazo - porción corto plazo
- Obligaciones con el público (pagarés)
- Obligaciones con el público - porción corto plazo (bonos)
- Obligaciones con bancos e instituciones financieras
- Obligaciones con el público largo plazo (bonos)

El Patrimonio se extrae directamente del balance de cada año.

Cobertura Gastos Financieros (EBITDA/Gastos Financieros)

El **EBITDA** será la suma de las siguientes partidas:

- Resultado de Explotación
- Depreciación del Ejercicio
- Amortización de intangibles

Los Gastos Financieros se extraen directamente del estado de resultado de cada año.

En el caso de Consorcios, la información y documentos solicitados, deberán ser presentados para cada empresa que conforma el Consorcio, y seguirán el mismo proceso de evaluación.

La información financiera antes referida debe estar debidamente respaldada por informes emitidos por auditores externos de reconocido prestigio en Chile.

9.1.2.13. Documento N°13: "Información a entregar por los Oferentes para respaldar su Oferta"

Los Oferentes deberán entregar los siguientes antecedentes para respaldar adecuadamente sus Ofertas:

i. Identificación de fuentes de generación existente y proyectada (nombre, tipo y capacidad instalada) ;

ii. Nombre de la empresa propietaria y operadora de cada fuente de generación;

iii. Ubicación estimada;

iv. Fecha estimada de entrada en operaciones;

v. Combustible primario;

vi. Fuente de adquisición estimada de combustible primario;

vii. Punto de conexión estimada al SIC;

viii. Características físicas de las líneas (trazado, km, tensión nominal);

ix. Características técnicas de la interconexión;

x. Punto de conexión en el sistema chileno;

xi. Producción propia de energía, hidráulica y/o térmica, para los últimos 5 años;

xii. Producción propia de energía estimada, hidráulica y/o térmica, para los próximos 10 años, para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997, 1998-1999 y 2007-2008;

xiii. Montos de potencia reconocidos en la remuneración de potencia vigente (potencia firme, potencia de suficiencia) en los últimos 5 años;

xiv. Montos de potencia estimados en la remuneración de potencia vigente (potencia firme, potencia de suficiencia) para los próximos 10 años;

xv. Montos de potencia y energía contratada a otras empresas generadoras en los últimos 5 años;

xvi. Relación producción propia/contratos libres y regulados, de los últimos 5 años; y,

xvii. Relación producción propia/contratos libres y regulados, para los próximos 10 años y para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997, 1998-1999 y 2007-2008.

Las Ofertas que no entreguen los antecedentes respectivos para el Suministro ofrecido, quedarán automáticamente eliminadas del Proceso.

Los antecedentes descritos en esta sección serán de libre acceso público, según las modalidades y plazos señalados en la sección 10.2.9.1 de las presentes Bases.

9.1.3. Documento N°14: "Oferta(s) Económica(s)"

En las Ofertas Económicas, los Proponentes deberán señalar el precio unitario de la energía ofrecida – en [USD/MWh] y con tres decimales- por cada Bloque de Suministro por separado. Las Ofertas Económicas se presentarán según el modelo contenido en el Anexo N°8 de las presentes Bases. Dicha Oferta Económica deberá presentarse en un sobre sellado caratulado según lo señalado en el Anexo N°6 de las presentes Bases y en cuyo exterior se señala también claramente el nombre o razón social del Oferente.

Los Oferentes deberán proponer las fórmulas de indexación de precios descritas en la sección 4.7 de estas Bases, y según el modelo incluido en el Anexo N°2 de las presentes Bases.

El valor de las ofertas de energía en el Punto de Oferta tendrá como valor máximo de licitación para el precio de energía, el establecido en el artículo segundo del **Decreto de Precio de Nudo**. Las ofertas que no cumplan con esta condición, quedarán automáticamente fuera del Proceso de Licitación.

Los precios de energía resultantes de la Licitación, en los Puntos de Suministro o Compra, se determinarán aplicando los factores de modulación contenidos en el mismo artículo segundo del **Decreto de Precio de Nudo**.

10. Programa del Proceso de Licitación

10.1. Aspectos generales

10.1.1. Domicilio del Proceso de Licitación

Para todos los efectos, el Domicilio del Proceso de Licitación será el siguiente:

- Dirección: Av. Isidora Goyenechea 3621, Piso 20, Las Condes, Santiago de Chile.
- Fono: 56 – 2 – 4147000
- Fax: 56 – 2 – 4147009
- Horario de atención: Lunes a Jueves de 9:00 a 17:00 hrs. y Viernes 9:00 a 14:00 hrs.

10.1.2. *Comunicaciones*

10.1.2.1. Comunicaciones dirigidas a las Licitantes

Todas las comunicaciones que deban dirigirse a las **Licitantes**, se efectuarán por carta entregada personalmente y/o por correo electrónico, según se dispone para cada caso en estas Bases.

La entrega personal de toda carta dirigida a las **Licitantes**, se efectuará al Encargado del Proceso y en el Domicilio del Proceso. Al momento de la entrega, el Encargado del Proceso deberá certificar en una copia de la carta el día y hora de su recepción, estampando su nombre y firma. Para todos los efectos, esta copia de la comunicación será prueba suficiente de su recepción, y de la fecha y hora de su entrega.

El envío de toda comunicación por correo electrónico a las **Licitantes** se efectuará a la siguiente dirección electrónica del Encargado del Proceso:

licitacion_suministro@saesa.cl

Para todos los efectos, la copia del correo electrónico será prueba suficiente de su envío, y de la fecha y hora de éste.

10.1.2.2. Comunicaciones dirigidas a los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases

Todas las comunicaciones que las **Licitantes** deban dirigir a los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases, se efectuarán por carta entregada personalmente y/o por correo electrónico, según se dispone para cada caso en estas Bases.

La entrega de toda carta dirigida a los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases se efectuará en la dirección postal que estos informen al Encargado del Proceso al momento de adquirir las Bases. Al momento de la entrega, el receptor de la carta deberá certificar, en una copia de la misma, el día y hora de su recepción, estampando su nombre y firma. Para todos los efectos, esta copia de la carta será prueba suficiente de su recepción, y de la fecha y hora de su entrega.

El envío de toda comunicación por correo electrónico a los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases se efectuará a la dirección que estos informen al Encargado del Proceso al momento de adquirir las Bases. Para todos los efectos, la copia del correo electrónico será prueba suficiente de su envío, y de la fecha y hora de éste.

10.1.2.3. Comunicaciones dirigidas a los Oferentes

Todas las comunicaciones que las **Licitantes** deban dirigir a los Oferentes, se efectuarán por carta entregada personalmente y/o por correo electrónico, según se dispone para cada caso en estas Bases.

La entrega de toda carta dirigida a los Oferentes se efectuará en la dirección postal del Representante del Oferente. Al momento de la entrega, el Representante del Oferente deberá certificar, en una copia de la carta, el día y hora de su recepción, estampando su nombre y firma. Para todos los efectos, esta copia de la carta será prueba suficiente de su recepción, y de la fecha y hora de su entrega.

El envío de toda comunicación por correo electrónico a los Oferentes se efectuará a la dirección electrónica del Representante del Oferente. Para todos los efectos, la copia del correo electrónico será prueba suficiente de su envío, y de la fecha y hora de éste.

10.1.2.4. Preeminencia de la comunicación entregada personalmente

En todos los casos en que según estas Bases deba entregarse una comunicación por carta personalmente y enviarse, a la vez, por correo electrónico, se estimará que tal comunicación fue enviada en la fecha y hora estampada en la copia de la carta que ha sido entregada personalmente, conforme a lo prescrito en las secciones anteriores.

10.1.3. Publicidad de la información contenida en la Propuesta

Según lo previsto en el inciso tercero del artículo 131° de la **Ley**, la información contenida en la Propuesta será puesta a disposición del público por medios electrónicos.

Con el objeto de cumplir con esta obligación legal, las **Licitantes** enviarán la información de la Propuesta a los organismos que se describen a continuación, con el objeto de que éstos la publiquen en sus sitios web:

i. Comisión (www.cne.cl)
ii. Superintendencia (www.sec.cl)
iii. CDEC-SIC (www.cdec-sic.cl)

La información será remitida por el Encargado del Proceso mediante correo electrónico dirigido a la Comisión, la Superintendencia, y el CDEC-SIC.

La información de la Propuesta que será remitida, así como los plazos en los que se efectuará, se describen en la sección 10.2 de las Bases, que detalla las etapas del Proceso de Licitación.

Será prueba suficiente del cumplimiento oportuno de esta obligación la copia del correo electrónico dirigido a esos organismos.

10.1.4. Información que proporcionarán las Licitantes

El Encargado del Proceso pondrá a disposición de quienes adquieran las Bases, y en ese mismo acto, la siguiente información relativa a cada **Licitante** integrante del Proceso, para los respectivos Puntos de Suministro o Compra, al 31 de diciembre de 2011 y para los últimos 5 años:

i. Ventas reguladas, con resolución mensual.
ii. Número de clientes regulados, con resolución mensual.
iii. Factor de carga.
iv. Demanda máxima por ventas a clientes regulados.
v. Demanda máxima por venta a clientes regulados en horas de demanda máxima.

Asimismo, se entregará en ese mismo acto la información relativa al tamaño, número y consumo de los clientes con potencias conectadas sobre 500 kW y hasta 2.000 kW, para el año 2011 y ajustándose al formato contenido en el Anexo N°4 de las presentes Bases.

La información que se describe en esta sección se entregará en un CD.

El Encargado del Proceso pondrá a disposición de quienes adquieran las Bases, los siguientes documentos:

i. Informe Anual de Peajes, elaborado por la Dirección de Peajes del CDEC-SIC vigente a la fecha de inicio del Proceso.
ii. **Decreto de Precio de Nudo**, que fija los Precios para Suministros de Electricidad.

iii. Informe Técnico de Precio de Nudo, preparado por la Comisión Nacional de Energía, vigente a la fecha de inicio del Proceso.
iv. Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, dictada por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción mediante Resolución Exenta N°68, promulgada el 10 de marzo de 2010 y publicada en el Diario Oficial el 17 de marzo de 2010.

10.1.5. Rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases

Las **Licitantes** estarán facultadas para realizar todas las rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases que estimen procedentes, ya sea de propia iniciativa o en respuesta a una aclaración o consulta. Sin embargo, tales modificaciones a las Bases sólo podrán efectuarse dentro del plazo que vence el día 02 de abril de 2012.

Las rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases, sólo podrán ser incorporadas a éstas previa aprobación de las mismas por la Comisión.

En tal caso, la versión modificada de las Bases, aprobada por la Comisión, será enviada por el Responsable del Proceso a los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases, por correo electrónico, dentro del plazo de 3 días contados desde la aprobación de las modificaciones por la Comisión. La versión modificada de las Bases será también enviada, dentro del mismo plazo de 3 días contados desde la aprobación de las modificaciones por la Comisión, a los organismos señalados en la sección 10.1.3 de las Bases, para que éstos la publiquen en sus sitios web.

Los Proponentes no tendrán derecho a solicitar reembolso ni indemnización alguna con motivo de modificaciones a las Bases efectuadas de acuerdo a lo establecido en esta sección.

10.1.6. Costos

Serán de cargo exclusivo del Oferente todos los costos directos e indirectos asociados a la preparación y presentación de su Propuesta, no siendo ni las **Licitantes** ni ningún otro organismo responsables de estos costos ni de reembolso, indemnización o compensación alguna en caso de no adjudicársele el Proceso al Oferente.

10.2. Etapas y plazos

10.2.1. Llamado a Licitación

Para efectos de lo establecido en la **Resolución Exenta N°...., de fecha.....**, de la Comisión Nacional de Energía, se deja constancia que el llamado a Licitación se efectuará, con fecha 15 de marzo de 2012, mediante su publicación en los siguientes sitios web de:

i. Las **Licitantes**: www.gruposaesa.cl
ii. La **Comisión**: www.cne.cl
iii. La **Superintendencia**: www.sec.cl
iv. El **CDEC-SIC**: www.cdec-sic.cl.

Asimismo, el llamado a la Licitación se publicará en medios escritos de circulación nacional y en diarios electrónicos.

El período de publicidad del Llamado a Licitación se extiende desde el 15 de marzo de 2012 y hasta el 29 de marzo de 2012.

10.2.2. Adquisición de las Bases

Podrán adquirir las Bases, para participar en el Proceso, personas jurídicas chilenas o extranjeras, ya sea de manera individual o como parte de un Consorcio o Asociación.

El valor de las Bases es de $ 1.190.000, IVA incluido, que deberá ser pagado por cada Adquirente al Encargado del Proceso, al contado en efectivo, Vale Vista o cheque nominativo y cruzado extendido a nombre de Sociedad Austral de Electricidad S.A., en el momento de la adquisición.

Sin perjuicio de lo anterior, las Bases se encuentran disponibles en los siguientes sitios web: www. gruposaesa.cl, www.cne.cl, www.sec.cl y www.cdec-sic.cl.

La adquisición de las Bases se podrá efectuar desde el 15 de marzo de 2012 y hasta el 29 de marzo de 2012, de lunes a jueves en horario continuado entre las 9:00 y las 17:00 horas y viernes entre las 9:00 y las 14:00 horas, en el Domicilio del Proceso.

10.2.3. Registro de Adquirentes de las Bases

Las **Licitantes** llevarán un Registro de Adquirentes de las Bases, que individualizará a todas las personas jurídicas, Consorcios y Asociaciones que adquieran las Bases. Sólo los inscritos en este Registro podrán participar en el Proceso.

El Encargado del Proceso entregará a cada Adquirente de las Bases un comprobante, que llevará su nombre y firma, y que acreditará: la venta de las

Bases, la inscripción del Adquirente en el Registro de Adquirentes de las Bases, y la fecha y la hora de la adquisición de las Bases.

El Registro de Adquirentes de las Bases será de libre acceso al público a más tardar dentro de las 48 horas posteriores a la Fecha de Presentación de las Propuestas. Para estos efectos, dentro de ese plazo, el Encargado del Proceso enviará por correo electrónico el Registro de Adquirentes de las Bases a los organismos mencionados en la sección 10.1.3 de las Bases.

Al momento de la adquisición de las Bases, el Adquirente deberá informar al Encargado del Proceso, el correo electrónico y la dirección postal a la que se deberá dirigir cualquier comunicación que se requiera durante el Proceso según estas Bases, dejando constancia de ellas en el Registro de Adquirentes de las Bases. Tales direcciones se entenderán como aquellas de los Adquirentes de las Bases hasta la designación, si llega a presentar una Oferta, del Representante del Oferente señalado en la sección 8.2.3 de las Bases.

10.2.4. Data Room

Por medio del Data Room se pondrán a disposición de todos los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases, los antecedentes que se considere pertinentes para complementar la información que debe ser entregada por las **Licitantes** al momento de la adquisición de las Bases.

En particular, las **Licitantes** pondrán a su disposición toda la información técnica y comercial relativa a los Puntos de Suministro o Compra requeridos por cada **Licitante** integrante del Proceso.

El Data Room tendrá lugar, desde el día 15 de marzo de 2012 y hasta el 29 de marzo de 2012, de lunes a jueves en horario continuado entre las 09:00 horas y las 17:00 horas y viernes entre las 09:00 horas y las 14:00 horas, en el Domicilio del Proceso.

10.2.5. Consultas y Respuestas. Circulares Aclaratorias

Los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases podrán efectuar consultas al Encargado del Proceso respecto de las Bases.

Las consultas se entregarán personalmente en el Domicilio del Proceso, en documento escrito y en medio magnético (archivo Word), ambos en sobre cerrado dirigido al Encargado del Proceso, quién verificará el contenido del mismo y en forma electrónica al correo **licitacion_suministro@saesa.cl** en documento Word. El Encargado del Proceso deberá entregar al consultante un certificado escrito que deje constancia de la fecha y de la hora de su recepción.

Las consultas podrán ser efectuadas desde el 16 de marzo de 2012 y hasta el 26

de marzo de 2012.

Las respuestas serán evacuadas por el Encargado del Proceso y comunicadas a los consultantes, por carta y por correo electrónico, el 28 de marzo de 2012.

Las respuestas de las **Licitantes**, se insertarán, junto con las consultas, en documentos denominados Circulares Aclaratorias, que serán fechados y numerados correlativamente. Las Circulares Aclaratorias serán firmadas por el Encargado del Proceso y dirigidas por correo electrónico a todos los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases, el 28 de marzo de 2012.

El Encargado del Proceso remitirá las Circulares Aclaratorias por correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes contadas desde su envío a los inscritos en el Registro de Adquirentes de las Bases, a los organismos mencionados en la sección 10.1.3 de las Bases, para que sean puestas a disposición del público en sus sitios web.

10.2.6. Lugar, fecha y hora de Presentación de las Propuestas

Los Oferentes deberán entregar su Propuesta –que comprenderá su Oferta Administrativa y su Oferta Económica y todos los documentos señalados en las Bases–, en la Fecha de Presentación de la Propuesta, esto es, el día 10 de abril de 2012, entre las 9:00 y las 13:30 horas, en el Domicilio del Proceso.

No se recibirá ninguna Propuesta, o contraoferta, después del día y hora señalada como Fecha de Presentación de la Propuesta.

10.2.7. Recepción de las Propuestas

La entrega de las Propuestas de los Oferentes se efectuará en un acto único, público y abierto.

Las Ofertas Administrativas y Ofertas Económicas deberán ser entregadas en sobres separados. Cada sobre será debidamente sellado y firmado por el Responsable del Proceso. Las carátulas de los sobres deben considerar lo señalado en el Anexo N°6 de las presentes Bases.

Las Ofertas Administrativas permanecerán en custodia en el Domicilio del Proceso, sin abrir, hasta el momento en que se inicie el proceso de revisión y evaluación de las Ofertas Administrativas, señalado en la sección 10.2.9.1 de las Bases. Las Ofertas Económicas permanecerán en custodia en el Domicilio del Proceso, sin abrir, hasta el momento en que se inicie el proceso de revisión y evaluación, señalado en la sección 10.2.11 de las Bases.

Una vez entregadas las Propuestas, los Oferentes no podrán retirarlas en ninguna etapa del Proceso. Las **Licitantes** devolverán las Propuestas que no continúen en

el Proceso.

10.2.8. Acta de Entrega de las Propuestas

El Encargado del Proceso firmará, en conjunto con los Oferentes, un Acta de Entrega de las Propuestas y certificará en ese documento la fecha, hora de recepción y forma de entrega de las Propuestas. El original de esta Acta será conservado por el Encargado del Proceso, y los Oferentes tendrán derecho a exigir una copia.

Asimismo, en dicha Acta de Entrega de las Propuestas, los Oferentes declararán haber entregado información fidedigna conforme a lo señalado en las Bases y señalarán que de constatarse la entrega de información falsa, imprecisa, incompleta o maliciosa, su Oferta será eliminada automáticamente del Proceso.

El Acta de Entrega de las Propuestas establecerá también que los Oferentes se desisten de cualquier reclamación posterior ante las **Licitantes**, o ante cualquier entidad, por información parcial o inadecuada que pudieran haber entregado las **Licitantes** para participar en el Proceso.

10.2.9. Apertura de Ofertas

Los actos de apertura de las Ofertas Administrativas y Económicas serán públicos y abiertos, pudiendo asistir, entre otros, todos los Oferentes y personal de las **Licitantes** integrantes del Proceso, y se efectuará en el Domicilio del Proceso.

10.2.9.1. Apertura de las Ofertas Administrativas

La apertura de las Ofertas Administrativas se efectuará, en un solo acto, el día 10 de abril de 2012, a partir de las 13:30 horas, en el Domicilio del Proceso.

El Encargado del Proceso y un Notario Público verificarán que los sellos de todas las Ofertas Administrativas se encuentren en perfecto estado. Las Ofertas cuyos sellos presenten evidencias de adulteración, manipulación o hayan sido abiertamente violados, serán inmediatamente eliminadas del Proceso, debiendo elaborarse un acta en la que se deje constancia de dicha situación, identificando los Oferentes respectivos. Copia de dicha acta será enviada a la Superintendencia y la Fiscalía Nacional Económica, para que dichos organismos apliquen las medidas administrativas pertinentes.

Los sobres de las Ofertas Administrativas cuyos sellos no presenten alteraciones, serán abiertos de acuerdo a lo señalado a continuación.

El acto de apertura de las Ofertas Administrativas será realizado por el Encargado del Proceso en presencia de un Notario Público, y el personal que las **Licitantes**

integrantes del Proceso designen para tal efecto. El Encargado del Proceso verificará si se han incluido todos los antecedentes solicitados en las Bases. El Encargado del Proceso levantará un Acta de Apertura de las Ofertas Administrativas, que deberá ser firmada por éste y el Notario Público, en que se dejará constancia de quiénes presentaron Ofertas Administrativas y de los antecedentes recibidos. El Encargado del Proceso enviará esta Acta de Apertura de las Ofertas Administrativas a todos los Oferentes por correo electrónico y por carta personalmente, en el plazo de 24 horas contadas desde su apertura.

El Encargado del Proceso enviará el Acta de Apertura de las Ofertas Administrativas por correo electrónico a los organismos indicados en la sección 10.1.3 de las Bases, dentro de las 24 horas siguientes a su elaboración, para que sea publicada en sus sitios web. El Encargado del Proceso, dentro de las 48 horas siguientes a la apertura de las Ofertas Administrativas, enviará por correo electrónico a esos mismos organismos toda la información contenida en las Ofertas Administrativas para su publicación en sus sitios web.

Finalizada la apertura de las Ofertas Administrativas se procederá a su evaluación, como se indica en la sección siguiente.

10.2.10. Evaluación de las Ofertas Administrativas

La evaluación de la Oferta Administrativa se realizará en dos etapas:

i. En una primera etapa se verificará la entrega los Documentos 1 a 13 de la sección 9.1.2 de las Bases.

ii. Los Oferentes que cumplan con los requisitos solicitados serán evaluados según los aspectos comerciales y financieros que hayan presentado en sus Ofertas Administrativas.

El método para evaluar las Ofertas Administrativas será el siguiente:

Se verificará que todos los documentos solicitados se hayan incluido en la Oferta Administrativa, esto es, desde el Documento 1 al 13 de los señalados en la sección 9.1.2 de las Bases.

Para lo anterior se utilizará la siguiente Tabla de Evaluación Nº 1:

Tabla de Evaluación Nº 1: Entrega de Documentos

[illegible]	1= Sí 0= No
Documento 1 "Declaración de aceptación de las Bases y sus documentos anexos"	
Documento 2 "Descripción e individualización del Oferente"	
Documento 3 "Designación del representante del Oferente"	
Documento 4 "Acuerdo de Consorcio o Asociación"	
Documento 5 "Vigencia de la Oferta"	
Documento 6 "Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta"	
Documento 7 "Constitución Jurídica de la(s) empresa(s) Oferente(s)"	
Documento 8 "Escritura Pública de Promesa de Constituir una Sociedad Anónima de Giro de Generación de Electricidad"	
Documento 9 "Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad"	
Documento 10 "Declaración de aceptación del Régimen de Remuneración"	
Documento 11 "Declaración de Aceptación de las Obligaciones y Multas"	
Documentos relativos a Antecedentes Comerciales, Financieros y de Experiencia del Oferente	1= Sí 0= No
Documento 12 "Antecedentes Comerciales y Financieros"	
Documento 13 "Información a entregar por los Oferentes para respaldar su Propuesta"	

La entrega del Documento 4 se exigirá sólo si el Oferente es un Consorcio o Asociación. La entrega de los Documentos 8 y 9 se exigirá sólo si el Oferente no es una sociedad anónima de giro de generación de electricidad constituida en Chile.

El documento que falte o esté incompleto será calificado con nota cero. Los documentos jurídicos que no cumplan con las solemnidades y formalidades exigidas o que adolezcan de vicios que afecten su validez serán evaluados con nota cero.

Quedarán eliminados automáticamente del Proceso los Oferentes que tengan nota cero para cualquiera de los documentos de la Tabla de Evaluación N°1, con la excepción de lo ya señalado respecto de los Documentos 4, 8 y 9.

10.2.10.1.Evaluación de aspectos comerciales y financieros del Oferente

Los Oferentes que no sean eliminados en la etapa de verificación de la entrega de documentos, serán evaluados según sus aspectos financieros y comerciales, de acuerdo a los antecedentes presentados en su Oferta Administrativa.

Específicamente, se evaluará la información contenida en el Documento 12 de la sección 9.1.2.12 de las presentes Bases. Dicha información se evaluará conforme

a la Tabla de evaluación de clasificación de riesgo señalada en el Anexo N°1.

Se eliminará automáticamente del Proceso a los Oferentes que cuenten con una Clasificación de Riesgo inferior a BB+ u obtengan una calificación inferior a 5,0, de acuerdo a la Tabla de evaluación de clasificación de riesgo señalada en el Anexo N°1.

Para los Oferentes que actúen como Consorcios o Asociaciones se considerará la calificación de riesgo del integrante con menor calificación.

El Encargado del Proceso levantará un Acta, que firmará conjuntamente con un Notario Público, en donde se identifique a los Oferentes que no hayan calificado en la evaluación de la Oferta Administrativa

El Encargado del Proceso, dentro de las 24 horas siguientes de finalizada la evaluación de la Oferta Administrativa, enviará por correo electrónico el Acta a los Oferentes que hayan calificado en esa evaluación. En ese mismo plazo, enviará el Acta a los organismos descritos en la sección 10.1.3 de las Bases para su publicación en sus sitios web.

10.2.10.2.Evaluación de información adicional

La información adicional que las **Licitantes** soliciten según lo señalado en la sección 9.1.2 de las Bases, necesaria para completar lo solicitado en alguno de los Documentos N°1 al N°13, se evaluará según lo siguiente:

- Si la información es suficiente para complementar lo solicitado en cada uno de los documentos se entenderá que el documento fue entregado, evaluándose con nota 1.
- Si la información no es suficiente para complementar lo solicitado en cada uno de los documentos se entenderá que el documento no fue entregado, evaluándose con nota 0.

10.2.11. Apertura de las Ofertas Económicas

El Encargado del Proceso y un Notario Público verificarán que los sellos de todas las Ofertas Económicas se encuentren en perfecto estado. Las Ofertas cuyos sellos presenten evidencias de adulteración, manipulación o hayan sido abiertamente violados, serán inmediatamente eliminadas del Proceso, debiendo elaborarse un acta en la cual conste dicha situación, identificando los Oferentes respectivos. Copia de dicha acta será enviada a la Superintendencia y la Fiscalía Nacional Económica, para que dichos organismos apliquen las medidas administrativas pertinentes. Los sobres de las Ofertas cuyos sellos no presenten problemas, serán abiertos de acuerdo a lo señalado a continuación.

Los sobres de la o las Ofertas Económicas de los Oferentes cuyas Ofertas

Administrativas no fueran aceptadas en la etapa de evaluación respectiva, serán devueltos, sin abrir, dentro del plazo de 3 días contados desde la Apertura de las Ofertas Económicas.

La Apertura de las Ofertas Económicas se realizará, en un solo acto, el 13 de abril de 2012, en el Domicilio del Proceso, a partir de las 12:00 hrs., de acuerdo al siguiente procedimiento:

- En primer lugar se realizará la apertura de las Ofertas Económicas para el Bloque de Suministro, que no hayan sido eliminadas en las etapas anteriores. El Encargado del Proceso dará a conocer el resultado de la evaluación de las Ofertas Administrativas de los Oferentes, y procederá a abrir los sobres denominados "Oferta Económica para Bloque de Suministro" de los Oferentes, cuyas Ofertas Administrativas fueron aceptadas, conforme la evaluación realizada según la sección 10.2.10 de las Bases.

- Serán automáticamente eliminados del Proceso aquellos Oferentes que en sus sobres de Ofertas Económicas para Bloque de Suministro presenten enmiendas, tachaduras o que entreguen ofertas condicionadas en aspectos diferentes a los establecidos en estas Bases.

- En el acto de apertura de las Ofertas Económicas para Bloque de Suministro, el Encargado del Proceso levantará un Acta, que firmará conjuntamente con un Notario Público, en la que dejará constancia de: quiénes presentaron las Ofertas, cuáles no fueron abiertas, los antecedentes recibidos en las Ofertas y los valores propuestos en las Ofertas Económicas para Suministro Base, identificando claramente al Oferente respectivo. El Encargado del Proceso, dentro de las 48 horas siguientes a la apertura de las Ofertas Económicas para Bloque de Suministro, enviará por correo electrónico a los organismos descritos en la sección 10.1.3 de las Bases toda la información contenida en las Ofertas Económicas para Bloque de Suministro para su publicación en sus sitios web.

Finalizada la apertura de las Ofertas Económicas para el Bloque de Suministro se procederá a la evaluación de las ofertas, como se detalla a continuación.

10.2.12. Evaluación de Ofertas Económicas

La Evaluación de las Ofertas Económicas se realizará, en un solo acto, el 16 de abril de 2012, en Dirección a comunicar oportunamente, a partir de las 15:00 hrs.

Serán evaluadas las Ofertas Económicas de aquellos Oferentes que no hubieren sido eliminados del Proceso en la etapa de evaluación de sus Ofertas

Administrativas.

Tal como se señala en la sección 3.4 de las Bases, las Ofertas para suministro de BS deberán efectuarse siguiendo el modelo descrito en el Anexo N°8 de las presentes Bases. Para realizar una oferta, el Oferente deberá completar el Documento N°14 considerando que cada documento constituye una oferta diferente, por lo cual el Oferente sólo debe entregar el precio al que se ofrece la cantidad de energía especificada en la línea correspondiente. En caso que el Oferente desee ofertar más de una agrupación de sub-bloques de idéntico tamaño a distintos precios, deberá señalar un precio para cada una de dichas agrupaciones en formularios independientes, y se considerarán como ofertas diferentes.

Una oferta para suministro de BS será considerada válida sólo si se ofrece por un sub-bloque o una agrupación de éstos, de tal forma que la energía total de la agrupación ofertada sea igual o menor al monto total requerido para el Bloque de Suministro y por todo el período solicitado, según lo establecido en la sección 3.3 de las Bases. Asimismo, también será requisito para que una Oferta sea considerada válida que el valor de las ofertas de energía en el Punto de Oferta sea igual o inferior al valor máximo de licitación para el precio de energía, establecido en el artículo segundo del **Decreto de Precio de Nudo**. Las ofertas que no cumplan con esta condición, quedarán automáticamente fuera del Proceso de Licitación.

La evaluación de las ofertas se realizará considerando los precios en la forma presentada, es decir, sin aplicar factor alguno relacionado con las fórmulas de indexación propuestas por los Oferentes.

El mecanismo a emplear para la adecuada evaluación y adjudicación de la o las Ofertas de precio y volumen explicitadas en el Documento 14, para el Bloque de Suministro se realizará en estricto orden ascendente de precio, de acuerdo al Mecanismo de Adjudicación contenido en las secciones 10.2.12.1 al 10.2.12.3 siguientes. Cabe mencionar que dicho mecanismo se aplicará por separado a los grupos de Ofertas que tengan como fecha de inicio del Suministro un año respectivo.

En el marco del referido mecanismo, se presentan los siguientes aspectos:

- El procedimiento faculta a un Oferente a presentar una o más Ofertas en distintos sub-bloques, que en total pueden sumar una cantidad de energía superior a la que el Oferente está dispuesto a suministrar. Si así ocurriera, se dirá que el conjunto de ofertas realizadas por el Oferente son Ofertas con restricción. En cualquier caso, las múltiples Ofertas que pueda hacer un Oferente podrán ser de tamaños y precios distintos entre sí.

- Cada Oferta referida a un Bloque determinado, que establece un precio y una cantidad específica, es sólo válida para dicho Bloque. Es decir, un

generador no podrá ser adjudicado a un bloque respecto del cual no ha presentado ofertas, ni podrá transferirse una oferta desde un bloque a otro.

- Los oferentes están obligados a comprar las Bases de Licitación de cada uno de los **Procesos de Licitación** en las que presentarán Ofertas, sean estas Ofertas con o sin restricción. Del mismo modo, deberán presentar boletas de garantía por cada una de las ofertas presentadas, también con independencia de que éstas hubiesen sido condicionadas a un máximo total adjudicable.
- Una vez terminado el Proceso de Adjudicación, las boletas de garantía asociadas a Ofertas que no hayan sido adjudicadas debido a restricciones establecidas por parte del Oferente, respecto a su restricción máxima de energía a suministrar, serán devueltas al girador correspondiente.

10.2.12.1. Primera Etapa

Para efectos de la evaluación de las Ofertas Económicas para el Bloque de Suministro registradas en las Actas Notariales indicadas en la sección 10.2.11, se procederá a ordenar todas las ofertas en orden ascendente de precios, independientemente del número de sub-bloques de energía que cada oferta contenga, conformando de esta manera la Curva de Oferta. La demanda licitada se llenará adjudicando sucesivamente los sub-bloques según el orden de precio ascendente en la Curva de Oferta, de acuerdo con el siguiente mecanismo:

a) Si la oferta de menor precio es tal que cubre el 100% de la demanda licitada y esta es única, se adjudicará dicha oferta y se dará por terminado el proceso de adjudicación.

   Si la oferta no es única, es decir existen dos o más ofertas mínimas de igual precio por el 100% de la demanda licitada, se llamará a dichos oferentes a presentar una nueva oferta por el 100% de la demanda en sobre cerrado, dentro de las 24 horas siguientes a la hora de cierre que registre el Acta de Apertura de Oferta Económica, a un precio inferior al valor presentado en la oferta inicial. El oferente que no concurra a esta presentación será considerado con su oferta original. En esta fase se adjudicará la oferta de menor precio y se dará por terminado el proceso de adjudicación. En caso de producirse un nuevo empate de precios se aplicará el mecanismo de desempate indicado en la sección 10.2.12.3.

   En caso que la o las ofertas originales de menor precio no cubran el 100% de la demanda se pasará al siguiente punto.

b) Para seguir llenando la demanda licitada, se considerará la siguiente oferta de menor precio y así sucesivamente hasta completar el número total de sub-bloques del Bloque de Suministro. Si la última oferta necesaria para completar el Bloque de Suministro satisface el 100% de la demanda faltante del Bloque se adjudicará el conjunto de ofertas que han permitido cubrir la totalidad del

Bloque, incluyendo este último, y se dará por terminado el proceso de adjudicación. Si por el contrario, la última oferta necesaria para cubrir la totalidad del Bloque contiene un número de sub-bloques mayor que la demanda faltante se definirá que dicha oferta es una Oferta Marginal.

c) Si el conjunto de ofertas presentadas no alcanza a cubrir el 100% del Bloque de Suministro, se definirá que el Bloque está en condición de Sub-ofertado y se declarará la licitación parcialmente desierta.

Tratándose de una Oferta Marginal se efectuará una consulta formal al Oferente que tenga una oferta en dicha condición, respecto de su decisión de reducir o ajustar el número de sub-bloques a una cantidad suficiente para completar la demanda del Bloque de Suministro, sin alterar el precio de su oferta. La aceptación de dicha reducción daría por terminado el proceso, en caso contrario y con el propósito de evitar, dentro de lo posible, declarar la licitación parcialmente desierta, se desarrollará un mecanismo de subasta de acuerdo a lo señalado en la siguiente sección 10.2.12.2.

El 16 de abril de 2012, el Encargado del Proceso levantará un Acta de Adjudicación, firmada en conjunto con el Notario Público, en la cual, entre otros aspectos, dejará constancia del Proceso de evaluación de Ofertas llevado a cabo en esta etapa, identificará el o los Proponentes Adjudicados, los precios de energía y potencia en cada uno de los Puntos de Suministro o Compra, los montos de energía y potencia que cada Adjudicatario debe suministrar.

De la misma forma, el 16 de abril de 2012, se procederá a consultar por escrito a aquel proponente cuya oferta sea marginal, respecto de su decisión de suministrar la energía que le resultaría adjudicada en la combinación factible final sin modificar el precio ofertado.

La respuesta formal a la consulta antes mencionada se recibirá hasta las 12:00 hrs. del 17 de abril de 2012. Si la respuesta fuere afirmativa, se procederá a adjudicar las ofertas marginales de acuerdo a lo establecido en la combinación factible. En caso contrario, no se adjudicará la mencionada Oferta.

El 17 de abril de 2012, el Encargado del Proceso levantará un Acta de Adjudicación, firmada en conjunto con el Notario Público, en la cual, entre otros aspectos, dejará constancia e identificará el o los Proponentes Adjudicados, los precios de energía y potencia en cada uno de los Puntos de Suministro o Compra, los montos de energía que cada Adjudicatario debe suministrar por la oferta marginal adjudicada.

Adicionalmente, el Encargado del Proceso también levantará un Acta Adicional, firmada en conjunto con el Notario Público, en la cual, entre otros aspectos, dejará constancia e identificará aquellas ofertas marginales no adjudicadas que hubieran formado parte de la combinación factible final.

10.2.12.2.Segunda Etapa

El 17 de abril de 2012 se comunicará formalmente la decisión de las **Licitantes** a convocar a subasta para completar la demanda del Bloque de Suministro, aplicando el mecanismo siguiente, el que se el que se ejecutará solo en caso de rechazo de la consulta formal al Oferente que posea oferta en condición de Oferta Marginal:

En esta subasta pueden participar, todos aquellos Proponentes que hayan llegado a esta etapa del Proceso, es decir, que sus Ofertas Administrativas hayan calificado, y su o sus Ofertas Económicas hayan sido abiertas.

Para tener derecho a participar en la subasta, los Representantes de los Oferentes deberán acreditar que tienen las facultades para participar en esta parte del proceso, según lo especificado en el Documento N°3 del Anexo N°5 de las presentes Bases.

La subasta consistirá en la presentación de una única oferta de precio de energía siguiendo el formato del Documento N°14, en sobre cerrado, por la energía que hubiese resultado sin adjudicar en un Bloque determinado, que haya tenido ofertas marginales no adjudicadas. La presentación de estas Ofertas se efectuará entre las 09:00 hrs. y las 12:00 hrs. del 19 de abril de 2012, en el Domicilio del Proceso.

La subasta tendrá como precio máximo el precio de la oferta marginal que no hubiese sido adjudicada en su respectivo Bloque, el que será incluido en la comunicación formal del 17 de abril de 2012.

La subasta de energía para la energía faltante correspondiente a ofertas marginales no adjudicadas del Bloque respectivo se realizará el día 19 de abril de 2012 a partir de las 13:00 hrs., en el Domicilio del Proceso.

Se dará inicio a la subasta con la apertura de los sobres ante Notario. Posterior a ello, se iniciará una subasta a la baja, a viva voz, cuyo precio de inicio será el menor ofertado por cualquiera de los Oferentes. En caso que no se presentare una mejor oferta en la subasta a viva voz, se adjudicará al Oferente que haya presentado la oferta de menor precio. En el caso de que se reciba una o más ofertas a viva voz, se adjudicará a aquel que ofrezca el menor precio, si habiendo trascurrido cinco minutos desde la última mejor oferta, no se recibe otra oferta menor.

En caso de empate se emplearán las reglas de desempate de la sección 10.2.12.3. Si no se reciben Ofertas, se declarará parcialmente desierta la Licitación, en la proporción de la energía no adjudicada.

El Encargado del Proceso levantará un Acta de Adjudicación, firmada en conjunto con el Notario Público, en la cual, entre otros aspectos, dejará constancia e identificará el resultado de la subasta, el Proponente Adjudicado, los precios de

energía y potencia en cada uno de los Puntos del Suministro o Compra, y los montos de energía y potencia que debe suministrar.

10.2.12.3.Reglas para desempate

Cualquier condición de empate de precios entre dos o más ofertas que resulte relevante al proceso de adjudicación en cualquiera de sus etapas, con excepción de la indicada en el párrafo segundo del punto 10.2.12.1 literal a), se resolverá siguiendo las reglas de desempate señaladas a continuación:

i. Se preferirá la oferta del Oferente que tenga mejor calificación administrativa.
ii. En caso de persistir el empate, se preferirá la oferta del Oferente que tenga mejor calificación de cobertura de gastos financieros.
iii. En caso de persistir el empate, se preferirá la oferta del Oferente que tenga mejor calificación de razón deuda/patrimonio.
iv. En caso de persistir el empate, se aplicará un mecanismo de selección al azar.

10.2.13. Consultas y/o solicitudes de aclaración de las Ofertas

Durante la etapa interna de evaluación de las Ofertas, las **Licitantes** podrán efectuar por escrito a los Proponentes consultas y/o solicitudes de aclaración de las ofertas, así como la entrega de antecedentes adicionales que estime necesarios, con el fin de complementar, comprobar y actualizar la información recibida.

10.2.14. Respuestas a Consultas y/o solicitudes de aclaración

Los Proponentes que reciban consultas y/o solicitudes de aclaración por parte de las **Licitantes**, deberán dar respuesta por escrito y entregarlas dentro del plazo establecido por las **Licitantes** en la consulta y/o solicitud respectiva.

10.2.15. Adjudicación

El Encargado del Proceso notificará al o los Oferentes que resultaron adjudicados en el Proceso, dentro de las 48 siguientes a la adjudicación.

Se acompañará a dicha carta una copia del Acta de Adjudicación, que contendrá los resultados del Proceso y que será firmada por el Encargado del Proceso y un Notario Público.

El Encargado del Proceso enviará copia de esta Acta al Ministerio, a la Comisión y a la Superintendencia.

El Encargado del Proceso, dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación de

la Adjudicación a los adjudicatarios, enviará por correo electrónico a los organismos descritos en la sección 10.1.3 de las presentes Bases toda la información sobre la adjudicación para su publicación en sus sitios web.

10.2.16. Acta de Aceptación de la Adjudicación y nuevos Adjudicatarios

El o los Adjudicatarios deberán suscribir y entregar al Encargado del Proceso, a más tardar dentro de 10 días contados desde la recepción de la carta señalada en la sección anterior, un Acta de Aceptación de la Adjudicación del Suministro, suscrita por escritura pública, en la que conste su aceptación de la Adjudicación del Suministro en las condiciones de su Propuesta, y la promesa de someterse a las obligaciones, condiciones y derechos que la legislación, reglamentos y normas le imponen.

Asimismo, las **Licitantes** deberán informar sobre el resultado de la licitación a la Comisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción del Acta de Aceptación de la Adjudicación a que se refiere el párrafo anterior.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de esta sección, habilitará a las **Licitantes** para proceder al cobro de las Boletas de Garantías respectivas, conforme a lo dispuesto en la sección 9.1.2 de las Bases. En tal situación, la energía asociada a la o las Ofertas de Suministro adjudicadas y no aceptadas por parte del Adjudicatario en los términos establecidos en el primer párrafo de esta sección, podrá ser ofrecida por las **Licitantes** a los restantes Oferentes a través de un procedimiento de subasta cuyo precio máximo de oferta corresponderá al precio de la Oferta de Suministro adjudicada y no aceptada. Dicho procedimiento de subasta corresponde al establecido en la Segunda Etapa de la sección 10.2.12.2.

Respecto de los nuevos adjudicatarios se procederá con las mismas formalidades en los párrafos primero y segundo de esta sección, contándose el plazo desde la fecha de la nueva Adjudicación. Si el o los nuevos Adjudicatarios no cumplieran, se eliminarán inmediatamente del Proceso, y se aplicará lo señalado en el párrafo anterior, procediéndose sucesivamente conforme a lo expuesto en este párrafo con el o los Oferentes siguientes.

En caso de no adjudicarse la Licitación a ninguno de los Oferentes calificados, se procederá a declarar desierto el Proceso, siguiendo el procedimiento señalado en la sección 10.2.18 de las Bases.

10.2.17. Firma de los Contratos

Los Adjudicatarios deberán firmar mediante escritura pública los Contratos de Suministro con las **Licitantes** respectivas en un plazo no superior a 30 días contados desde la publicación del Decreto a que se refiere el artículo 156º de la **Ley**. En caso contrario, se procederá al cobro de las Boletas de Garantías que corresponda.

10.2.18. Declaración de Oferta fuera de Bases

En caso de declararse fuera de Bases alguna Oferta, el Encargado del Proceso levantará un acta, que firmará conjuntamente con un Notario Público, en la que constarán fundadamente las razones por las cuales determinadas Ofertas fueron declaradas fuera de Bases. Esta acta será entregada personalmente por carta al Oferente respectivo, dentro de las 24 horas siguientes contadas desde la firma del Acta. El Encargado del Proceso, dentro del mismo plazo, enviará por correo electrónico a los organismos descritos en la sección 10.1.3 de las Bases esta Acta para su publicación en sus sitios web.

10.2.19. Licitación desierta

Si ninguno de los Oferentes cumple con lo exigido en las Bases o si no se presentaren Propuestas, las **Licitantes** declararán desierto el Proceso, sin derecho a indemnización alguna para los Oferentes, y sin que ello permita a los Oferentes realizar reclamo o solicitar reembolso alguno. Para estos efectos, se entenderá como declarada parcialmente desierta la Licitación cuando no se adjudique el 100% de los Bloques de Suministro licitados, en cuyo caso se llamará a una nueva licitación con el objeto de adjudicar dicho remanente, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 63º del Reglamento de Licitaciones. Esta declaración será consignada en un Acta que levantará el Encargado del Proceso, firmada en conjunto con un Notario Público, y se señalarán los antecedentes y fundamentarán las razones por las cuales se procedió a declarar desierto el Proceso. El Encargado del Proceso, dentro del plazo de 48 horas contadas de declarado desierto el Proceso, enviará por correo electrónico a los organismos descritos en la sección 10.1.3 de las Bases esta Acta para su publicación en sus sitios web.

ANEXOS

ANEXO N°1:

A.- LISTADO DE CLASIFICADORAS DE RIESGO

- Feller-Rate
- Moody's
- Standard and Poor's
- Fitch Ratings
- ICR Clasificadora de Riesgo

B.- TABLA DE EVALUACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO

Las **Licitantes** establecerán el puntaje, de 1 a 7, para evaluar el riesgo de cada Oferente, considerando puntajes que serán no discriminatorios, y consistentes con estándares internacionales y ampliamente aceptados, de acuerdo a la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN DE RIESGO	NOTA
AAA	7
AA+	7
AA	7
AA-	7
A+	7
A	7
A-	7
BBB+	6
BBB	6
BBB-	5
BB+	5
BB	4
BB-	4
B+	3
B	3
B-	3

ANEXO N°2: FÓRMULAS DE INDEXACIÓN DE LOS PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA

A. Fórmula de Indexación para el precio de la energía

El Oferente propondrá una fórmula de indexación para el precio de la energía elaborada con índices que reflejen la variación de costos de combustibles, del costo de capital u otros insumos relevantes para la generación. Estos índices, que fueron informados por la Comisión a las **Licitantes** al momento de aprobación de las Bases, son los siguientes:

Index_1: Precio de Paridad Mensual de P. Diesel, en US$/m3, el cual incluirá los efectos del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles (SIPCO). Dicho precio corresponde al promedio del mes respectivo y será publicado en el sitio web de la Comisión (www.cne.cl), dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Index_2: Precio de Paridad Mensual de Combustible Fuel #6, en US$/m3, el cual incluirá los efectos del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles (SIPCO). Dicho precio corresponde al promedio del mes respectivo y será publicado en el sitio web de la Comisión (www.cne.cl), dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Index_3: Precio de paridad Mensual Carbón Zona Central, determinado por la Comisión Nacional de Energía considerando los precios de los mercados de Australia, Colombia e Indonesia, en base a la publicación internacional Platts International Coal Report (www.platts.com) para los precios FOB y Shipping Intelligence Weekly para los fletes marítimos (www.crsl.com). Los mercados señalados, serán utilizados en la medida que éstos sean incorporados en las publicaciones señaladas y constituyan mercados relevantes. Asimismo, las publicaciones mencionadas serán reemplazadas por otras de similar importancia y calidad, en la medida que las empleadas dejen de existir. Dicho precio será publicado en el sitio web de la Comisión (www.cne.cl) dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Index_4: Promedio Mensual de los precios diarios del Petróleo Crudo Brent (DTD) en base a la publicación internacional Platts Global Alert o en su defecto, cualquier otra publicación o servicio de Platts (www.platts.com) que refiera ese precio. Dicho precio será publicado en el sitio web de la Comisión (www.cne.cl) dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Index_5: Consumer Price Index (USA), publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA, cuyo valor se encuentra en el sitio web http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate, clave "CUUR0000SA0", identificación "CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN CONSUMERS (CPI)", o en su defecto, una nueva publicación que reemplace a la mencionada para efectos de la publicación de este índice.

Index_6: Precio Promedio Mensual GNL Henry Hub, en base a los valores publicados por el Natural Gas Intelligence en su NGI's Weekly Gas Price Index, o en su defecto, cualquier otra publicación que use ésta como fuente. Dicho precio será publicado en el sitio web de la Comisión (www.cne.cl) dentro de los primeros 10 días de cada mes.

$$PRECIO_{energía} = PRECIO_{base} \times \left(a1 \times \frac{Index_1}{Index_1o} + a2 \times \frac{Index_2}{Index_2o} + \ldots + aN \times \frac{Index_N}{Index_No} \right)$$

Donde:

Preciobase	Precio base de la energía especificado por los Oferentes como parte de la Oferta, en US$/MWh
Index_i	Valor del índice *i* empleado para la construcción de la fórmula de indexación. La variable *i* toma valores 1 a *N*, donde *N* representa el número total de índices escogidos en la Oferta de la empresa Oferente. Se considerará el promedio de los valores mensuales del Index_i, publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación.
Index_io	Valor base del índice *i* empleado para la construcción de la fórmula de indexación. Se considerará el promedio de los valores mensuales del Index_i, publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior a la fecha de Presentación de las Propuestas.
ai	Ponderador asociado al índice *i*. La suma de todos los ponderadores *ai*, con *i* de 1 a *6*, debe ser igual a 1.

B. Fórmula de Indexación para el precio de la potencia

La fórmula de indexación del precio de la potencia debe reflejar las variaciones de costos de inversión de la unidad más económica para suministrar potencia durante las horas de demanda máxima y se encuentra definida de la siguiente forma:

$$PRECIO_{potencia} = PRECIO_{base_potencia} \times \frac{CPI}{CPI_0}$$

Donde:

$PRECIO_{base_potencia}$ Precio base de la potencia, en US$/kW/mes.

CPI: Consumer Price Index (USA), publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA, cuyo valor se encuentra en el sitio web http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate, clave "CUUR0000SA0", identificación "CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN CONSUMERS (CPI)", o en su defecto, una nueva publicación que reemplace a la mencionada para efectos de la publicación de este índice.
Se considerará el promedio de los valores mensuales del CPI, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación..

CPI_0: Promedio de los valores mensuales del CPI, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior a la fecha de Presentación de las Propuestas.

C. Aplicación de las fórmulas de indexación

La primera indexación del precio de la energía y la potencia se efectuará en concordancia con el decreto que será publicado para estos efectos según lo señalado en el artículo 158° letra b) de la **Ley General de Servicios Eléctricos**.

Sin perjuicio de lo anterior, los precios de energía y potencia establecidos en los respectivos Contratos, se reajustarán conforme al artículo 161° de la Ley General de Servicios Eléctricos y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

La comunicación y aplicación de los nuevos precios, si corresponde, se regirán por lo establecido en el DFL N°4/06 y sus modificaciones.

ANEXO N°3: LISTADO DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA LA EMISIÓN DE BOLETAS DE GARANTÍA

Las Boletas de Garantía deberán ser emitidas por algunas de las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF).

Los Proponentes pueden verificar esta condición para su institución en el sitio web de la SBIF:

http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/ConozcaSBIF?indice=7.5.1.1&idContenido=483

Todas las boletas de garantía señaladas en este Anexo deberán ser irrevocables, pagaderas a la vista y con una fecha de vencimiento no inferior a lo señalado en la especificación respectiva.

Cada Boleta de Garantía deberá ser acompañada de una declaración por parte del Proponente firmada ante notario, renunciando al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de la correspondiente boleta de garantía entregada.

Todos los plazos definidos en este Anexo son fatales e irrevocablemente extinguidos por su sólo transcurso. En todo caso, las **Licitantes** están facultadas para extender los plazos atendidas las razones expuestas por el Proponente y previa aprobación de la Comisión, evento en el cual podrán convenirse nuevas garantías, las que en todo caso no podrán ser menores que las originales.

ANEXO N°4: INFORMACIÓN SOBRE CLIENTES ENTRE 500 Y 2.000 KW

Antecedentes del año 2011 para usuarios finales de potencia conectada superior a 500 y menor a 2.000 kilowatts (kW)

Tabla N°1 Antecedentes sobre usuarios Regulados

[illegible]	[illegible]	[illegible]	Potencia Conectada (kW)		Datos 2011	
			[illegible]	[illegible]	Cantidad de Clientes al 31.12.11	Energía Anual Consumida (MWh)
FRONTEL	ANGOL	Angol	500	600	-	-
FRONTEL	ANGOL	Angol	600	700	-	-
FRONTEL	ANGOL	Angol	700	800	1	534
FRONTEL	ANGOL	Angol	800	1000	-	-
FRONTEL	ANGOL	Angol	1000	1200	1	1.963
FRONTEL	ANGOL	Angol	1200	1500	2	2.514
FRONTEL	ANGOL	Angol	1500	1800	-	-
FRONTEL	ANGOL	Angol	1800	2000	1	7.923
FRONTEL	ANGOL	Angol	2000	-	-	-
FRONTEL	ANGOL	Victoria	500	600	-	-
FRONTEL	ANGOL	Victoria	600	700	-	-
FRONTEL	ANGOL	Victoria	700	800	-	-
FRONTEL	ANGOL	Victoria	800	1000	1	2.956
FRONTEL	ANGOL	Victoria	1000	1200	-	-
FRONTEL	ANGOL	Victoria	1200	1500	-	-
FRONTEL	ANGOL	Victoria	1500	1800	-	-
FRONTEL	ANGOL	Victoria	1800	2000	-	-
FRONTEL	ANGOL	Victoria	2000	-	-	-
FRONTEL	ARAUCO	Carampangue	500	600	1	57
FRONTEL	ARAUCO	Carampangue	600	700	-	-
FRONTEL	ARAUCO	Carampangue	700	800	-	-
FRONTEL	ARAUCO	Carampangue	800	1000	-	-
FRONTEL	ARAUCO	Carampangue	1000	1200	-	-
FRONTEL	ARAUCO	Carampangue	1200	1500	-	-
FRONTEL	ARAUCO	Carampangue	1500	1800	-	-
FRONTEL	ARAUCO	Carampangue	1800	2000	-	-
FRONTEL	ARAUCO	Carampangue	2000	-	-	-
FRONTEL	BULNES	Cabrero	500	600	-	-
FRONTEL	BULNES	Cabrero	600	700	-	-
FRONTEL	BULNES	Cabrero	700	800	-	-

FRONTEL	BULNES	Cabrero	800	1000	1	1.676
FRONTEL	BULNES	Cabrero	1000	1200	-	-
FRONTEL	BULNES	Cabrero	1200	1500	-	-
FRONTEL	BULNES	Cabrero	1500	1800	-	-
FRONTEL	BULNES	Cabrero	1800	2000	-	-
FRONTEL	BULNES	Cabrero	2000	-	-	-
FRONTEL	CABRERO	Cabrero	500	600	-	-
FRONTEL	CABRERO	Cabrero	600	700	-	-
FRONTEL	CABRERO	Cabrero	700	800	-	-
FRONTEL	CABRERO	Cabrero	800	1000	-	-
FRONTEL	CABRERO	Cabrero	1000	1200	-	-
FRONTEL	CABRERO	Cabrero	1200	1500	1	502
FRONTEL	CABRERO	Cabrero	1500	1800	-	-
FRONTEL	CABRERO	Cabrero	1800	2000	19	21.090
FRONTEL	CABRERO	Cabrero	2000	-	-	-
FRONTEL	CAÑETE	Tres Pinos	500	600	1	3
FRONTEL	CAÑETE	Tres Pinos	600	700	-	-
FRONTEL	CAÑETE	Tres Pinos	700	800	-	-
FRONTEL	CAÑETE	Tres Pinos	800	1000	-	-
FRONTEL	CAÑETE	Tres Pinos	1000	1200	-	-
FRONTEL	CAÑETE	Tres Pinos	1200	1500	-	-
FRONTEL	CAÑETE	Tres Pinos	1500	1800	-	-
FRONTEL	CAÑETE	Tres Pinos	1800	2000	-	-
FRONTEL	CAÑETE	Tres Pinos	2000	-	-	-
FRONTEL	COLLIPULLI	Collipulli	500	600	1	1.737
FRONTEL	COLLIPULLI	Collipulli	600	700	-	-
FRONTEL	COLLIPULLI	Collipulli	700	800	1	3.971
FRONTEL	COLLIPULLI	Collipulli	800	1000	-	-
FRONTEL	COLLIPULLI	Collipulli	1000	1200	-	-
FRONTEL	COLLIPULLI	Collipulli	1200	1500	-	-
FRONTEL	COLLIPULLI	Collipulli	1500	1800	-	-
FRONTEL	COLLIPULLI	Collipulli	1800	2000	-	-
FRONTEL	COLLIPULLI	Collipulli	2000	-	-	-
FRONTEL	CORONEL	Yobilo	500	600	-	-
FRONTEL	CORONEL	Yobilo	600	700	-	-
FRONTEL	CORONEL	Yobilo	700	800	-	-
FRONTEL	CORONEL	Yobilo	800	1000	-	-

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
FRONTEL	CORONEL	Yobilo	1000	1200	-	-
FRONTEL	CORONEL	Yobilo	1200	1500	1	1.877
FRONTEL	CORONEL	Yobilo	1500	1800	-	-
FRONTEL	CORONEL	Yobilo	1800	2000	-	-
FRONTEL	CORONEL	Yobilo	2000	-	-	-
FRONTEL	CUNCO	Licanco	500	600	1	455
FRONTEL	CUNCO	Licanco	600	700	-	-
FRONTEL	CUNCO	Licanco	700	800	-	-
FRONTEL	CUNCO	Licanco	800	1000	-	-
FRONTEL	CUNCO	Licanco	1000	1200	-	-
FRONTEL	CUNCO	Licanco	1200	1500	-	-
FRONTEL	CUNCO	Licanco	1500	1800	-	-
FRONTEL	CUNCO	Licanco	1800	2000	-	-
FRONTEL	CUNCO	Licanco	2000	-	-	-
FRONTEL	CURANILAHUE	Curanilahue	500	600	-	-
FRONTEL	CURANILAHUE	Curanilahue	600	700	-	-
FRONTEL	CURANILAHUE	Curanilahue	700	800	-	-
FRONTEL	CURANILAHUE	Curanilahue	800	1000	2	5.804
FRONTEL	CURANILAHUE	Curanilahue	1000	1200	-	-
FRONTEL	CURANILAHUE	Curanilahue	1200	1500	1	2.848
FRONTEL	CURANILAHUE	Curanilahue	1500	1800	-	-
FRONTEL	CURANILAHUE	Curanilahue	1800	2000	1	5.854
FRONTEL	CURANILAHUE	Curanilahue	2000	-	-	-
FRONTEL	EL CARMEN	Cholguan	500	600	-	-
FRONTEL	EL CARMEN	Cholguan	600	700	-	-
FRONTEL	EL CARMEN	Cholguan	700	800	-	-
FRONTEL	EL CARMEN	Cholguan	800	1000	-	-
FRONTEL	EL CARMEN	Cholguan	1000	1200	-	-
FRONTEL	EL CARMEN	Cholguan	1200	1500	-	-
FRONTEL	EL CARMEN	Cholguan	1500	1800	-	-
FRONTEL	EL CARMEN	Cholguan	1800	2000	-	-
FRONTEL	EL CARMEN	Cholguan	2000	-	-	-
FRONTEL	FREIRE	Licanco	500	600	-	-
FRONTEL	FREIRE	Licanco	600	700	-	-
FRONTEL	FREIRE	Licanco	700	800	-	-
FRONTEL	FREIRE	Licanco	800	1000	2	6.013
FRONTEL	FREIRE	Licanco	1000	1200	-	-

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible] (Mts.)		[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	Sobre	Hasta	Cantidad de Clientes al 30.12.11	Energía Anual Consumida (MWh)
FRONTEL	FREIRE	Licanco	1200	1500	-	-
FRONTEL	FREIRE	Licanco	1500	1800	-	-
FRONTEL	FREIRE	Licanco	1800	2000	-	-
FRONTEL	FREIRE	Licanco	2000	-	-	-
FRONTEL	LAUTARO	Lautaro	500	600	-	-
FRONTEL	LAUTARO	Lautaro	600	700	-	-
FRONTEL	LAUTARO	Lautaro	700	800	-	-
FRONTEL	LAUTARO	Lautaro	800	1000	-	-
FRONTEL	LAUTARO	Lautaro	1000	1200	1	6.725
FRONTEL	LAUTARO	Lautaro	1200	1500	-	-
FRONTEL	LAUTARO	Lautaro	1500	1800	1	7.581
FRONTEL	LAUTARO	Lautaro	1800	2000	3	25.912
FRONTEL	LAUTARO	Lautaro	2000	-	-	-
FRONTEL	LEBU	Santa Rosa	500	600	-	-
FRONTEL	LEBU	Santa Rosa	600	700	1	-
FRONTEL	LEBU	Santa Rosa	700	800	-	-
FRONTEL	LEBU	Santa Rosa	800	1000	-	-
FRONTEL	LEBU	Santa Rosa	1000	1200	-	-
FRONTEL	LEBU	Santa Rosa	1200	1500	1	41
FRONTEL	LEBU	Santa Rosa	1500	1800	-	-
FRONTEL	LEBU	Santa Rosa	1800	2000	-	-
FRONTEL	LEBU	Santa Rosa	2000	-	-	-
FRONTEL	LOS ALAMOS	Tres Pinos	500	600	1	1.917
FRONTEL	LOS ALAMOS	Tres Pinos	600	700	-	-
FRONTEL	LOS ALAMOS	Tres Pinos	700	800	-	-
FRONTEL	LOS ALAMOS	Tres Pinos	800	1000	-	-
FRONTEL	LOS ALAMOS	Tres Pinos	1000	1200	-	-
FRONTEL	LOS ALAMOS	Tres Pinos	1200	1500	-	-
FRONTEL	LOS ALAMOS	Tres Pinos	1500	1800	-	-
FRONTEL	LOS ALAMOS	Tres Pinos	1800	2000	-	-
FRONTEL	LOS ALAMOS	Tres Pinos	2000	-	-	-
FRONTEL	LOS ANGELES	Los Angeles	500	600	1	1.063
FRONTEL	LOS ANGELES	Los Angeles	600	700	-	-
FRONTEL	LOS ANGELES	Los Angeles	700	800	-	-
FRONTEL	LOS ANGELES	Los Angeles	800	1000	-	-
FRONTEL	LOS ANGELES	Los Angeles	1000	1200	-	-
FRONTEL	LOS ANGELES	Los Angeles	1200	1500	-	-

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	
			Desde	Hasta	Cantidad de Cliente al 31.12.11	Energía Anual Consumida (MWh)
FRONTEL	LOS ANGELES	Los Angeles	1500	1800	2	9.948
FRONTEL	LOS ANGELES	Los Angeles	1800	2000	-	-
FRONTEL	LOS ANGELES	Los Angeles	2000	-	-	-
FRONTEL	LOS SAUCES	Angol	500	600	-	-
FRONTEL	LOS SAUCES	Angol	600	700	-	-
FRONTEL	LOS SAUCES	Angol	700	800	-	-
FRONTEL	LOS SAUCES	Angol	800	1000	-	-
FRONTEL	LOS SAUCES	Angol	1000	1200	-	-
FRONTEL	LOS SAUCES	Angol	1200	1500	-	-
FRONTEL	LOS SAUCES	Angol	1500	1800	1	1.760
FRONTEL	LOS SAUCES	Angol	1800	2000	-	-
FRONTEL	LOS SAUCES	Angol	2000	-	-	-
FRONTEL	LOTA	Lota	500	600	1	2.796
FRONTEL	LOTA	Lota	600	700	-	-
FRONTEL	LOTA	Lota	700	800	-	-
FRONTEL	LOTA	Lota	800	1000	1	2.013
FRONTEL	LOTA	Lota	1000	1200	-	-
FRONTEL	LOTA	Lota	1200	1500	1	2.411
FRONTEL	LOTA	Lota	1500	1800	-	-
FRONTEL	LOTA	Lota	1800	2000	2	12.356
FRONTEL	LOTA	Lota	2000	-	-	-
FRONTEL	MELIPEUCO	Curacautin	500	600	-	-
FRONTEL	MELIPEUCO	Curacautin	600	700	-	-
FRONTEL	MELIPEUCO	Curacautin	700	800	-	-
FRONTEL	MELIPEUCO	Curacautin	800	1000	-	-
FRONTEL	MELIPEUCO	Curacautin	1000	1200	-	-
FRONTEL	MELIPEUCO	Curacautin	1200	1500	-	-
FRONTEL	MELIPEUCO	Curacautin	1500	1800	-	-
FRONTEL	MELIPEUCO	Curacautin	1800	2000	-	-
FRONTEL	MELIPEUCO	Curacautin	2000	-	-	-
FRONTEL	MULCHEN	Negrete	500	600	-	-
FRONTEL	MULCHEN	Negrete	600	700	-	-
FRONTEL	MULCHEN	Negrete	700	800	-	-
FRONTEL	MULCHEN	Negrete	800	1000	1	1
FRONTEL	MULCHEN	Negrete	1000	1200	-	-
FRONTEL	MULCHEN	Negrete	1200	1500	-	-
FRONTEL	MULCHEN	Negrete	1500	1800	-	-

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
FRONTEL	MULCHEN	Negrete	1800	2000	1	1
FRONTEL	MULCHEN	Negrete	2000	-	-	-
FRONTEL	NACIMIENTO	Negrete	500	600	-	-
FRONTEL	NACIMIENTO	Negrete	600	700	-	-
FRONTEL	NACIMIENTO	Negrete	700	800	-	-
FRONTEL	NACIMIENTO	Negrete	800	1000	-	-
FRONTEL	NACIMIENTO	Negrete	1000	1200	-	-
FRONTEL	NACIMIENTO	Negrete	1200	1500	-	-
FRONTEL	NACIMIENTO	Negrete	1500	1800	-	-
FRONTEL	NACIMIENTO	Negrete	1800	2000	-	-
FRONTEL	NACIMIENTO	Negrete	2000	-	-	-
FRONTEL	NUEVA IMPERIAL	Nueva Imperial	500	600	-	-
FRONTEL	NUEVA IMPERIAL	Nueva Imperial	600	700	-	-
FRONTEL	NUEVA IMPERIAL	Nueva Imperial	700	800	-	-
FRONTEL	NUEVA IMPERIAL	Nueva Imperial	800	1000	-	-
FRONTEL	NUEVA IMPERIAL	Nueva Imperial	1000	1200	-	-
FRONTEL	NUEVA IMPERIAL	Nueva Imperial	1200	1500	1	973
FRONTEL	NUEVA IMPERIAL	Nueva Imperial	1500	1800	-	-
FRONTEL	NUEVA IMPERIAL	Nueva Imperial	1800	2000	1	3.970
FRONTEL	NUEVA IMPERIAL	Nueva Imperial	2000	-	-	-
FRONTEL	PEMUCO	Cabrero	500	600	-	-
FRONTEL	PEMUCO	Cabrero	600	700	1	302
FRONTEL	PEMUCO	Cabrero	700	800	-	-
FRONTEL	PEMUCO	Cabrero	800	1000	-	-
FRONTEL	PEMUCO	Cabrero	1000	1200	-	-
FRONTEL	PEMUCO	Cabrero	1200	1500	-	-
FRONTEL	PEMUCO	Cabrero	1500	1800	-	-
FRONTEL	PEMUCO	Cabrero	1800	2000	1	1.872
FRONTEL	PEMUCO	Cabrero	2000	-	-	-
FRONTEL	PERQUENCO	Lautaro	500	600	-	-
FRONTEL	PERQUENCO	Lautaro	600	700	1	1.131
FRONTEL	PERQUENCO	Lautaro	700	800	-	-
FRONTEL	PERQUENCO	Lautaro	800	1000	-	-
FRONTEL	PERQUENCO	Lautaro	1000	1200	-	-
FRONTEL	PERQUENCO	Lautaro	1200	1500	-	-
FRONTEL	PERQUENCO	Lautaro	1500	1800	-	-
FRONTEL	PERQUENCO	Lautaro	1800	2000	-	-

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
			[illegible]		[illegible]	
			[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
FRONTEL	PERQUENCO	Lautaro	2000	-	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Abanico	500	600	1	2
FRONTEL	QUILLECO	Abanico	600	700	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Abanico	700	800	1	2.209
FRONTEL	QUILLECO	Abanico	800	1000	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Abanico	1000	1200	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Abanico	1200	1500	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Abanico	1500	1800	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Abanico	1800	2000	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Abanico	2000	-	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Cholguan	500	600	1	19
FRONTEL	QUILLECO	Cholguan	600	700	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Cholguan	700	800	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Cholguan	800	1000	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Cholguan	1000	1200	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Cholguan	1200	1500	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Cholguan	1500	1800	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Cholguan	1800	2000	-	-
FRONTEL	QUILLECO	Cholguan	2000	-	-	-
FRONTEL	QUILLON	Cabrero	500	600	-	-
FRONTEL	QUILLON	Cabrero	600	700	-	-
FRONTEL	QUILLON	Cabrero	700	800	-	-
FRONTEL	QUILLON	Cabrero	800	1000	-	-
FRONTEL	QUILLON	Cabrero	1000	1200	-	-
FRONTEL	QUILLON	Cabrero	1200	1500	-	-
FRONTEL	QUILLON	Cabrero	1500	1800	1	22
FRONTEL	QUILLON	Cabrero	1800	2000	-	-
FRONTEL	QUILLON	Cabrero	2000	-	-	-
FRONTEL	RENAICO	Negrete	500	600	-	-
FRONTEL	RENAICO	Negrete	600	700	-	-
FRONTEL	RENAICO	Negrete	700	800	-	-
FRONTEL	RENAICO	Negrete	800	1000	1	795
FRONTEL	RENAICO	Negrete	1000	1200	-	-
FRONTEL	RENAICO	Negrete	1200	1500	-	-
FRONTEL	RENAICO	Negrete	1500	1800	-	-
FRONTEL	RENAICO	Negrete	1800	2000	-	-
FRONTEL	RENAICO	Negrete	2000	-	-	-

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	Desde	Hasta	[illegible]	[illegible]
FRONTEL	SANTA BARBARA	Los Angeles	500	600	-	-
FRONTEL	SANTA BARBARA	Los Angeles	600	700	-	-
FRONTEL	SANTA BARBARA	Los Angeles	700	800	-	-
FRONTEL	SANTA BARBARA	Los Angeles	800	1000	-	-
FRONTEL	SANTA BARBARA	Los Angeles	1000	1200	-	-
FRONTEL	SANTA BARBARA	Los Angeles	1200	1500	-	-
FRONTEL	SANTA BARBARA	Los Angeles	1500	1800	-	-
FRONTEL	SANTA BARBARA	Los Angeles	1800	2000	-	-
FRONTEL	SANTA BARBARA	Los Angeles	2000	-	-	-
FRONTEL	TUCAPEL	Cholguan	500	600	-	-
FRONTEL	TUCAPEL	Cholguan	600	700	-	-
FRONTEL	TUCAPEL	Cholguan	700	800	-	-
FRONTEL	TUCAPEL	Cholguan	800	1000	2	4.592
FRONTEL	TUCAPEL	Cholguan	1000	1200	-	-
FRONTEL	TUCAPEL	Cholguan	1200	1500	-	-
FRONTEL	TUCAPEL	Cholguan	1500	1800	-	-
FRONTEL	TUCAPEL	Cholguan	1800	2000	-	-
FRONTEL	TUCAPEL	Cholguan	2000	-	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Collipulli	500	600	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Collipulli	600	700	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Collipulli	700	800	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Collipulli	800	1000	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Collipulli	1000	1200	1	607
FRONTEL	VICTORIA	Collipulli	1200	1500	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Collipulli	1500	1800	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Collipulli	1800	2000	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Collipulli	2000	-	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Licanco	500	600	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Licanco	600	700	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Licanco	700	800	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Licanco	800	1000	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Licanco	1000	1200	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Licanco	1200	1500	1	1.502
FRONTEL	VICTORIA	Licanco	1500	1800	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Licanco	1800	2000	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Licanco	2000	-	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Victoria	500	600	-	-

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
			Desde	Hasta	[illegible]	[illegible]
FRONTEL	VICTORIA	Victoria	600	700	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Victoria	700	800	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Victoria	800	1000	1	3.322
FRONTEL	VICTORIA	Victoria	1000	1200	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Victoria	1200	1500	1	4.536
FRONTEL	VICTORIA	Victoria	1500	1800	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Victoria	1800	2000	-	-
FRONTEL	VICTORIA	Victoria	2000	-	-	-
LUZ OSORNO	OSORNO	Los Negros	500	600	-	-
LUZ OSORNO	OSORNO	Los Negros	600	700	-	-
LUZ OSORNO	OSORNO	Los Negros	700	800	-	-
LUZ OSORNO	OSORNO	Los Negros	800	1000	2	3.117
LUZ OSORNO	OSORNO	Los Negros	1000	1200	-	-
LUZ OSORNO	OSORNO	Los Negros	1200	1500	1	5.395
LUZ OSORNO	OSORNO	Los Negros	1500	1800	-	-
LUZ OSORNO	OSORNO	Los Negros	1800	2000	-	-
LUZ OSORNO	OSORNO	Los Negros	2000	-	-	-
LUZ OSORNO	OSORNO	Osorno	500	600	-	-
LUZ OSORNO	OSORNO	Osorno	600	700	1	2.704
LUZ OSORNO	OSORNO	Osorno	700	800	1	431
LUZ OSORNO	OSORNO	Osorno	800	1000	-	-
LUZ OSORNO	OSORNO	Osorno	1000	1200	-	-
LUZ OSORNO	OSORNO	Osorno	1200	1500	-	-
LUZ OSORNO	OSORNO	Osorno	1500	1800	-	-
LUZ	OSORNO	Osorno	1800	2000	2	9.523

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
OSORNO						
LUZ OSORNO	OSORNO	Osorno	2000	-	-	-
LUZ OSORNO	PURRANQUE	Purranque	500	600	1	1.181
LUZ OSORNO	PURRANQUE	Purranque	600	700	-	-
LUZ OSORNO	PURRANQUE	Purranque	700	800	-	-
LUZ OSORNO	PURRANQUE	Purranque	800	1000	-	-
LUZ OSORNO	PURRANQUE	Purranque	1000	1200	-	-
LUZ OSORNO	PURRANQUE	Purranque	1200	1500	-	-
LUZ OSORNO	PURRANQUE	Purranque	1500	1800	-	-
LUZ OSORNO	PURRANQUE	Purranque	1800	2000	-	-
LUZ OSORNO	PURRANQUE	Purranque	2000	-	-	-
LUZ OSORNO	PUYEHUE	Pilmaiquen	500	600	1	2.787
LUZ OSORNO	PUYEHUE	Pilmaiquen	600	700	-	-
LUZ OSORNO	PUYEHUE	Pilmaiquen	700	800	-	-
LUZ OSORNO	PUYEHUE	Pilmaiquen	800	1000	-	-
LUZ OSORNO	PUYEHUE	Pilmaiquen	1000	1200	-	-
LUZ OSORNO	PUYEHUE	Pilmaiquen	1200	1500	-	-
LUZ OSORNO	PUYEHUE	Pilmaiquen	1500	1800	-	-
LUZ OSORNO	PUYEHUE	Pilmaiquen	1800	2000	-	-
LUZ OSORNO	PUYEHUE	Pilmaiquen	2000	-	-	-
SAESA	ANCUD	Ancud	500	600	-	-
SAESA	ANCUD	Ancud	600	700	-	-

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SAESA	ANCUD	Ancud	700	800	1	2.789
SAESA	ANCUD	Ancud	800	1000	-	-
SAESA	ANCUD	Ancud	1000	1200	-	-
SAESA	ANCUD	Ancud	1200	1500	-	-
SAESA	ANCUD	Ancud	1500	1800	1	1.780
SAESA	ANCUD	Ancud	1800	2000	1	6.371
SAESA	ANCUD	Ancud	2000	-	-	-
SAESA	CALBUCO	Colaco	500	600	-	-
SAESA	CALBUCO	Colaco	600	700	-	-
SAESA	CALBUCO	Colaco	700	800	-	-
SAESA	CALBUCO	Colaco	800	1000	1	3.291
SAESA	CALBUCO	Colaco	1000	1200	1	3.619
SAESA	CALBUCO	Colaco	1200	1500	1	618
SAESA	CALBUCO	Colaco	1500	1800	-	-
SAESA	CALBUCO	Colaco	1800	2000	7	25.867
SAESA	CALBUCO	Colaco	2000	-	-	-
SAESA	CALBUCO	El Empalme	500	600	-	-
SAESA	CALBUCO	El Empalme	600	700	1	323
SAESA	CALBUCO	El Empalme	700	800	1	1.007
SAESA	CALBUCO	El Empalme	800	1000	-	-
SAESA	CALBUCO	El Empalme	1000	1200	-	-
SAESA	CALBUCO	El Empalme	1200	1500	2	5.939
SAESA	CALBUCO	El Empalme	1500	1800	2	12.200
SAESA	CALBUCO	El Empalme	1800	2000	-	-
SAESA	CALBUCO	El Empalme	2000	-	-	-
SAESA	CALBUCO	Melipulli	500	600	-	-
SAESA	CALBUCO	Melipulli	600	700	-	-
SAESA	CALBUCO	Melipulli	700	800	-	-
SAESA	CALBUCO	Melipulli	800	1000	1	1.972
SAESA	CALBUCO	Melipulli	1000	1200	1	1.347
SAESA	CALBUCO	Melipulli	1200	1500	-	-
SAESA	CALBUCO	Melipulli	1500	1800	-	-
SAESA	CALBUCO	Melipulli	1800	2000	-	-
SAESA	CALBUCO	Melipulli	2000	-	-	-
SAESA	CALBUCO	Pto. Montt	500	600	-	-
SAESA	CALBUCO	Pto. Montt	600	700	-	-
SAESA	CALBUCO	Pto. Montt	700	800	-	-

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
			[illegible]		[illegible]	
			[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SAESA	CALBUCO	Pto. Montt	800	1000	-	-
SAESA	CALBUCO	Pto. Montt	1000	1200	-	-
SAESA	CALBUCO	Pto. Montt	1200	1500	-	-
SAESA	CALBUCO	Pto. Montt	1500	1800	1	116
SAESA	CALBUCO	Pto. Montt	1800	2000	-	-
SAESA	CALBUCO	Pto. Montt	2000	-	-	-
SAESA	CASTRO	Pid Pid	500	600	-	-
SAESA	CASTRO	Pid Pid	600	700	-	-
SAESA	CASTRO	Pid Pid	700	800	-	-
SAESA	CASTRO	Pid Pid	800	1000	1	10
SAESA	CASTRO	Pid Pid	1000	1200	-	-
SAESA	CASTRO	Pid Pid	1200	1500	-	-
SAESA	CASTRO	Pid Pid	1500	1800	-	-
SAESA	CASTRO	Pid Pid	1800	2000	-	-
SAESA	CASTRO	Pid Pid	2000	-	-	-
SAESA	CHONCHI	Chonchi	500	600	-	-
SAESA	CHONCHI	Chonchi	600	700	-	-
SAESA	CHONCHI	Chonchi	700	800	-	-
SAESA	CHONCHI	Chonchi	800	1000	-	-
SAESA	CHONCHI	Chonchi	1000	1200	-	-
SAESA	CHONCHI	Chonchi	1200	1500	-	-
SAESA	CHONCHI	Chonchi	1500	1800	-	-
SAESA	CHONCHI	Chonchi	1800	2000	1	8.780
SAESA	CHONCHI	Chonchi	2000	-	-	-
SAESA	CORRAL	Corral	500	600	-	-
SAESA	CORRAL	Corral	600	700	-	-
SAESA	CORRAL	Corral	700	800	-	-
SAESA	CORRAL	Corral	800	1000	-	-
SAESA	CORRAL	Corral	1000	1200	-	-
SAESA	CORRAL	Corral	1200	1500	1	318
SAESA	CORRAL	Corral	1500	1800	-	-
SAESA	CORRAL	Corral	1800	2000	1	5.233
SAESA	CORRAL	Corral	2000	-	-	-
SAESA	DALCAHUE	Degañ	500	600	1	919
SAESA	DALCAHUE	Degañ	600	700	-	-
SAESA	DALCAHUE	Degañ	700	800	-	-
SAESA	DALCAHUE	Degañ	800	1000	-	-

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SAESA	DALCAHUE	Degañ	1000	1200	1	1.848
SAESA	DALCAHUE	Degañ	1200	1500	-	-
SAESA	DALCAHUE	Degañ	1500	1800	-	-
SAESA	DALCAHUE	Degañ	1800	2000	1	4.563
SAESA	DALCAHUE	Degañ	2000	-	-	-
SAESA	DALCAHUE	Pid Pid	500	600	-	-
SAESA	DALCAHUE	Pid Pid	600	700	-	-
SAESA	DALCAHUE	Pid Pid	700	800	-	-
SAESA	DALCAHUE	Pid Pid	800	1000	3	6.251
SAESA	DALCAHUE	Pid Pid	1000	1200	-	-
SAESA	DALCAHUE	Pid Pid	1200	1500	4	13.828
SAESA	DALCAHUE	Pid Pid	1500	1800	2	15.564
SAESA	DALCAHUE	Pid Pid	1800	2000	2	3.810
SAESA	DALCAHUE	Pid Pid	2000	-	-	-
SAESA	FRUTILLAR	Frutillar	500	600	-	-
SAESA	FRUTILLAR	Frutillar	600	700	-	-
SAESA	FRUTILLAR	Frutillar	700	800	-	-
SAESA	FRUTILLAR	Frutillar	800	1000	1	2.089
SAESA	FRUTILLAR	Frutillar	1000	1200	-	-
SAESA	FRUTILLAR	Frutillar	1200	1500	1	411
SAESA	FRUTILLAR	Frutillar	1500	1800	-	-
SAESA	FRUTILLAR	Frutillar	1800	2000	-	-
SAESA	FRUTILLAR	Frutillar	2000	-	-	-
SAESA	LA UNION	La Union	500	600	-	-
SAESA	LA UNION	La Union	600	700	1	4.237
SAESA	LA UNION	La Union	700	800	-	-
SAESA	LA UNION	La Union	800	1000	1	2.512
SAESA	LA UNION	La Union	1000	1200	2	9.147
SAESA	LA UNION	La Union	1200	1500	1	30
SAESA	LA UNION	La Union	1500	1800	-	-
SAESA	LA UNION	La Union	1800	2000	8	42.494
SAESA	LA UNION	La Union	2000	-	-	-
SAESA	LAGO RANCO	Aihuapi	500	600	1	623
SAESA	LAGO RANCO	Aihuapi	600	700	-	-
SAESA	LAGO RANCO	Aihuapi	700	800	-	-
SAESA	LAGO RANCO	Aihuapi	800	1000	-	-
SAESA	LAGO RANCO	Aihuapi	1000	1200	-	-

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
			[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SAESA	LAGO RANCO	Aihuapi	1200	1500	-	-
SAESA	LAGO RANCO	Aihuapi	1500	1800	-	-
SAESA	LAGO RANCO	Aihuapi	1800	2000	-	-
SAESA	LAGO RANCO	Aihuapi	2000	-	-	-
SAESA	LANCO	Loncoche	500	600	-	-
SAESA	LANCO	Loncoche	600	700	1	5.206
SAESA	LANCO	Loncoche	700	800	-	-
SAESA	LANCO	Loncoche	800	1000	-	-
SAESA	LANCO	Loncoche	1000	1200	-	-
SAESA	LANCO	Loncoche	1200	1500	-	-
SAESA	LANCO	Loncoche	1500	1800	-	-
SAESA	LANCO	Loncoche	1800	2000	-	-
SAESA	LANCO	Loncoche	2000	-	-	-
SAESA	LLANQUIHUE	Pto. Varas	500	600	-	-
SAESA	LLANQUIHUE	Pto. Varas	600	700	-	-
SAESA	LLANQUIHUE	Pto. Varas	700	800	-	-
SAESA	LLANQUIHUE	Pto. Varas	800	1000	-	-
SAESA	LLANQUIHUE	Pto. Varas	1000	1200	-	-
SAESA	LLANQUIHUE	Pto. Varas	1200	1500	1	1.841
SAESA	LLANQUIHUE	Pto. Varas	1500	1800	-	-
SAESA	LLANQUIHUE	Pto. Varas	1800	2000	1	9.705
SAESA	LLANQUIHUE	Pto. Varas	2000	-	-	-
SAESA	LOS LAGOS	Los Lagos	500	600	-	-
SAESA	LOS LAGOS	Los Lagos	600	700	-	-
SAESA	LOS LAGOS	Los Lagos	700	800	-	-
SAESA	LOS LAGOS	Los Lagos	800	1000	1	3.816
SAESA	LOS LAGOS	Los Lagos	1000	1200	1	5.115
SAESA	LOS LAGOS	Los Lagos	1200	1500	-	-
SAESA	LOS LAGOS	Los Lagos	1500	1800	-	-
SAESA	LOS LAGOS	Los Lagos	1800	2000	1	6.903
SAESA	LOS LAGOS	Los Lagos	2000	-	-	-
SAESA	MARIQUINA	Loncoche	500	600	-	-
SAESA	MARIQUINA	Loncoche	600	700	-	-
SAESA	MARIQUINA	Loncoche	700	800	-	-
SAESA	MARIQUINA	Loncoche	800	1000	-	-
SAESA	MARIQUINA	Loncoche	1000	1200	-	-
SAESA	MARIQUINA	Loncoche	1200	1500	-	-

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SAESA	MARIQUINA	Loncoche	1500	1800	-	-
SAESA	MARIQUINA	Loncoche	1800	2000	3	29.437
SAESA	MARIQUINA	Loncoche	2000	-	-	-
SAESA	MARIQUINA	Valdivia	500	600	1	1.193
SAESA	MARIQUINA	Valdivia	600	700	-	-
SAESA	MARIQUINA	Valdivia	700	800	-	-
SAESA	MARIQUINA	Valdivia	800	1000	-	-
SAESA	MARIQUINA	Valdivia	1000	1200	-	-
SAESA	MARIQUINA	Valdivia	1200	1500	-	-
SAESA	MARIQUINA	Valdivia	1500	1800	-	-
SAESA	MARIQUINA	Valdivia	1800	2000	-	-
SAESA	MARIQUINA	Valdivia	2000	-	-	-
SAESA	OSORNO	Osorno	500	600	1	1.225
SAESA	OSORNO	Osorno	600	700	-	-
SAESA	OSORNO	Osorno	700	800	-	-
SAESA	OSORNO	Osorno	800	1000	-	-
SAESA	OSORNO	Osorno	1000	1200	-	-
SAESA	OSORNO	Osorno	1200	1500	-	-
SAESA	OSORNO	Osorno	1500	1800	-	-
SAESA	OSORNO	Osorno	1800	2000	-	-
SAESA	OSORNO	Osorno	2000	-	-	-
SAESA	OSORNO	Osorno	500	600	1	1.480
SAESA	OSORNO	Osorno	600	700	2	5.655
SAESA	OSORNO	Osorno	700	800	5	10.348
SAESA	OSORNO	Osorno	800	1000	4	7.681
SAESA	OSORNO	Osorno	1000	1200	3	3.237
SAESA	OSORNO	Osorno	1200	1500	5	13.485
SAESA	OSORNO	Osorno	1500	1800	1	8.497
SAESA	OSORNO	Osorno	1800	2000	9	42.812
SAESA	OSORNO	Osorno	2000	-	-	-
SAESA	PAILLACO	Pichirropulli	500	600	-	-
SAESA	PAILLACO	Pichirropulli	600	700	-	-
SAESA	PAILLACO	Pichirropulli	700	800	-	-
SAESA	PAILLACO	Pichirropulli	800	1000	1	464
SAESA	PAILLACO	Pichirropulli	1000	1200	-	-
SAESA	PAILLACO	Pichirropulli	1200	1500	-	-
SAESA	PAILLACO	Pichirropulli	1500	1800	1	-

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SAESA	PAILLACO	Pichirropulli	1800	2000	1	-
SAESA	PAILLACO	Pichirropulli	2000	-	-	-
SAESA	PANGUIPULLI	Panguipulli	500	600	-	-
SAESA	PANGUIPULLI	Panguipulli	600	700	-	-
SAESA	PANGUIPULLI	Panguipulli	700	800	-	-
SAESA	PANGUIPULLI	Panguipulli	800	1000	-	-
SAESA	PANGUIPULLI	Panguipulli	1000	1200	-	-
SAESA	PANGUIPULLI	Panguipulli	1200	1500	1	8.533
SAESA	PANGUIPULLI	Panguipulli	1500	1800	1	10.397
SAESA	PANGUIPULLI	Panguipulli	1800	2000	-	-
SAESA	PANGUIPULLI	Panguipulli	2000	-	-	-
SAESA	PTO MONTT	Melipulli	500	600	3	2.059
SAESA	PTO MONTT	Melipulli	600	700	4	8.547
SAESA	PTO MONTT	Melipulli	700	800	6	7.975
SAESA	PTO MONTT	Melipulli	800	1000	7	9.863
SAESA	PTO MONTT	Melipulli	1000	1200	1	1.230
SAESA	PTO MONTT	Melipulli	1200	1500	5	28.964
SAESA	PTO MONTT	Melipulli	1500	1800	8	32.390
SAESA	PTO MONTT	Melipulli	1800	2000	3	5.508
SAESA	PTO MONTT	Melipulli	2000	-	-	-
SAESA	PTO MONTT	Pichirropulli	500	600	-	-
SAESA	PTO MONTT	Pichirropulli	600	700	-	-
SAESA	PTO MONTT	Pichirropulli	700	800	1	2.181
SAESA	PTO MONTT	Pichirropulli	800	1000	-	-
SAESA	PTO MONTT	Pichirropulli	1000	1200	-	-
SAESA	PTO MONTT	Pichirropulli	1200	1500	-	-
SAESA	PTO MONTT	Pichirropulli	1500	1800	-	-
SAESA	PTO MONTT	Pichirropulli	1800	2000	-	-
SAESA	PTO MONTT	Pichirropulli	2000	-	-	-
SAESA	PTO MONTT	Pto. Montt	500	600	5	7.588
SAESA	PTO MONTT	Pto. Montt	600	700	3	3.500
SAESA	PTO MONTT	Pto. Montt	700	800	6	8.989
SAESA	PTO MONTT	Pto. Montt	800	1000	4	6.972
SAESA	PTO MONTT	Pto. Montt	1000	1200	2	6.086
SAESA	PTO MONTT	Pto. Montt	1200	1500	4	5.861
SAESA	PTO MONTT	Pto. Montt	1500	1800	-	-
SAESA	PTO MONTT	Pto. Montt	1800	2000	3	12.975

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	Desde	Hasta	[illegible]	[illegible]
SAESA	PTO MONTT	Pto. Montt	2000	-	-	-
SAESA	PTO. OCTAY	Frutillar	500	600	-	-
SAESA	PTO. OCTAY	Frutillar	600	700	-	-
SAESA	PTO. OCTAY	Frutillar	700	800	-	-
SAESA	PTO. OCTAY	Frutillar	800	1000	-	-
SAESA	PTO. OCTAY	Frutillar	1000	1200	-	-
SAESA	PTO. OCTAY	Frutillar	1200	1500	-	-
SAESA	PTO. OCTAY	Frutillar	1500	1800	-	-
SAESA	PTO. OCTAY	Frutillar	1800	2000	-	-
SAESA	PTO. OCTAY	Frutillar	2000	-	-	-
SAESA	PTO. VARAS	Melipulli	500	600	-	-
SAESA	PTO. VARAS	Melipulli	600	700	-	-
SAESA	PTO. VARAS	Melipulli	700	800	-	-
SAESA	PTO. VARAS	Melipulli	800	1000	-	-
SAESA	PTO. VARAS	Melipulli	1000	1200	-	-
SAESA	PTO. VARAS	Melipulli	1200	1500	-	-
SAESA	PTO. VARAS	Melipulli	1500	1800	-	-
SAESA	PTO. VARAS	Melipulli	1800	2000	-	-
SAESA	PTO. VARAS	Melipulli	2000	-	-	-
SAESA	PTO. VARAS	Pto. Varas	500	600	1	1.328
SAESA	PTO. VARAS	Pto. Varas	600	700	1	1.353
SAESA	PTO. VARAS	Pto. Varas	700	800	1	804
SAESA	PTO. VARAS	Pto. Varas	800	1000	1	2.068
SAESA	PTO. VARAS	Pto. Varas	1000	1200	1	1.008
SAESA	PTO. VARAS	Pto. Varas	1200	1500	1	835
SAESA	PTO. VARAS	Pto. Varas	1500	1800	1	5.080
SAESA	PTO. VARAS	Pto. Varas	1800	2000	-	-
SAESA	PTO. VARAS	Pto. Varas	2000	-	-	-
SAESA	PURRANQUE	Purranque	500	600	1	1.421
SAESA	PURRANQUE	Purranque	600	700	-	-
SAESA	PURRANQUE	Purranque	700	800	-	-
SAESA	PURRANQUE	Purranque	800	1000	-	-
SAESA	PURRANQUE	Purranque	1000	1200	-	-
SAESA	PURRANQUE	Purranque	1200	1500	-	-
SAESA	PURRANQUE	Purranque	1500	1800	-	-
SAESA	PURRANQUE	Purranque	1800	2000	-	-
SAESA	PURRANQUE	Purranque	2000	-	-	-

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	Desde	Hasta	[illegible]	[illegible]
SAESA	QUELLON	Ancud	500	600	1	306
SAESA	QUELLON	Ancud	600	700	-	-
SAESA	QUELLON	Ancud	700	800	-	-
SAESA	QUELLON	Ancud	800	1000	-	-
SAESA	QUELLON	Ancud	1000	1200	-	-
SAESA	QUELLON	Ancud	1200	1500	-	-
SAESA	QUELLON	Ancud	1500	1800	-	-
SAESA	QUELLON	Ancud	1800	2000	-	-
SAESA	QUELLON	Ancud	2000	-	-	-
SAESA	QUELLON	Chonchi	500	600	-	-
SAESA	QUELLON	Chonchi	600	700	-	-
SAESA	QUELLON	Chonchi	700	800	-	-
SAESA	QUELLON	Chonchi	800	1000	1	72
SAESA	QUELLON	Chonchi	1000	1200	-	-
SAESA	QUELLON	Chonchi	1200	1500	2	6.101
SAESA	QUELLON	Chonchi	1500	1800	1	154
SAESA	QUELLON	Chonchi	1800	2000	3	13.978
SAESA	QUELLON	Chonchi	2000	-	-	-
SAESA	QUELLON	Pid Pid	500	600	1	1.046
SAESA	QUELLON	Pid Pid	600	700	-	-
SAESA	QUELLON	Pid Pid	700	800	-	-
SAESA	QUELLON	Pid Pid	800	1000	-	-
SAESA	QUELLON	Pid Pid	1000	1200	-	-
SAESA	QUELLON	Pid Pid	1200	1500	-	-
SAESA	QUELLON	Pid Pid	1500	1800	-	-
SAESA	QUELLON	Pid Pid	1800	2000	-	-
SAESA	QUELLON	Pid Pid	2000	-	-	-
SAESA	QUELLON	Quellon	500	600	1	-
SAESA	QUELLON	Quellon	600	700	-	-
SAESA	QUELLON	Quellon	700	800	1	2.103
SAESA	QUELLON	Quellon	800	1000	1	2.023
SAESA	QUELLON	Quellon	1000	1200	1	2.109
SAESA	QUELLON	Quellon	1200	1500	3	13.693
SAESA	QUELLON	Quellon	1500	1800	1	2.046
SAESA	QUELLON	Quellon	1800	2000	1	5.098
SAESA	QUELLON	Quellon	2000	-	-	-
SAESA	QUEMCHI	Degañ	500	600	-	-

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SAESA	QUEMCHI	Degañ	600	700	-	-
SAESA	QUEMCHI	Degañ	700	800	-	-
SAESA	QUEMCHI	Degañ	800	1000	-	-
SAESA	QUEMCHI	Degañ	1000	1200	1	3.619
SAESA	QUEMCHI	Degañ	1200	1500	1	3.990
SAESA	QUEMCHI	Degañ	1500	1800	1	3.967
SAESA	QUEMCHI	Degañ	1800	2000	-	-
SAESA	QUEMCHI	Degañ	2000	-	-	-
SAESA	VALDIVIA	Picarte	500	600	4	3.915
SAESA	VALDIVIA	Picarte	600	700	3	5.608
SAESA	VALDIVIA	Picarte	700	800	2	1.742
SAESA	VALDIVIA	Picarte	800	1000	1	3.193
SAESA	VALDIVIA	Picarte	1000	1200	4	13.583
SAESA	VALDIVIA	Picarte	1200	1500	1	1.351
SAESA	VALDIVIA	Picarte	1500	1800	-	-
SAESA	VALDIVIA	Picarte	1800	2000	4	12.143
SAESA	VALDIVIA	Picarte	2000	-	-	-
SAESA	VALDIVIA	Valdivia	500	600	2	3.663
SAESA	VALDIVIA	Valdivia	600	700	-	-
SAESA	VALDIVIA	Valdivia	700	800	-	-
SAESA	VALDIVIA	Valdivia	800	1000	3	5.454
SAESA	VALDIVIA	Valdivia	1000	1200	-	-
SAESA	VALDIVIA	Valdivia	1200	1500	-	-
SAESA	VALDIVIA	Valdivia	1500	1800	2	13.483
SAESA	VALDIVIA	Valdivia	1800	2000	3	15.024
SAESA	VALDIVIA	Valdivia	2000	-	-	-
CEC	CURICÓ	CURICÓ	500	600	2	1.561
CEC	CURICÓ	CURICÓ	600	700	3	1.194
CEC	CURICÓ	CURICÓ	700	800	2	3.086
CEC	CURICÓ	CURICÓ	800	1000	1	759
CEC	CURICÓ	CURICÓ	1000	1200	-	-
CEC	CURICÓ	CURICÓ	1200	1500	2	5.773
CEC	CURICÓ	CURICÓ	1500	1800	1	2.194
CEC	CURICÓ	CURICÓ	1800	2000	-	-
CEC	CURICÓ	CURICÓ	2000		-	-
CEC	ROMERAL	CURICÓ	500	600	-	-
CEC	ROMERAL	CURICÓ	600	700	1	2.485

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	Desde	Hasta	[illegible]	[illegible]
CEC	ROMERAL	CURICÓ	700	800	1	1.726
CEC	ROMERAL	CURICÓ	800	1000	-	-
CEC	ROMERAL	CURICÓ	1000	1200	-	-
CEC	ROMERAL	CURICÓ	1200	1500	1	1.393
CEC	ROMERAL	CURICÓ	1500	1800	-	-
CEC	ROMERAL	CURICÓ	1800	2000	2	9.353
CEC	ROMERAL	CURICÓ	2000		-	-
CEC	ROMERAL	QUINTA	500	600	-	-
CEC	ROMERAL	QUINTA	600	700	-	-
CEC	ROMERAL	QUINTA	700	800	-	-
CEC	ROMERAL	QUINTA	800	1000	-	-
CEC	ROMERAL	QUINTA	1000	1200	-	-
CEC	ROMERAL	QUINTA	1200	1500	-	-
CEC	ROMERAL	QUINTA	1500	1800	-	-
CEC	ROMERAL	QUINTA	1800	2000	-	-
CEC	ROMERAL	QUINTA	2000		-	-
CEC	TENO	TENO	500	600	1	994
CEC	TENO	TENO	600	700	1	2.808
CEC	TENO	TENO	700	800	1	575
CEC	TENO	TENO	800	1000	1	3.022
CEC	TENO	TENO	1000	1200	1	5.112
CEC	TENO	TENO	1200	1500	-	-
CEC	TENO	TENO	1500	1800	-	-
CEC	TENO	TENO	1800	2000	1	2.914
CEC	TENO	TENO	2000		-	-
CEC	TENO	QUINTA	500	600	-	-
CEC	TENO	QUINTA	600	700	-	-
CEC	TENO	QUINTA	700	800	1	142
CEC	TENO	QUINTA	800	1000	-	-
CEC	TENO	QUINTA	1000	1200	-	-
CEC	TENO	QUINTA	1200	1500	-	-
CEC	TENO	QUINTA	1500	1800	1	2.227
CEC	TENO	QUINTA	1800	2000	1	6.161
CEC	TENO	QUINTA	2000		-	-
COPELEC	CHILLÁN	COCHARCAS	500	600	1	202
COPELEC	CHILLÁN	COCHARCAS	600	700	-	-
COPELEC	CHILLÁN	COCHARCAS	700	800	-	-

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	Desde	Hasta	[illegible]	[illegible]
COPELEC	CHILLÁN	COCHARCAS	800	1000	-	-
COPELEC	CHILLÁN	COCHARCAS	1000	1200	-	-
COPELEC	CHILLÁN	COCHARCAS	1200	1500	-	-
COPELEC	CHILLÁN	COCHARCAS	1500	1800	-	-
COPELEC	CHILLÁN	COCHARCAS	1800	2000	-	-
COPELEC	CHILLÁN	COCHARCAS	2000		-	-
COPELEC	CHILLÁN	SANTA ELISA	500	600	1	232
COPELEC	CHILLÁN	SANTA ELISA	600	700	-	-
COPELEC	CHILLÁN	SANTA ELISA	700	800	-	-
COPELEC	CHILLÁN	SANTA ELISA	800	1000	-	-
COPELEC	CHILLÁN	SANTA ELISA	1000	1200	1	576
COPELEC	CHILLÁN	SANTA ELISA	1200	1500	-	-
COPELEC	CHILLÁN	SANTA ELISA	1500	1800	-	-
COPELEC	CHILLÁN	SANTA ELISA	1800	2000	-	-
COPELEC	CHILLÁN	SANTA ELISA	2000		-	-
COPELEC	CHILLÁN	CHILLÁN	500	600	-	-
COPELEC	CHILLÁN	CHILLÁN	600	700	-	-
COPELEC	CHILLÁN	CHILLÁN	700	800	-	-
COPELEC	CHILLÁN	CHILLÁN	800	1000	-	-
COPELEC	CHILLÁN	CHILLÁN	1000	1200	1	125
COPELEC	CHILLÁN	CHILLÁN	1200	1500	-	-
COPELEC	CHILLÁN	CHILLÁN	1500	1800	-	-
COPELEC	CHILLÁN	CHILLÁN	1800	2000	-	-
COPELEC	CHILLÁN	CHILLÁN	2000		-	-
COPELEC	CHILLÁN VIEJO	CHILLÁN	500	600	1	199
COPELEC	CHILLÁN VIEJO	CHILLÁN	600	700	-	-
COPELEC	CHILLÁN VIEJO	CHILLÁN	700	800	-	-
COPELEC	CHILLÁN VIEJO	CHILLÁN	800	1000	-	-
COPELEC	CHILLÁN VIEJO	CHILLÁN	1000	1200	-	-
COPELEC	CHILLÁN VIEJO	CHILLÁN	1200	1500	-	-
COPELEC	CHILLÁN VIEJO	CHILLÁN	1500	1800	-	-
COPELEC	CHILLÁN VIEJO	CHILLÁN	1800	2000	-	-
COPELEC	CHILLÁN VIEJO	CHILLÁN	2000		-	-
COPELEC	COIHUECO	COCHARCAS	500	600	1	236
COPELEC	COIHUECO	COCHARCAS	600	700	-	-
COPELEC	COIHUECO	COCHARCAS	700	800	-	-
COPELEC	COIHUECO	COCHARCAS	800	1000	-	-

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
			[illegible]		[illegible]	
			[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
COPELEC	COIHUECO	COCHARCAS	1000	1200	-	-
COPELEC	COIHUECO	COCHARCAS	1200	1500	-	-
COPELEC	COIHUECO	COCHARCAS	1500	1800	-	-
COPELEC	COIHUECO	COCHARCAS	1800	2000	-	-
COPELEC	COIHUECO	COCHARCAS	2000		-	-
COPELEC	PINTO	RECINTO	500	600	1	1.421
COPELEC	PINTO	RECINTO	600	700	-	-
COPELEC	PINTO	RECINTO	700	800	1	695
COPELEC	PINTO	RECINTO	800	1000	-	-
COPELEC	PINTO	RECINTO	1000	1200	-	-
COPELEC	PINTO	RECINTO	1200	1500	-	-
COPELEC	PINTO	RECINTO	1500	1800	-	-
COPELEC	PINTO	RECINTO	1800	2000	-	-
COPELEC	PINTO	RECINTO	2000		-	-
COPELEC	RANQUIL	SANTA ELISA	500	600	-	-
COPELEC	RANQUIL	SANTA ELISA	600	700	-	-
COPELEC	RANQUIL	SANTA ELISA	700	800	2	1.393
COPELEC	RANQUIL	SANTA ELISA	800	1000	-	-
COPELEC	RANQUIL	SANTA ELISA	1000	1200	-	-
COPELEC	RANQUIL	SANTA ELISA	1200	1500	-	-
COPELEC	RANQUIL	SANTA ELISA	1500	1800	-	-
COPELEC	RANQUIL	SANTA ELISA	1800	2000	-	-
COPELEC	RANQUIL	SANTA ELISA	2000		-	-
COPELEC	BULNES	TRES ESQUINAS	500	600	-	-
COPELEC	BULNES	TRES ESQUINAS	600	700	1	407
COPELEC	BULNES	TRES ESQUINAS	700	800	-	-
COPELEC	BULNES	TRES ESQUINAS	800	1000	-	-
COPELEC	BULNES	TRES ESQUINAS	1000	1200	-	-
COPELEC	BULNES	TRES ESQUINAS	1200	1500	-	-
COPELEC	BULNES	TRES ESQUINAS	1500	1800	-	-
COPELEC	BULNES	TRES ESQUINAS	1800	2000	-	-
COPELEC	BULNES	TRES ESQUINAS	2000		-	-
CRELL	PTO. VARAS	PTO. VARAS	500	600	2	2.902
CRELL	PTO. VARAS	PTO. VARAS	600	700	1	2.405
CRELL	PTO. VARAS	PTO. VARAS	700	800	-	-
CRELL	PTO. VARAS	PTO. VARAS	800	1000	-	-
CRELL	PTO. VARAS	PTO. VARAS	1000	1200	-	-

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible] (kW)		[illegible]	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CRELL	PTO. VARAS	PTO. VARAS	1200	1500	-	-
CRELL	PTO. VARAS	PTO. VARAS	1500	1800	-	-
CRELL	PTO. VARAS	PTO. VARAS	1800	2000	-	-
CRELL	PTO. VARAS	PTO. VARAS	2000		-	-
CRELL	PTO. VARAS	PTO. ROSALES	500	600	-	-
CRELL	PTO. VARAS	PTO. ROSALES	600	700	-	-
CRELL	PTO. VARAS	PTO. ROSALES	700	800	1	3.568
CRELL	PTO. VARAS	PTO. ROSALES	800	1000	-	-
CRELL	PTO. VARAS	PTO. ROSALES	1000	1200	-	-
CRELL	PTO. VARAS	PTO. ROSALES	1200	1500	-	-
CRELL	PTO. VARAS	PTO. ROSALES	1500	1800	-	-
CRELL	PTO. VARAS	PTO. ROSALES	1800	2000	-	-
CRELL	PTO. VARAS	PTO. ROSALES	2000		-	-
COOPELAN	LOS ANGELES	LOS ANGELES	500	600	3	4.029
COOPELAN	LOS ANGELES	LOS ANGELES	600	700	-	-
COOPELAN	LOS ANGELES	LOS ANGELES	700	800	2	1.678
COOPELAN	LOS ANGELES	LOS ANGELES	800	1000	-	-
COOPELAN	LOS ANGELES	LOS ANGELES	1000	1200	2	4.249
COOPELAN	LOS ANGELES	LOS ANGELES	1200	1500	-	-
COOPELAN	LOS ANGELES	LOS ANGELES	1500	1800	1	3.894
COOPELAN	LOS ANGELES	LOS ANGELES	1800	2000	-	-
COOPELAN	LOS ANGELES	LOS ANGELES	2000		-	-
COOPELAN	QUILLECO	RUCUE	500	600	-	-
COOPELAN	QUILLECO	RUCUE	600	700	-	-
COOPELAN	QUILLECO	RUCUE	700	800	-	-
COOPELAN	QUILLECO	RUCUE	800	1000	-	-
COOPELAN	QUILLECO	RUCUE	1000	1200	1	1.371
COOPELAN	QUILLECO	RUCUE	1200	1500	-	-
COOPELAN	QUILLECO	RUCUE	1500	1800	-	-
COOPELAN	QUILLECO	RUCUE	1800	2000	-	-
COOPELAN	QUILLECO	RUCUE	2000		-	-
COOPELAN	SANTA BARBARA	MAMPIL	500	600	1	803
COOPELAN	SANTA BARBARA	MAMPIL	600	700	-	-
COOPELAN	SANTA BARBARA	MAMPIL	700	800	-	-
COOPELAN	SANTA BARBARA	MAMPIL	800	1000	-	-
COOPELAN	SANTA BARBARA	MAMPIL	1000	1200	2	4.448
COOPELAN	SANTA BARBARA	MAMPIL	1200	1500	-	-

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
COOPELAN	SANTA BARBARA	MAMPIL	1500	1800	-	-
COOPELAN	SANTA BARBARA	MAMPIL	1800	2000	-	-
COOPELAN	SANTA BARBARA	MAMPIL	2000		-	-
COELCHA	CABRERO	S/E SGA-CABRERO	500	600	7	1.362
COELCHA	CABRERO	S/E SGA-CABRERO	600	700	-	-
COELCHA	CABRERO	S/E SGA-CABRERO	700	800	3	20.770
COELCHA	CABRERO	S/E SGA-CABRERO	800	1000	-	-
COELCHA	CABRERO	S/E SGA-CABRERO	1000	1200	-	-
COELCHA	CABRERO	S/E SGA-CABRERO	1200	1500	-	-
COELCHA	CABRERO	S/E SGA-CABRERO	1500	1800	-	-
COELCHA	CABRERO	S/E SGA-CABRERO	1800	2000	-	-
COELCHA	CABRERO	S/E SGA-CABRERO	2000		-	-
COELCHA	QUILLECO	S/E SGA-CHOLGUAN	500	600	1	16
COELCHA	QUILLECO	S/E SGA-CHOLGUAN	600	700	-	-
COELCHA	QUILLECO	S/E SGA-CHOLGUAN	700	800	-	-
COELCHA	QUILLECO	S/E SGA-CHOLGUAN	800	1000	-	-
COELCHA	QUILLECO	S/E SGA-CHOLGUAN	1000	1200	-	-
COELCHA	QUILLECO	S/E SGA-CHOLGUAN	1200	1500	-	-
COELCHA	QUILLECO	S/E SGA-CHOLGUAN	1500	1800	-	-
COELCHA	QUILLECO	S/E SGA-CHOLGUAN	1800	2000	-	-
COELCHA	QUILLECO	S/E SGA-CHOLGUAN	2000		-	-
COELCHA	YUMBEL	S/E FRONTEL-LAJA	500	600	-	-
COELCHA	YUMBEL	S/E FRONTEL-LAJA	600	700	-	-
COELCHA	YUMBEL	S/E FRONTEL-LAJA	700	800	1	383
COELCHA	YUMBEL	S/E FRONTEL-LAJA	800	1000	-	-
COELCHA	YUMBEL	S/E FRONTEL-LAJA	1000	1200	-	-
COELCHA	YUMBEL	S/E FRONTEL-LAJA	1200	1500	-	-
COELCHA	YUMBEL	S/E FRONTEL-LAJA	1500	1800	-	-
COELCHA	YUMBEL	S/E FRONTEL-LAJA	1800	2000	-	-
COELCHA	YUMBEL	S/E FRONTEL-LAJA	2000		-	-
COELCHA	YUMBEL	S/E SGA-CABRERO	500	600	2	538
COELCHA	YUMBEL	S/E SGA-CABRERO	600	700	-	-
COELCHA	YUMBEL	S/E SGA-CABRERO	700	800	-	-
COELCHA	YUMBEL	S/E SGA-CABRERO	800	1000	-	-
COELCHA	YUMBEL	S/E SGA-CABRERO	1000	1200	-	-
COELCHA	YUMBEL	S/E SGA-CABRERO	1200	1500	-	-
COELCHA	YUMBEL	S/E SGA-CABRERO	1500	1800	-	-

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	
		[illegible]	[illegible]		[illegible]	
			Desde	Hasta	[illegible]	[illegible]
COELCHA	YUMBEL	S/E SGA-CABRERO	1800	2000	-	-
COELCHA	YUMBEL	S/E SGA-CABRERO	2000		-	-
COELCHA	YUNGAY	S/E SGA-CABRERO	500	600	1	559
COELCHA	YUNGAY	S/E SGA-CABRERO	600	700	-	-
COELCHA	YUNGAY	S/E SGA-CABRERO	700	800	-	-
COELCHA	YUNGAY	S/E SGA-CABRERO	800	1000	-	-
COELCHA	YUNGAY	S/E SGA-CABRERO	1000	1200	-	-
COELCHA	YUNGAY	S/E SGA-CABRERO	1200	1500	-	-
COELCHA	YUNGAY	S/E SGA-CABRERO	1500	1800	-	-
COELCHA	YUNGAY	S/E SGA-CABRERO	1800	2000	-	-
COELCHA	YUNGAY	S/E SGA-CABRERO	2000		-	-
COELCHA	YUNGAY	S/E SGA-CHOLGUAN	500	600	2	2.732
COELCHA	YUNGAY	S/E SGA-CHOLGUAN	600	700	-	-
COELCHA	YUNGAY	S/E SGA-CHOLGUAN	700	800	-	-
COELCHA	YUNGAY	S/E SGA-CHOLGUAN	800	1000	-	-
COELCHA	YUNGAY	S/E SGA-CHOLGUAN	1000	1200	-	-
COELCHA	YUNGAY	S/E SGA-CHOLGUAN	1200	1500	-	-
COELCHA	YUNGAY	S/E SGA-CHOLGUAN	1500	1800	-	-
COELCHA	YUNGAY	S/E SGA-CHOLGUAN	1800	2000	-	-
COELCHA	YUNGAY	S/E SGA-CHOLGUAN	2000		-	-
CODINER	VILCUN	Temuco 220 kV	500	600	3	488
CODINER	VILCUN	Temuco 220 kV	600	700	-	-
CODINER	VILCUN	Temuco 220 kV	700	800	-	-
CODINER	VILCUN	Temuco 220 kV	800	1000	-	-
CODINER	VILCUN	Temuco 220 kV	1000	1200	2	3.174
CODINER	VILCUN	Temuco 220 kV	1200	1500	-	-
CODINER	VILCUN	Temuco 220 kV	1500	1800	-	-
CODINER	VILCUN	Temuco 220 kV	1800	2000	-	-
CODINER	VILCUN	Temuco 220 kV	2000		-	-
CODINER	LONCOCHE	Temuco 220 kV	500	600	1	680
CODINER	LONCOCHE	Temuco 220 kV	600	700	-	-
CODINER	LONCOCHE	Temuco 220 kV	700	800	-	-
CODINER	LONCOCHE	Temuco 220 kV	800	1000	-	-
CODINER	LONCOCHE	Temuco 220 kV	1000	1200	-	-
CODINER	LONCOCHE	Temuco 220 kV	1200	1500	-	-
CODINER	LONCOCHE	Temuco 220 kV	1500	1800	-	-
CODINER	LONCOCHE	Temuco 220 kV	1800	2000	-	-

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
			[illegible]		[illegible]	
			[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
CODINER	LONCOCHE	Temuco 220 kV	2000		-	-
CODINER	GORBEA	Temuco 220 kV	500	600	1	627
CODINER	GORBEA	Temuco 220 kV	600	700	-	-
CODINER	GORBEA	Temuco 220 kV	700	800	-	-
CODINER	GORBEA	Temuco 220 kV	800	1000	-	-
CODINER	GORBEA	Temuco 220 kV	1000	1200	-	-
CODINER	GORBEA	Temuco 220 kV	1200	1500	-	-
CODINER	GORBEA	Temuco 220 kV	1500	1800	-	-
CODINER	GORBEA	Temuco 220 kV	1800	2000	-	-
CODINER	GORBEA	Temuco 220 kV	2000		-	-
CODINER	VICTORIA	Temuco 220 kV	500	600	-	-
CODINER	VICTORIA	Temuco 220 kV	600	700	-	-
CODINER	VICTORIA	Temuco 220 kV	700	800	-	-
CODINER	VICTORIA	Temuco 220 kV	800	1000	-	-
CODINER	VICTORIA	Temuco 220 kV	1000	1200	1	2.082
CODINER	VICTORIA	Temuco 220 kV	1200	1500	-	-
CODINER	VICTORIA	Temuco 220 kV	1500	1800	-	-
CODINER	VICTORIA	Temuco 220 kV	1800	2000	-	-
CODINER	VICTORIA	Temuco 220 kV	2000		-	-
CODINER	FREIRE	Temuco 220 kV	500	600	1	22
CODINER	FREIRE	Temuco 220 kV	600	700	-	-
CODINER	FREIRE	Temuco 220 kV	700	800	-	-
CODINER	FREIRE	Temuco 220 kV	800	1000	-	-
CODINER	FREIRE	Temuco 220 kV	1000	1200	2	4.286
CODINER	FREIRE	Temuco 220 kV	1200	1500	-	-
CODINER	FREIRE	Temuco 220 kV	1500	1800	-	-
CODINER	FREIRE	Temuco 220 kV	1800	2000	-	-
CODINER	FREIRE	Temuco 220 kV	2000		-	-
CODINER	LAUTARO	Temuco 220 kV	500	600	1	63
CODINER	LAUTARO	Temuco 220 kV	600	700	-	-
CODINER	LAUTARO	Temuco 220 kV	700	800	-	-
CODINER	LAUTARO	Temuco 220 kV	800	1000	-	-
CODINER	LAUTARO	Temuco 220 kV	1000	1200	-	-
CODINER	LAUTARO	Temuco 220 kV	1200	1500	-	-
CODINER	LAUTARO	Temuco 220 kV	1500	1800	-	-
CODINER	LAUTARO	Temuco 220 kV	1800	2000	-	-
CODINER	LAUTARO	Temuco 220 kV	2000		-	-

Tabla N°2 Antecedentes sobre usuarios NO Regulados

(No hay Clientes No Regulados al 31.12.11)

ANEXO N°5: FORMULARIOS PARA DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA ADMINISTRATIVA

Documento N°1:
"Declaración de aceptación de las Bases y sus documentos anexos"

DECLARACIÓN JURADA

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), *representante(s) legal(es) de (nombre de la persona jurídica oferente)* viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) el contenido de las Bases de Licitación elaboradas por las empresas distribuidoras SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA, para el Proceso de Licitación de Suministro de Electricidad 2012/01, así como sus documentos anexos y se obliga a observar sus estipulaciones.

.....
(nombre y firma del o los representantes legales)

Documento N°2:
"Descripción e individualización del Oferente"

DESCRIPCIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL OFERENTE

Razón Social	:
Nombre de fantasía	:
Representante o Representantes Legales (*)	:
Fecha de constitución o inicio de actividades	:
Giro o rubro de la empresa	:
Dirección	:
Teléfonos	:
Fax	:
Casilla postal	:
Página web	:
Correo electrónico de contacto	:

(*) El (los) representante(s) legal(es) debe(n) adjuntar copia simple de su Rol Único Tributario (RUT), junto a copia de RUT de la persona jurídica. En caso de personas jurídicas extranjeras deberán presentar documento tributario equivalente en el país de origen de ésta.

Documento N°3:
"Designación del Representante del Oferente"

MANDATO ESPECIAL

En _____(ciudad/país), a _____ (fecha), _____(nombre del representante del Oferente), en representación de _____ (nombre de la persona jurídica Oferente) viene en otorgar mandato o poder especial e irrevocable a don _____ (nombre del representante designado) cédula de identidad número _____-, con domicilio en Chile ubicado en _____, teléfonos:_____, fax:_____, dirección postal:_____, e-mail:_____, para que en su nombre y representación participe con amplias facultades en todas las etapas, hitos, actuaciones, gestiones y trámites del Proceso de Licitación de Suministro de Electricidad 2012/01, realizado por las empresas distribuidoras SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA, en que la mandante ha tomado la decisión de participar. En el cumplimiento de su cometido el mandatario contará, entre otras facultades, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, con las siguientes atribuciones esenciales: a) Adquirir las Bases de Licitación e inscribirse en el Registro de Adquirentes de las Bases; b) Formular consultas a las Bases y recibir y aceptar las respuestas o aclaraciones; c) Presentar propuestas, acorde con las instrucciones de la mandante; d) Asistir y participar en la apertura de las ofertas; e) Participar del Proceso, pudiendo especialmente intervenir en el mecanismo de subasta previsto en la sección 10.2.12.2 de las Bases de Licitación, presentado, firmando, extendiendo, y aceptando todas las condiciones en que dicha subasta se efectúe; f) Firmar, extender y entregar actas, documentos, contratos complementarios, anexos, formularios y todo tipo de instrumentos exigidos en las Bases de Licitación; g) Otorgar, entregar y recibir las garantías de todo tipo que fueren necesarias de acuerdo con lo establecido en las Bases de Licitación; g) Extender y firmar el o los Contratos adjudicados; h) Otorgar, entregar y recibir las garantías de todo tipo que fuere necesario y obligatorio otorgar, entregar o recibir en virtud del Contrato adjudicado y de lo estipulado en las Bases de licitación; i) Modificar y comunicar el domicilio fijado en Chile, sus teléfonos, fax, dirección postal, e-mail.

.....

(nombre y firma del Representante del Oferente)

(Autorización de la firma por Notario Público)

Documento N°6:
"Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta"

DECLARACIÓN

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del representante del Oferente), en representación de (nombre de la persona jurídica Oferente) viene en declarar que renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que tenga como fin trabar embargo y/o medidas precautorias sobre la Boleta de Garantía (especificación boleta) entregada en el Proceso de Licitación de Suministro de Electricidad 2012/01, realizado por las empresas distribuidoras SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA.

.....
(nombre y firma del representante del Oferente)

(Autorización de la firma por Notario Público)

Documento N°9:
"Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima de Giro Generación de Electricidad"

DECLARACIÓN

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del representante del Oferente), en representación de (nombre de la persona jurídica Oferente) viene en declarar que renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que tenga como fin trabar embargo y/o medidas precautorias sobre la Boleta de Garantía (especificación boleta) entregada en el Proceso de Licitación de Suministro de Electricidad 2012/01, realizado por las empresas distribuidoras SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA.

.....
(nombre y firma del representante del Oferente)

(Autorización de la firma por Notario Público)

Documento N°10:
"Declaración de aceptación del régimen de remuneración"

DECLARACIÓN JURADA

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante (s) legal (es) de (nombre de la persona jurídica oferente) viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) el Régimen de Remuneración previsto en la legislación chilena y las Bases de Licitación para el Proceso de Licitación de Suministro de Electricidad 2012/01, de las empresas distribuidoras SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA, y se obliga a observar sus estipulaciones.

.....
(nombre y firma de o los representantes legales)

Documento N°11:
"Declaración de aceptación de las obligaciones legales, sanciones y multas"

DECLARACIÓN JURADA

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante(s) legal(es) de (nombre de la persona jurídica oferente) viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) las obligaciones legales y multas previstas por la legislación vigente en Chile y las Bases de Licitación del Proceso de Licitación de Suministro de Electricidad 2012/01, de las empresas distribuidoras SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA y se obliga a observar sus estipulaciones.

.....
(nombre y firma de o los representantes legales)

ANEXO Nº6: CARÁTULA DE OFERTAS

a) OFERTA ADMINISTRATIVA

El Proponente presentará su Oferta Administrativa en un (1) sobre cerrado y rotulado según se indica a continuación:

OFERTA ADMINISTRATIVA **INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROPONENTE** (identificando la empresa, sociedad o las empresas que conformasen un Consorcio) **LICITACIÓN GRUPO SAESA Y COOPERATIVAS ELÉCTRICAS 2012/01**

b) OFERTA ECONÓMICA

El Proponente deberá presentar su o sus Ofertas Económicas en un (1) sobre cerrado y rotulado según se indica a continuación:

Sobre General

OFERTA ECONÓMICA **INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROPONENTE** (identificando la empresa, sociedad o las empresas que conformasen un Consorcio) **LICITACIÓN GRUPO SAESA Y COOPERATIVAS ELÉCTRICAS 2012/01**

Dentro de este sobre de carácter general, se deberán incluir nuevos sobres que contengan las Ofertas Económicas que presente el Oferente. Dichos sobres deberán estar cerrados y su rotulación será la que sigue:

Sobre por Oferta

INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROPONENTE **TIPO DE OFERTA : Bloque Suministro** **LICITACIÓN GRUPO SAESA Y COOPERATIVAS ELÉCTRICAS 2012/01** **Oferta con Restricción : SI/NO**

ANEXO N°7: MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE BLOQUE DE SUMINISTRO DE ENERGÍA

En Santiago, a ___ de ____ de 2012, entre_____, RUT: , sociedad del giro de su denominación, representada por don_____ RUT: , nacionalidad___, de profesión_____, [estado civil], ambos con domicilio en_____ ____,, en adelante simplemente la "Compradora", y, _____, RUT: sociedad del giro de su denominación, representada por don_____, RUT: nacionalidad___, de profesión_____, [estado civil], , en adelante simplemente el "Proveedor" o "suministrador", ambos domiciliados en _____; se ha convenido la celebración de un contrato de suministro de potencia y energía eléctrica que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

El **Proveedor** se obliga a vender a la **Compradora**, quien por su parte se obliga a comprar energía y potencia eléctrica en los términos definidos en el presente Contrato, con el objeto de proporcionar o completar el suministro de los clientes regulados de ésta última, en las condiciones y plazos que se acuerdan en el presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Las partes declaran que forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos:

(a) Las Bases elaboradas por las empresas concesionarias de distribución Sociedad Austral de Electricidad S.A. ("SAESA"), Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. ("FRONTEL"), Compañía Eléctrica Osorno S.A. ("LUZ OSORNO), y las Cooperativas Eléctricas Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Charrúa Ltda. ("COELCHA"), Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica Chillán Ltda. ("COPELEC"), Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. ("COPELAN"), Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. ("CODINER"), Cooperativa Eléctrica de Curicó Ltda. ("CEC"), Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda. ("COOPREL"), Cooperativa Rural Eléctrica Llanquihue Ltda. ("CRELL"), y Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. ("SOCOEPA"), en adelante las "Bases", las que fueron aprobadas por Resolución Exenta N°144 de fecha 13 de marzo de 2012, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante la Comisión.

Las partes dejan constancia que las Bases se sujetan a las disposiciones previstas en los artículos 131° y 132° de la Ley General de Servicios Eléctricos DFLN° 4 / 20.018 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 2006, en adelante la Ley, a los plazos, requisitos y condiciones para las licitaciones de suministro de energía eléctrica fijados por Decreto N°4 /2008 del Ministerio de

Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante Reglamento de Licitaciones.

(b) Las Circulares Aclaratorias del proceso de licitación que dio origen al Contrato.

Las partes acuerdan que, en el evento de existir alguna contradicción entre lo estipulado en el Contrato, las Circulares Aclaratorias y en las Bases, prevalecerá lo estipulado según este mismo orden.

(c) Oferta Económica adjudicada a **Proveedor**

CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIONES, ABREVIATURAS Y LENGUAJE DEL CONTRATO.

Para todos los efectos del presente Contrato, se utilizarán los términos y definiciones contenidas a este respecto en las Bases, salvo que expresamente se señale un sentido diverso.

El idioma oficial del Contrato será el español. En consecuencia, todos los documentos, planos, correspondencia, informes, minutas de reuniones, protocolos, etc., deberán ser emitidos en dicho idioma.

CLÁUSULA CUARTA. ENERGÍA Y POTENCIA SUMINISTRADA

(a) Punto de Oferta

El Punto de Oferta corresponderá a la barra de 220 [kV] de la subestación Alto Jahuel.

(b) Puntos de Suministro o Compra

Los Puntos de Suministro o Compra durante toda la vigencia del Contrato son los siguientes:

[illegible]	[illegible]

Tabla N° 1: Puntos de Suministro

En caso que uno o más de estos puntos dejen de ser reconocidos como punto de abastecimiento o suministro en los sucesivos decretos de Precio de Nudo que la autoridad regulatoria dictamine en el futuro, los consumos de los Puntos de Compra anteriormente señalados serán referidos al nudo del sistema de transmisión troncal que resulte asignado en conformidad a las condiciones establecidas en los decretos de precio de nudo y que cumpla con estar definido

como punto de abastecimiento o suministro en el Decreto Nº 85 del Ministerio de Energía y sus modificaciones, promulgado el 28 de octubre de 2011 y publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 2011 que rige la presente licitación. Consistentemente, los precios de los mencionados consumos en los nuevos puntos de suministro serán determinados conforme lo establecido en el Artículo segundo del citado Decreto Nº 85 y sus modificaciones.

Se entenderá por Punto de Ingreso a Distribución el punto de inyección al sistema de distribución de la Compradora.

Se entenderá por Punto de Medida a la barra en la que está conectada físicamente cada Equipo de Medida.

La asociación Punto de Suministro, Punto de Ingreso a Distribución, Punto de Medida y equipo de Medida se detalla en la Tabla N° 2. Las especificaciones y propietarios de los equipos de medida incluidos en el presente Contrato se incluyen en la Tabla N° 3.

Tabla N° 2: Asociación Punto Suministro–De Ingreso a Distribución–Medida y equipo de Medida

Tabla N° 3: Especificaciones equipos de medida

En caso que la tensión del Punto de Medida no coincida con la del Punto de Ingreso a Distribución, los valores medidos se referirán a éste por medio de las pérdidas informadas a través del informe de pérdidas mensuales que emite el CDEC-SIC para las instalaciones involucradas entre el Punto de Medida y el Punto de Ingreso a Distribución de la Compradora y entre éste y el Punto de Suministro. En el caso que no exista o se elimine el informe de pérdidas del CDEC-SIC para las instalaciones involucradas, de común acuerdo entre las partes, se determinarán las pérdidas medias simuladas en un flujo de potencia. Este último cálculo se realizará por lo menos una vez al año, en el mes de diciembre anterior al inicio del año siguiente, y cada vez que se produzca una modificación de los Puntos de Medida y/o Retiro.

Si se requiere modificar los Puntos de Ingreso a Distribución de la Compradora, ya sea con la incorporación / retiro de equipos de medida, la Compradora avisará al Proveedor con 30 días de anticipación a la fecha de entrada en funcionamiento del equipo.

(c) Compromiso de Energía Activa

El Proveedor se obliga a entregar a la Compradora, durante todo el Período de Suministro, hasta las siguientes demandas de energías anuales en cada Punto de Suministro:

(Cuadro con detalle anual de energía del Bloque de Suministro o sub-bloque adjudicado, correspondiente a la Compradora, para la componente Base se incluye de manera referencial una distribución mensual.)

(d) Facturación de la Energía

La energía mensual a facturar por la totalidad de las empresas suministradoras de la Compradora no podrá exceder el total efectivamente consumido por los clientes sometidos a regulación de precios de ésta en el respectivo mes, según lo indicado en el artículo 134° de la Ley.

Para establecer las cantidades mensuales a facturar, se considerará la energía, que registren los equipos de medida detallados en las Tablas N° 2 y 3 , referidos a los Puntos de Ingreso a Distribución si es el caso, descontando previamente los retiros de energía asociados a clientes libres incluidas las pérdidas por el uso del sistema de distribución y a Contratos celebrados con anterioridad a la Ley 20.018, en cada Punto de Ingreso a Distribución. Realizados dichos ajustes, la energía resultante será referida a los Puntos de Suministro respectivos mediante un procedimiento que considere las pérdidas medias reales en el sistema de subtransmisión. Si durante el Período de Suministro el CDEC-SIC no realizase este cálculo, las Partes acordarán a quién corresponderá realizar un procedimiento equivalente.

En el evento que el consumo efectivo de energía sea inferior a los montos de energía de los Bloques de Suministro que la Compradora tenga contratados, la facturación entre los distintos Bloques Adjudicados procederá de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de Licitaciones.**

En caso de que surjan modificaciones en los Puntos de Ingreso a Distribución de la Compradora, según lo indicado en el punto (b) de la Cláusula Cuarta, no se verán alterados los compromisos de energía por cada Punto de Suministro incluidos en este Contrato.

Se deja constancia que la Compradora no cuenta con Contratos de Suministro celebrados con anterioridad a la ley 20.018.

(e) Facturación de la Potencia

La potencia en horas de punta a facturar se regirá por las condiciones de aplicación fijadas para concesionarias de distribución de acuerdo al último Decreto

de precios de nudo vigente al momento de la facturación. Las partes acuerdan que la modalidad de facturación de potencia será la de "demanda máxima leída".

El procedimiento será el siguiente:

1. En cada mes que contenga horas de punta se integrarán en dichas horas de punta las demandas de los Puntos de Ingreso a Distribución de la Compradora, descontando los consumos asociados a clientes libres, los suministros por contratos celebrados con anterioridad a la ley 20.018, y adicionando la generación local inyectada a los sistemas de distribución de la Compradora y refiriéndolas todas ellas a los correspondientes Puntos de Suministro, mediante pérdidas medias de transmisión calculadas según se señala en el segundo párrafo de la letra (d) anterior. A partir de esta integración, se obtendrá una demanda máxima integrada para cada mes en que se realice este procedimiento. Como período de integración se empleará 1 hora.

2. La potencia a facturar será el promedio de las dos más altas demandas obtenidas en el punto 1 precedente de los últimos 12 meses, incluido el propio mes que se factura o bien aquel procedimiento que haya reemplazado al anterior.

3. Para el primer mes de vigencia del Contrato, la potencia a facturar consistirá en el promedio de las dos demandas máximas integradas mensuales registradas por la Compradora durante las horas de punta del SIC en los últimos 12 meses, incluido el propio mes que se factura o bien aquel procedimiento que haya reemplazado al anterior.

4. La potencia obtenida en los puntos 2 y 3 anteriores se distribuirá entre los suministradores del Proceso de "Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas 2006/01", y los correspondientes al "Proceso de Licitación Grupo Saesa y Cooperativas Eléctricas 2012/01"a prorrata de la energía activa suministrada por ellos respecto de la energía total en cada Punto de Suministro para el mes respectivo.

Se deja constancia que la Compradora no cuenta con Contratos de Suministro celebrados con anterioridad a la ley 20.018.

(f) Calidad y seguridad del suministro

El suministro eléctrico en los puntos indicados en la Cláusula Cuarta, letra (b), será continuo, oportuno y eficiente, sujeto en todo momento a la normativa vigente que le fuere aplicable.

El Proveedor no podrá prestar el suministro con una calidad inferior a aquella

determinada como mínimo en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, establecida por Resolución Exenta N°68 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del 10 de marzo de 2010 y sus posteriores modificaciones, y en las disposiciones técnicas, legales y/o reglamentarias vigentes a la fecha de entrega del suministro. A falta de disposiciones legales o reglamentarias de la autoridad competente, dicha calidad no podrá ser inferior a la media que entregue el resto de los suministradores integrantes del CDEC-SIC.

El Proveedor será responsable del pago de las compensaciones a favor de los clientes sometidos a regulación de precios por las interrupciones o suspensiones de suministro de energía eléctrica no autorizadas en conformidad a la Ley Eléctrica y los reglamentos, que afecten parcial o íntegramente a la distribuidora. Lo anterior, siempre y cuando la Autoridad competente sancione al Proveedor por estas interrupciones o suspensiones. En caso que la interrupción o suspensión sea atribuible a más de una empresa, el Proveedor será responsable en la parte que le corresponda. Una vez que la resolución sancionatoria se encuentre a firme, la Compradora estará facultada para descontar las compensaciones a los clientes finales que le corresponda pagar de acuerdo con lo señalado en esta cláusula, según el procedimiento que establezca la Autoridad competente para cada evento. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décimo cuarta del presente contrato, que dice relación con las compensaciones del artículo 163° de la Ley.

(g) Ajustes por Licitaciones de Suministro

En caso que durante el Período de Suministro indicado en la Cláusula Quinta siguiente, la Compradora tuviere vigente suministros licitados con posterioridad a la firma de este Contrato, para alguno de los Puntos de Suministro señalados en el punto (b) precedente, éstos se facturarán según lo indicado en el Reglamento de Licitaciones, y sus modificaciones posteriores.

(h) Transferencia de excedentes de suministro

En caso que en un mes determinado la Compradora no demande la totalidad de suministro que se haya adjudicado al Proveedor en el "Proceso de Licitación Grupo Saesa y Cooperativas Eléctricas 2012/01", la Compradora podrá transferir dichos excedentes a alguna de las otras participantes en dicho proceso que sea deficitaria, en los términos establecidos en el artículo 76° del Reglamento de Licitaciones.

El Proveedor se obliga a autorizar las transferencias de excedentes que acuerden las participantes en el Proceso de Licitación Grupo Saesa y Cooperativas Eléctricas 2012/01 siempre que los totales de energía suministrada a la totalidad de las participantes en dicho Proceso no exceda el total de energía mensual de los Bloques de suministro en sus componentes base ni en el total anual de los componentes variables que el proveedor se haya adjudicado en éste.

CLÁUSULA QUINTA. PERÍODO DE SUMINISTRO

El período de suministro del Bloque de Suministro será entre el 01 de Mayo de 2012 y el 31 de Diciembre de 2014.

CLÁUSULA SEXTA. PRECIO DE LA ENERGÍA

El precio base de la energía activa será, durante toda la vigencia del Contrato y para cada Punto de Suministro, el precio de adjudicación en el Punto de Oferta, debidamente, ajustado por el cuociente entre los factores de modulación de la energía vigentes a la fecha de llamado a Licitación para cada Punto de Suministro, y el factor de modulación de la energía en el Punto de Oferta, según lo señalado en el Decreto N°85 del Ministerio de Energía y sus modificaciones, promulgado el 28 de octubre 2011, publicado en el Diario Oficial el 31de diciembre de 2011, que fija los Precios de Nudo para Suministros de Electricidad. El precio base de la energía activa, así calculado en cada Punto de Suministro, será indexado conforme se establece en la Cláusula Décimo Segunda de este Contrato.

[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Charrúa 220 kV			
Temuco 220 kV			
Valdivia 220 kV			
Barro Blanco 220 kV			
Puerto Montt 220 kV			
Itahue 220 kV			

Tabla N° 4: Precios de energía adjudicados por Punto de Suministro

CLÁUSULA SÉPTIMA. PRECIO DE LA POTENCIA

El precio base de la potencia en horas de punta en los respectivos Puntos de Suministro o Compra, será igual al Precio de Nudo de la Potencia señalado en el artículo 2° del Decreto de Precios de Nudo referido en la cláusula precedente, ajustado por el cuociente entre los factores de modulación de la potencia vigentes a la fecha de llamado a Licitación para cada Punto de Suministro, y el factor de modulación de la potencia del Punto de Oferta, según lo publicado en el Decreto de Precios de Nudo antes citado. El precio de la potencia se reajustará de acuerdo a lo señalado en la letra (b) de la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Charrúa 220 kV			
Temuco 220 kV			
Valdivia 220 kV			
Barro Blanco 220 kV			

[illegible]	[illegible]	[illegible]	Precio (US$/kW/mes)
Puerto Montt 220 kV			
Itahue 220 kV			

Tabla N° 5: Precios de potencia por Punto de Suministro (sin indexar)

CLÁUSULA OCTAVA CARGOS POR ENERGÍA REACTIVA

Los cargos y condiciones de aplicación por consumo de energía reactiva de la Compradora corresponderán a los fijados en el último Decreto de Precios de Nudo vigente al momento de la facturación.

Para el cálculo del cargo mensual por energía reactiva se considerará el suministro total de energía activa y reactiva por Punto de Ingreso a Distribución de todos los proveedores de la Compradora, como si éstos fuesen un solo suministrador, descontando los consumos activos y reactivos asociados a clientes libres. Cada Proveedor facturará la proporción que le corresponda a prorrata de su energía activa facturada respecto de la energía activa total facturada por el conjunto de proveedores de la Compradora en el mes respectivo.

CLÁUSULA NOVENA. MEDICIÓN Y FACTURACIÓN

Se entenderá como período de facturación, al comprendido entre las 00:00 horas del primer día del mes calendario hasta las 24:00 horas del último día del mes calendario.

Será responsabilidad de la Compradora efectuar las lecturas de los medidores necesarias para determinar los consumos asociados al presente Contrato de Suministro. El Proveedor se reserva el derecho de asistir a las lecturas de medidores asociados al presente Contrato, así como también a los procesos de verificación y calibración de dichos sistemas de medida. Para lo anterior, la Compradora otorgará las facilidades de información necesarias para el cumplimiento de dicha gestión. Sin perjuicio de lo anterior, la Compradora dará todas las facilidades del caso para que el Proveedor tenga acceso a la lectura remota de los medidores.

En caso de producirse cambios en los medidores o esquemas de medida, la Compradora deberá dar aviso al Proveedor en un plazo no mayor a 20 días corridos. Por su parte, la Compradora será responsable del mantenimiento, calibración y reposición en caso de falla del equipo de medida, con cargo y cuenta a la Compradora.

La referencia de las lecturas de los Puntos de Medida a los Puntos de Ingreso a Distribución de la Compradora y, a continuación, a cada Punto de Suministro, se realizará según lo indicado en la letra (d) de la Cláusula Cuarta precedente, considerando las pérdidas medias reales de Subtransmisión y Adicionales del mes correspondiente.

Durante el Período de Suministro y a más tardar el quinto día hábil de cada mes, la Compradora deberá enviar al Proveedor la información de los consumos de energía activa y potencia, así como los datos requeridos para los cargos por consumo de energía reactiva, para que el Proveedor proceda a emitir la factura correspondiente. La mora en la entrega de esta información otorgará una prórroga en la fecha de presentación de la factura por parte del Proveedor, en la misma cantidad de días del atraso incurrido, sin que esto signifique prórroga en la fecha de pago.

El Proveedor facturará mensualmente a la Compradora los siguientes ítems:

1. Cargo por energía: equivalente al producto de la cantidad mensual de energía activa por Punto de Suministro informada por la Compradora, obtenida según el procedimiento descrito en el punto (d) de la Cláusula Cuarta, y el Precio de la Energía Activa en el Punto de Suministro respectivo vigente a la fecha de facturación.

2. Cargo por potencia: corresponde al producto de la cantidad mensual de potencia por Punto de Suministro informada por la Compradora, determinada según el procedimiento descrito en el punto (e) de la Cláusula Cuarta, y el Precio de la Potencia en el Punto de Suministro respectivo, vigente a la fecha de facturación.

3. Cargo por energía reactiva: obtenida de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Octava.

4. Cargo por uso del Sistema de Transmisión, según lo indicado en la Cláusula Décima Primera.

5. El Proveedor cobrará o abonará a la Compradora cualquier otro costo o abono que involucre el suministro, según lo que a futuro establezcan las normas legales que estén vigentes y que sean atribuibles a los clientes, sin recargo adicional alguno, sólo en caso que estos costos puedan ser traspasados por la Compradora a sus clientes regulados. Dentro de estos costos o abonos se podrían considerar aspectos de seguridad, costos relacionados con la implementación de la Norma Técnica, y otros similares.

Los precios señalados en las Cláusulas Sexta, Séptima y Octava anteriores, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, IVA, el que será de cargo de la Compradora y será agregado por el Proveedor en la respectiva factura.

La moneda en que se efectuarán, las fechas y el período que cubrirán las facturaciones tanto para la energía como para la potencia suministrada, son los siguientes:

La moneda de facturación y pago es el peso chileno. Para convertir el valor de la energía a facturar de dólares a pesos chilenos, se utilizará el tipo de cambio del Decreto a que se refieren las letras a) y c) del artículo 158° de la Ley, vigente en el mes en que se factura. La conversión a pesos deberá ser realizada considerando 5 decimales para el precio de la energía y 3 para el precio de la potencia.

El Proveedor entregará dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes la factura correspondiente al suministro de potencia y energía eléctrica del mes precedente, en el domicilio que la Compradora indique. La factura se pagará en dinero efectivo, cheque de la plaza correspondiente o Vale Vista de la misma plaza, a opción de la Compradora, de modo que los fondos estén disponibles para su uso por parte del Proveedor, el día 25 de cada mes antes de las 13:00 horas. En consecuencia, el plazo máximo de reclamación de la factura, para los efectos de lo prescrito por la Ley 19.983 que regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia Transferible de la Factura será de 8 días corridos contados desde la fecha de su recepción. En caso que el Proveedor hubiere efectuado una operación de factoring respecto de la copia transferible de la factura no reclamada, deberá comunicar lo anterior a la Compradora, con una anticipación mínima de siete días corridos respecto de la fecha de pago, señalando el lugar y datos para efectuar el pago al acreedor que corresponda. El reclamo de la factura deberá ser efectuado por carta entregada personalmente y correo electrónico, sin perjuicio de la devolución material de la documentación respectiva.

Si la entrega por parte del Proveedor se hiciera con posterioridad al octavo día hábil del mes, la Compradora podrá postergar el pago en el mismo número de días hábiles de retardo, liberándose de cualquier recargo en el precio sea por concepto de reajustes, intereses o por cualquier otro título, producto de haber diferido dicho pago.

Si el día de pago, determinado según se indica en el párrafo anterior, corresponde a un día sábado, domingo o festivo, la Compradora se obliga a efectuar el pago de la factura el siguiente día hábil bancario más próximo antes de las 13:00 horas, liberándose de cualquier recargo en el precio sea por concepto de reajustes, intereses o por cualquier otro título, producto de haber diferido dicho pago.

La mora en el pago de una factura estará afecta a un recargo diario equivalente al interés corriente para operaciones no reajustables, calculado en la forma de interés simple, según el valor que se publique en el Diario Oficial por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo público que lo reemplace, y a falta del mecanismo de fijación anterior se aplicará la tasa de interés que se considere equivalente.

En caso de que la Compradora no cuente con la información correcta de los equipos de medida en forma oportuna, producto de registros incompletos y/o corruptos, podrá facturarse una provisión del monto para proceder a reliquidar en la factura correspondiente del mes siguiente. Por otro lado, si la Compradora objetara el monto de alguna factura, estará obligada a pagar al Proveedor el

monto no disputado de tal factura. Una vez resuelto el monto en disputa, las diferencias a que hubiere lugar serán reliquidadas en la factura más próxima.

No se admitirá reclamo alguno de las partes por mediciones, cargos o cálculos efectuados en forma incorrecta o errada transcurridos seis meses desde la fecha de pago de las respectivas facturas. En consecuencia, se entenderá caducadas las acciones de todo tipo tendientes a impugnar las mediciones, cargos, cálculos o pagos respectivos, si el hecho tiene una antigüedad que exceda de seis meses. Se exceptuarán de estos plazos los cargos por uso del sistema de transmisión, los que serán traspasados por parte de la empresa transmisora a la Compradora.

Para efectos de la primera factura de potencia, será responsabilidad de la Compradora entregar toda la información de los registros de los medidores pertinentes para facturación de los meses anteriores al inicio del suministro, de modo de realizar los cálculos de la potencia en horas de punta a facturar.

CLÁUSULA DÉCIMA. VARIACIONES DE DEMANDA POR FUGA DE FUTUROS CLIENTES LIBRES

Conforme lo dispuesto en el artículo 147°, inciso 2° literal d) de la Ley, y dado que durante el período de duración de este Contrato existe la posibilidad de que parte o la totalidad de un grupo de clientes de la Compradora que a esta fecha tienen el carácter de regulado - aquellos con potencia entre 500 y 2.000 kW - cesen de tener dicho carácter en algún momento y pasen a ser directamente suministrados por un generador en virtud de un contrato privado.

Cada vez que una situación de este tipo se dé, la potencia total a facturar a la Compradora se modificará de la siguiente forma: a las dos demandas máximas mensuales registradas por la Compradora durante las horas de punta del SIC en los últimos 12 meses, en el Punto de Suministro correspondiente, se les restará la demanda coincidente del cliente, referida al Punto de Suministro correspondiente. No podrá modificarse la fecha de los registros considerados para la facturación de la demanda de la Compradora producto de este procedimiento.

Para referir dichos consumos al Punto de Suministro, en primer lugar se adicionarán las pérdidas medias de distribución, según el nivel de tensión, reconocidas en las fórmulas tarifarias de la Compradora. En segundo lugar se adicionarán las mismas pérdidas utilizadas para referir las potencias reguladas de la Compradora a los Puntos de Suministro o Compra, correspondientes al último mes que recibió suministro por parte de la Compradora.

Para efectos de hacer operativa esta cláusula, la Compradora se compromete a informar mensualmente al Proveedor sobre los clientes con demandas entre 500 y 2.000 kW que pasaron a ser libres, con sus respectivas energías totales anuales (últimos 12 meses) y potencias coincidentes con las demandas empleadas en la facturación de la Compradora. Adicionalmente, se indicará en cada caso el suministrador con que suscribió un trato directo. En caso de producirse este

evento, la Compradora deberá dar aviso al Proveedor en un plazo no menor a 30 días en que se haga efectivo el respectivo cambio de cliente regulado a cliente libre. Junto con ello deberá entregar toda la información pertinente para el cálculo de la facturación de potencia.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. CARGOS POR USO DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN

En conformidad con lo establecido en la Ley en materia del pago por el uso del sistema de transporte, las facturas emitidas por el Proveedor deberán incluir en forma detallada los cargos por uso del sistema de transmisión troncal y, si corresponden, los cargos por uso de los sistemas de subtransmisión y adicionales, sólo en la medida que éstos sean traspasados a los clientes regulados de la Compradora.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. FÓRMULAS DE INDEXACIÓN

Las fórmulas de indexación de los precios de potencia y energía serán las siguientes:

(a) Fórmula de Indexación para el precio de la energía

Se insertarán las fórmulas y coeficientes propios del proveedor.

(b). Fórmula de Indexación para el precio de la potencia

La fórmula de indexación del precio de la potencia debe reflejar las variaciones de costos de inversión de la unidad más económica para suministrar potencia durante las horas de demanda máxima y se encuentra definida de la siguiente forma:

$$PRECIO_{potencia} = PRECIO_{base_potencia} \times \frac{CPI}{CPI_0}$$

Donde:

$PRECIO_{base_potencia}$ Precio base de la potencia, en US$/kW/mes.

CPI: Consumer Price Index (USA), publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA, cuyo valor se encuentra en el sitio web http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate, clave "CUUR0000SA0", identificación "CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN CONSUMERS (CPI)", o en su defecto, una nueva publicación que reemplace a la mencionada para efectos de la publicación de este índice.
Se considerará el promedio de los valores mensuales del CPI, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes

anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

CPI_0: Promedio de los valores mensuales del Consumer Price Index (USA), de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior a la fecha de Presentación de las Propuestas.

La primera indexación del precio de la energía y la potencia se efectuará en concordancia con el Decreto que será publicado para estos efectos según lo señalado en el artículo 158° letra b) de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Sin perjuicio de lo anterior, los precios de energía y potencia establecidos en los respectivos contratos, se reajustarán conforme al Artículo 161° de la Ley General de Servicios Eléctricos y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

La comunicación y aplicación de los nuevos precios, si corresponde, se regirán por lo establecido en el DFL N° 4/06 y sus modificaciones.

Cada vez que proceda una indexación del precio de la energía y/o de la potencia, el Proveedor preparará y enviará a la Compradora una memoria de cálculo que contenga, de manera detallada y documentada, el nuevo valor de dichos precios. Este documento deberá remitirse con una anticipación mínima de 10 días, respecto de la fecha de envío de las respectivas facturas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD

Cada Parte será responsable del cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por una de las Partes, y luego de haber sido conminado por escrito a allanarse a ejecutarlas, la otra podrá demandar la resolución o cumplimiento del Contrato y la indemnización de los perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO

El Proveedor no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir la Compradora por falta de suministro de potencia y energía eléctrica motivada por cualquier hecho que interrumpa, paralice o perturbe el servicio y que provenga de un caso fortuito o fuerza mayor. En lo que respecta a las compensaciones y/o indemnizaciones que beneficien a la Compradora y/o a sus clientes, en situaciones de racionamiento, se estará a lo contemplado en la normativa legal y reglamentaria vigente.

La Compradora y el Proveedor no serán responsables de los perjuicios que puedan sufrir las instalaciones de ambas empresas, por cualquier accidente, perturbación o falla de su sistema eléctrico que provenga de caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de producirse un evento de Fuerza Mayor, la Parte afectada por el mismo notificará por escrito a la otra Parte respecto de dicho evento, incluyendo todos los detalles pertinentes, a más tardar al tercer día corrido desde ocurrido el evento, quedando obligada además a proporcionarle la información que sea razonable en relación a los hechos constitutivos de la Fuerza Mayor y sus circunstancias, así como las medidas que considera adecuadas para superarla.

En todo caso, ambas Partes deberán, con la máxima diligencia, reparar y poner en servicio las instalaciones afectadas en el menor tiempo posible.

Para la calificación de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo establecido por la legislación y jurisprudencia nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, MEDIOAMBIENTALES Y LABORALES

Cada Parte del Contrato será responsable individual y separadamente del cumplimiento de todas las disposiciones administrativas, impositivas, medioambientales, laborales y previsionales, así como de todos los pagos que deban efectuarse por esos conceptos. Ningún incumplimiento de estas disposiciones cometidos por una Parte podrá ser atribuible a la carga o a la responsabilidad de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RENEGOCIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

En caso de que se transformen radicalmente las condiciones esenciales tenidas en cuenta por las Partes para suscribir este Contrato, como aquellas provocadas por cambios topológicos en el sistema, y que provoquen una grave desproporción entre las prestaciones de las Partes, se seguirá el siguiente procedimiento:

i. Las Partes negociarán de buena fe los términos en que el Contrato será actualizado; y

ii. A falta de acuerdo, las condiciones en que el Contrato deba ser actualizado serán determinadas por un árbitro en los términos que se establecen en la cláusula Décimo Séptima. Se entenderá que no hay acuerdo por el solo hecho de recurrir cualquiera de las Partes ante la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para el nombramiento del árbitro.

En todo caso, las modificaciones que hayan de introducirse al Contrato deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, manteniéndose inalterados el precio, los mecanismos de indexación fijados al momento de la adjudicación y las demás condiciones y las estipulaciones esenciales del Contrato, resguardando en todo momento la transparencia y la no discriminación del Proceso de Licitación que dio origen al

presente Contrato.

Las modificaciones que se introduzcan al Contrato en virtud de esta cláusula deberán suscribirse por escritura pública. Las Partes remitirán a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante Superintendencia, y a la Comisión copias autorizadas ante Notario Público de las modificaciones acordadas.

El Contrato deberá adecuarse a la normativa vigente, sin que la modificación de la legislación, regulación administrativa o normativa en general, constituya por sí sola motivo suficiente para renegociar el Contrato.

Tanto el inicio como el resultado de las negociaciones y arbitrajes, deberá ser informado oportunamente por las partes a la Comisión y a la Superintendencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ARBITRAJE

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del Contrato o cualquier otro motivo será resuelta por un árbitro mixto, quien procederá conforme a derecho en cuanto al fallo y como arbitrador en cuanto al procedimiento, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro mixto no procederá recurso alguno, por lo que las Partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

Las Partes renuncian a las tachas contempladas en los números 4 y 5 del Art. 358 del Código de Procedimiento Civil relativas a inhabilidades de testigos por su dependencia laboral de la Parte que lo presente.

No queda comprendida en esta cláusula compromisoria, el ejercicio de las acciones judiciales que el Proveedor eventualmente pudiera intentar ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, en contra de la Compradora por el no pago del suministro.

Las modificaciones que se introduzcan al Contrato en virtud de un arbitraje deberán suscribirse por escritura pública. Las Partes remitirán a la Superintendencia y a la Comisión copias autorizadas ante Notario Público de las modificaciones definitivas. Asimismo, el inicio de cada proceso de arbitraje será

informado anticipadamente a los organismos públicos antes señalados.

Tanto el inicio como el resultado de los arbitrajes, deberá ser informado por las partes a la Comisión y a la Superintendencia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y DELEGADOS.

1- Comunicaciones.

(a) Comunicaciones dirigidas a la Compradora

Todas las comunicaciones que deban dirigirse a la Compradora en relación a este Contrato, se efectuarán por carta entregada personalmente.

La entrega personal de toda carta dirigida a la Compradora se efectuará en _____, o en la dirección que ésta informe oportunamente al Proveedor. Al momento de la entrega, la Compradora deberá certificar en una copia de la carta el día y hora de su recepción, estampando su nombre y firma. Para todos los efectos, esta copia de la comunicación será prueba suficiente de su recepción y de la fecha y hora de su entrega.

(b) Comunicaciones dirigidas al Proveedor

Todas las comunicaciones que deban dirigirse al Proveedor en relación a este Contrato se efectuarán por carta entregada personalmente.

La entrega personal de toda carta dirigida al Proveedor se efectuará en _____, o en la dirección que ésta informe oportunamente a la Compradora. Al momento de la entrega, el Proveedor deberá certificar en una copia de la carta el día y hora de su recepción, estampando su nombre y firma. Para todos los efectos, esta copia de la comunicación será prueba suficiente de su recepción y de la fecha y hora de su entrega.

2- Delegados.

Para todos los efectos del presente Contrato, especialmente su administración y gestión, las partes informan que sus delegados y contactos, son los siguientes:

Por el Proveedor:

Delegado:
Domicilio:
Teléfonos
Fax
E-mail

Por la Compradora:

Delegado:
Domicilio:
Teléfonos
Fax
E-mail

Sin perjuicio de lo anterior, también actuará válidamente en carácter de delegado suplente, con iguales facultades que los titulares, la persona a quién cualquiera de las partes delegue, en forma total o parcial, tal cargo. Dicha delegación deberá ser informada por escrito a la contraparte, vía carta certificada, fax o e-mail debidamente recepcionado. La delegación en comento no impedirá al delegado titular actuar en cualquier tiempo reasumiendo sus funciones.

Todo cambio o modificación de los contactos deberá ser informada por escrito a la contraparte con al menos 5 días corridos de anticipación, debidamente recepcionado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y LEY APLICABLE

Para todos los efectos del presente Contrato las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, se someten a la legislación chilena y a la jurisdicción arbitral ya mencionada.

En caso de cambio de domicilio de cualquiera de las Partes, deberán informar de ello a la Contraparte, por cualquier medio escrito, con una anticipación mínima de un mes.

Si el cambio de domicilio se efectuare desde Chile al Extranjero, el Proveedor tendrá la obligación de informar lo anterior en la misma forma, y deberá además, dentro del mismo plazo, designar un apoderado con poder suficiente para ser notificado de cualquier demanda relacionada con el presente Contrato, y designar un domicilio conocido en la ciudad de Santiago para los efectos de las respectivas notificaciones, lo cual será comunicado conjuntamente con el cambio de domicilio. La falta de comunicación oportuna autorizará a la Compradora para solicitar todas las medidas conservativas que fueren procedentes para garantizar la fijación de un domicilio conocido en Chile para los efectos descritos precedentemente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO

La Compradora podrá ceder el Contrato a una empresa matriz, filial o coligada o relacionada, que sea continuadora del giro de la compañía. Para que se pueda efectuar lo anterior, la empresa continuadora deberá ser la responsable de asumir todas y cada una de las obligaciones y derechos del presente Contrato.

En caso de producirse la cesión del Contrato por parte de la Compradora, ésta deberá reducirse a escritura pública y registrarse ante la Superintendencia. Dicha escritura pública deberá otorgarse por el Proveedor, la Compradora y la Cesionaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIÓN SOBRE ACTOS CORRUPTOS

Las Partes aseguran que no harán y que no tienen conocimiento de sus trabajadores y/o asesores hayan efectuado o realizarían pagos, regalos u otros compromisos a empleados de la otra Parte, a oficiales del gobierno o a terceros en una manera contraria a las leyes, políticas o normas de integridad de la otra Parte, con el propósito de obtener o facilitar la ejecución del Contrato.

Las Partes no darán o prometerán dar a ninguna persona u organización alguna, cantidades de dinero, bienes o servicios a modo de soborno o que son dados o prometidos por alguna razón corrupta. La Parte diligente no será responsable de rembolsar a la Parte infractora ningún pago, bien o servicio dado o prometido por dichos conceptos, y no tendrá responsabilidad alguna por los ilícitos que pudieran cometerse al respecto.

Las Partes cumplirán en cada momento todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y regulaciones relevantes sobre esta materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SEGUROS

(a) Seguros de Responsabilidad Civil

El Proveedor será el único responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que le cause a terceros, al personal de sus instalaciones, a la propiedad de terceros o al medio ambiente, tanto en el período de construcción de eventuales nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante el período de operación de instalaciones existentes. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, el Proveedor deberá suscribir seguros de responsabilidad civil con una cobertura suficiente.

El monto de la cobertura de estas pólizas será USD 3.000.000. La vigencia de la póliza deberá extenderse, a lo menos, por el mismo plazo que el Contrato.

Estas pólizas se harán efectivas una vez acreditado por el Proveedor la ocurrencia del siniestro.

(b) Seguros catastróficos

El Proveedor se obliga, dentro de los 120 días siguientes a la Adjudicación, a suscribir y entregar pólizas de seguros que cubran los riesgos catastróficos que se

puedan provocar durante la ejecución del o los Proyectos de generación y/o interconexión eléctrica, incluyendo, entre otros, disturbios populares y actos maliciosos, y su vigencia deberá extenderse hasta la fecha estimada de entrada en operación del o los Proyectos. Las sumas percibidas producto de los seguros por catástrofe serán destinadas a la reconstrucción o reparación del o los Proyectos.

Estos seguros deberán estar vigentes durante todo el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante la operación de instalaciones existentes.

Las pólizas de seguro catastrófico no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas por responsabilidad civil a que hace referencia la letra (a) de esta Cláusula.

Será responsabilidad del Proveedor hacer las gestiones ante las compañías de seguro para que se efectúen oportunamente los pagos por daños o siniestros.

El monto de la cobertura de estas pólizas será de USD 3.000.000. La vigencia de la póliza deberá extenderse, a lo menos, por el mismo plazo que el Contrato.

Estas pólizas se harán efectivas una vez acreditado por el Proveedor la ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA

El Contrato rige a contar de la firma del mismo y estará vigente hasta el __ de _____ de 20__, a menos que se le pusiere término anticipado conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

La Parte diligente podrá declarar unilateralmente el término anticipado del Contrato mediante Aviso de Término escrito dirigido a la otra parte, cuando ésta incurra en cualquiera de las causales de incumplimiento que se estipulan en la presente cláusula, sin perjuicio de las causales de término que contempla la Ley, previa aprobación de la Comisión y sin derecho a indemnización alguna para la parte incumplidora que ocasiona el término anticipado del contrato:

a) Resolución Anticipada del Contrato por parte de la Compradora:

La compradora podrá poner término anticipado al contrato, si el Suministrador incurriera en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

I. Todo incumplimiento de las obligaciones que impone el Contrato por parte del Suministrador que no sea subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Suministrador haya recibido un aviso de incumplimiento por parte de la Compradora. Para estos efectos, se

considera también como incumplimiento material del contrato, el incumplimiento de las obligaciones que emanan de su calidad de participante del balance de inyecciones y retiros de energía y potencia que coordina el CDEC, durante dos periodos mensuales asociados a dicho balance.

II. La caducidad, renovación, cancelación o pérdida, por cualquier causa, de toda concesión, licencia, autorización o permiso que afecte seriamente la capacidad para la comercialización de energía eléctrica del Suministrador.

III. Si el Suministrador durante la vigencia del contrato obtiene una Clasificación de Riesgo menor a BB+ otorgada por alguna de las clasificadoras de riesgo señaladas en el Anexo N°1 de las presentes Bases, y no lo mejore o subsane dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del informe en que conste su clasificación de riesgo inferior a BB+.

Para Estos efectos, el Suministrador deberá entregar semestralmente a la Compradora un informe actualizado de su clasificación y en todo caso cada vez que la Compradora lo solicite.

IV. La declaración de quiebra del Suministrador. Para tales efectos, bastará la dictación por parte del tribunal competente de la sentencia que declara la quiebra para poner término anticipado al contrato de pleno derecho, esto es, sin necesidad de declaración judicial previa.

V. No obstante, en caso de incumplimientos graves y reiterados por parte del Suministrador, imputables al Suministrador y debidamente definidos en las obligaciones del Contrato, la Compradora podrá dar por terminado de inmediato el Contrato, bastando para ello notificación escrita fundada, enviada con a lo menos 30 días de anticipación.

Si la Compradora ejerciera la facultad de poner término anticipado al contrato por cualquiera de las causales dispuestas precedentemente en esta cláusula, deberá informar oportunamente a la Superintendencia de este hecho, como también convocar a una licitación de suministro materia del contrato, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 131° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos y al Reglamento de Licitaciones.

b) Resolución Anticipada del Contrato por el Suministrador:

Por su lado, el Suministrador podrá poner término anticipado al contrato si la Compradora incurre en cualquiera de las causales que se indican a continuación:

I. La disolución de la Compradora de acuerdo con la ley chilena, excepto si ello se realiza con el propósito de fusión o reorganización con otra compañía de distribución de energía eléctrica que no afecte materialmente

la capacidad de la entidad resultante de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el Contrato.

II. Caducidad cancelación o pérdida por cualquier causa de la concesión del servicio de distribución de energía eléctrica de la Compradora, que afecte la zona de suministro del respectivo contrato.

El ejercicio de la facultad de término anticipado del contrato ejercida por cualquiera de las partes de acuerdo a lo estipulado precedentemente, no dará derecho a la parte incumplidora a exigir ningún tipo de indemnización por los posibles perjuicios que dicho término le pudiese ocasionar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DECLARACIONES

Cada una de las Partes declara que:

- ha sido facultada para suscribir este Contrato;
- posee plenos poderes y facultades para cumplir y observar todas las condiciones que por su parte deba cumplir y observar;
- la suscripción de este Contrato no constituye ninguna infracción a las cláusulas de sus estatutos o a la ley

El Proveedor declara que:

- Conoce las exigencias que para la prestación del servicio licitado (suministro eléctrico destinado a clientes sometidos a regulación de precios) imponen las autoridades y servicios públicos competentes en Chile, como asimismo las disposiciones legales y reglamentarias que en Chile estén vigentes al respecto.
- Garantiza que posee plena idoneidad, conocimiento, experiencia, capacidad técnica y financiera para proveer el suministro en forma confiable y segura dentro de los plazos comprometidos.
- Garantiza que dispone de centrales de generación conectadas al SIC y en operación comercial con derecho a retirar energía en el CDEC-SIC para suministrar sus compromisos contractuales y/o de un proyecto de generación en el mismo sistema y que habiendo sido adjudicado en la Licitación de Suministro Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas 2012/01, este proyecto le permitirá efectuar aportes de electricidad iguales o mayores a lo ofertado a la Compradora durante el Período de Suministro, por lo que la Compradora estará libre de pago de los aportes financieros reembolsables a que se refiere el artículo 126° de la Ley .

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EJEMPLARES

El Contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE ANTICIPOS Y PAGOS

El Proveedor no tendrá derecho a anticipos de ninguna especie, ni a más pagos que aquellos que correspondan por la energía y potencia suministrada conforme a lo establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INFORMACIÓN

El Proveedor declara que ha obtenido toda la información necesaria y suficiente por parte de la Compradora, y que no tiene reclamo alguno que formular al respecto.

[DISPOSICIONES A INCORPORAR SÓLO EN EL CASO DE NUEVOS PROYECTOS DE GENERACIÓN]

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PRINCIPIO GENERAL

Con el objeto de respaldar el suministro y efectuar su interconexión al SIC, el Proveedor construirá el Proyecto en los términos ofrecidos en su Propuesta. Con todo, las Partes dejan expresa constancia de que la Compradora no tendrá a este respecto la calidad de mandante ni arrendadora de servicios del Proveedor, ni adquirente del Proyecto, ni ninguna otra que sea ajena a la relación que nace del Contrato de compraventa de energía y potencia eléctrica. El Proveedor será el único dueño y responsable del Proyecto para todos los efectos legales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. COSTOS

Todos los costos del Proyecto serán de cargo del Proveedor y de su exclusiva responsabilidad. Sin que signifique limitación alguna, serán especialmente de cargo y costo del Proveedor, así como de su exclusiva responsabilidad:

i. La compra, adquisición, arriendo y/o constitución de las servidumbres necesarias para emplazar las instalaciones del Proyecto e interconexión eléctrica, las que deberán efectuarse directamente por el Proveedor y de conformidad con lo dispuesto en Ley y su Reglamento. Las servidumbres respectivas deberán ser tramitadas por el Proveedor ante los organismos competentes

ii. La compra, adquisición, expropiación o arriendo de terrenos.

iii. La obtención de permisos, patentes y otras obligaciones legales durante el período de la ejecución del Proyecto, así como el cumplimiento de las condiciones de conexión al SIC. El Proveedor declara haber considerado adecuadamente los factores de seguridad, los niveles de exigencia ambiental, sísmicos y climatológicos que caracterizan a la zona del Proyecto.

iv. El cumplimiento de la normativa medioambiental.

v. La interconexión al SIC, así como la coordinación con el CDEC-SIC.

vi. Los impuestos y obligaciones tributarias en general que pudieren afectar al Proyecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. RIESGOS DEL PROYECTO

El Proveedor asume todos los riesgos del Proyecto. La ocurrencia de cualquier hecho adverso no libera al Proveedor de la obligación de suministrar energía y potencia de acuerdo a lo establecido en el Contrato, ni lo faculta para solicitar modificaciones a los plazos ni para recibir compensación o aporte alguno por parte de la Compradora. Sin que signifique limitación alguna, se entienden especialmente incluidos los siguientes riesgos:

i. Los aumentos de costos por mayores obras y/u obras extraordinarias que sea necesario o conveniente realizar.

ii. Las huelgas o cualquier hecho calificable como fuerza mayor o caso fortuito cuya causa pueda ser atribuible al Proveedor, a sus dependientes, contratistas o subcontratistas.

iii. Cualquier conflicto con la autoridad administrativa, eléctrica, laboral, medioambiental o de otra naturaleza.

iv. La no obtención de Resolución de Calificación Ambiental favorable.

v. Los cambios normativos relacionados con la construcción del Proyecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. INTERFERENCIAS

El Proveedor contrae la obligación de realizar todos los estudios establecidos por la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio y por el CDEC, con el objeto de evaluar el impacto y eventuales interferencias que ejercerá la incorporación de la nueva unidad generadora al sistema interconectado, y solucionar los problemas para cumplir con los estándares establecidos en la reglamentación vigente.

Todo traslado y adecuación de instalaciones existentes será de costo y cuenta del Proveedor, siendo el CDEC-SIC el supervisor del cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DAÑOS

El Proveedor será el único responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución del Proyecto se cause a terceros, al personal de la obra, a la propiedad de terceros o al medio ambiente.

El Proveedor deberá indemnizar a la Compradora todo daño o perjuicio que le produzca con la realización del Proyecto, entendiéndose entre éstos los daños patrimoniales y los daños morales que afecten a la imagen y prestigio de la Compradora.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. AUDITORÍA

El Proveedor deberá contratar a su costo una Auditoría Técnica, previamente aprobada por la Compradora, con el objeto, entre otros, de establecer una carta Gantt que contenga los hitos del proyecto, considerando para ello los criterios técnicamente aceptados en la ejecución de proyectos de esta naturaleza. Esta Auditoría deberá efectuar el seguimiento del cumplimiento de los plazos involucrados y evacuar los informes correspondientes que deberán ser enviados en cada oportunidad a la Compradora y al Proveedor.

La contratación de la Auditoría deberá realizarse a más tardar en el octavo mes de suscrito el Contrato y deberá entregarse el primer informe técnico antes de cumplidos los 2 meses de contratado sus servicios. Posteriormente, la Auditoría verificará el cumplimiento de los plazos y metas establecidos en el Primer Informe, para lo cual deberá emitir informes bimensuales que serán enviados a la Compradora y el Proveedor.

El Primer Informe de la Auditoría deberá contemplar una carta Gantt del Proyecto que contenga claramente identificados, al menos los siguientes hitos, según corresponda:

1. Inicio de los trabajos.
2. Avance del 25% de las Obras.
3. Avance del 50% de las Obras.
4. Avance del 75% de las Obras.
5. Recepción de obras de ingeniería, equipos y materiales mayores.
6. Finalización de las Obras.
7. Sincronización de las unidades de generación.
8. Puesta en servicio de las unidades de generación.
9. Puesta en servicio comercial de las unidades de generación.
10. Puesta en servicio comercial de la interconexión.

El incumplimiento total o parcial de a lo menos tres Hitos en las fechas indicadas

en el documento entregado por la Auditoría Técnica, facultará también a la Compradora para dar cumplimiento a las cláusulas penales correspondientes..

ANEXO N°8: DOCUMENTO N° 14: OFERTA ECONÓMICA

LICITACIÓN GRUPO SAESA Y COOPERATIVAS ELÉCTRICAS 2012/01

En (ciudad/país), a (fecha), (empresa) entrega a las **Licitantes** la siguiente Oferta de Suministro del Bloque de Suministro, según las Bases de Licitación de Suministro Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas 2012/01:

N° de Oferta : ___

Sub-Bloques	Precio de Oferta USD/MWh
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	

UTILIZAR TRES CIFRAS DECIMALES

Los coeficientes de indexación del precio de la energía para esta oferta, según lo mencionado en el Anexo N°2, son los siguientes:

Coeficientes de Indexación	
a_1	
a_2	
a_3	
a_4	
a_5	
a_6	

UTILIZAR TRES CIFRAS DECIMALES

Procedencia del Suministro (generación propia)

Procedencia	Tipo	Centrales Existentes	Centrales Nuevas		
		%	%	Nombre Proyecto	Aprobación Ambiental (sí/no)
Hidráulica	Pasada				
	Embalse				
	Otro (Especificar)				
Térmica	Gas				
	Gas-Diesel				
	Carbón				
	Otro (Especificar)				

(nombre y firma del o los representantes legales)

Fecha:

Nota: Este formato también es válido en caso de efectuarse la subasta señalada en la sección 10.2.12.2.

Aclaraciones para la Oferta Económica de Bloque de Suministro

1) Los precios deben expresarse en dólares de Estados Unidos de Norteamérica con una precisión de tres cifras significativas, o decimales, después de una coma (*Por ejemplo*, para expresar un precio de treinta y seis dólares con doscientos cincuenta y seis milésimos, se debe escribir 36,256).

2) El Oferente debe completar la fila que considera su oferta de agrupación de sub-bloques, con el precio ofertado. Se entenderá que cada oferta correspondiente a una agrupación de sub bloques es inseparable.

Así, por ejemplo, si su oferta es a precio X para una agrupación de 2 sub-bloques, y no está interesado en dividir su oferta, donde X está expresado en USD/MWh, su oferta será:

Sub-Bloques	Precio de Oferta (USD/MWh)
1	
2	X
:	
10	

3) En caso de que el Proponente desee presentar más de una Oferta, debe numerarlas en forma correlativa (N° de Oferta)

ANEXO N°9: SUMINISTRO LICITADO

Cuadro A.9.1 Energías Anuales Totales Proyectadas por Licitante en (MWh)

AÑO	LUZ [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	COELCHA	COPELMA	CODINER	SOCOEPA	CRELL	COPELEC	COOPREL	LICITANTES
2012	151,408	2,052,713	983,630	113,712	72,416	103,617	60,156	31,617	83,810	164,157	37,296	3,854,532
2013	160,548	2,151,679	1,038,220	125,083	77,485	111,176	63,765	35,668	96,381	174,480	41,026	4,075,510
2014	169,608	2,256,554	1,086,362	137,591	88,333	114,511	67,591	40,207	110,838	185,238	45,128	4,301,962

Cuadro A.9.2a Energías Totales Adjudicadas por Licitante en (MWh) en Proceso Licitación 2006/01

AÑO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	COELCHA	COPELMA	CODINER	SOCOEPA	CRELL	COPELEC	COOPREL	LICITANTES
2010	115.922	1.949.011	894.228	109.074	34.427	64.008	63.621	37.727	64.078	143.082	33.777	3.508.954
2011	115.922	1.949.011	894.228	109.074	34.427	64.008	63.621	37.727	64.078	143.082	33.777	3.508.954
2012	115.922	1.949.011	894.228	109.074	34.427	64.008	63.621	37.727	64.078	143.082	33.777	3.508.954
2013	115.922	1.949.011	894.228	109.074	34.427	64.008	63.621	37.727	64.078	143.082	33.777	3.508.954
2014	115.922	1.949.011	894.228	109.074	34.427	64.008	63.621	37.727	64.078	143.082	33.777	3.508.954
2015	115.922	1.949.011	894.228	109.074	34.427	64.008	63.621	37.727	64.078	143.082	33.777	3.508.954
2016	115.922	1.949.011	894.228	109.074	34.427	64.008	63.621	37.727	64.078	143.082	33.777	3.508.954
2017	115.922	1.949.011	894.228	109.074	34.427	64.008	63.621	37.727	64.078	143.082	33.777	3.508.954
2018	115.922	1.949.011	894.228	109.074	34.427	64.008	63.621	37.727	64.078	143.082	33.777	3.508.954
2019	115.922	1.949.011	894.228	109.074	34.427	64.008	63.621	37.727	64.078	143.082	33.777	3.508.954

Cuadro A.9.3 Bloque de Suministro BS en (GWh)

Año	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CODINER	SOCOEPA	CRELL	COPELEC	COOPREL	Licitantes
may-dic 2012	108.6	77.0	18.6	11.1	26.8	27.1	0.6	0.0	17.0	18.1	3.0	308.0
2013	273.4	177.0	50.0	22.0	45.9	51.0	2.5	1.0	35.6	37.0	8.6	704.0
2014	375.6	224.9	58.8	33.5	56.6	54.0	6.0	4.0	50.1	47.8	12.7	924.0

N° de Sub-bloques: 10, todos iguales.
El Bloque de Suministro considera una Componente Base y una Componente Variable, el cual corresponde al 10% de la Componente Base

Período Suministro: 1 de mayo de 2012 a 31 de diciembre de 2014.

Cuadro A.9.4 Distribución Referencial por Punto de Suministro:

[illegible]	PUNTO DE SUMINISTRO	Tensión [kV]	Periodo 2012-2014
LUZ OSORNO	Barro Blanco	220	100%
SAESA	Valdivia	220	13%
	Barro Blanco	220	43%
	Puerto Montt	220	45%
FRONTEL	Charrúa	220	59%
	Temuco	220	41%
CEC	Itahue	220	100%
COELCHA	Charrúa	220	100%
COOPELAN	Charrúa	220	100%
CODINER	Temuco	220	100%
SOCOEPA	Valdivia	220	100%
CRELL	Puerto Montt	220	100%
COPELEC	Charrúa	220	100%
COOPREL	Barro Blanco	220	100%

Cuadro A.9.5 Distribución mensual de la Componente Base del Bloque de Suministro por Licitante (referencial)

a) Mayo a Diciembre 2012

Mes	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CEC	[illegible]	COOPELAN	COOPER	SOCOEPA	CNEL	COPELEC	COOPREL
May	10%	13%	35%	0%	13%	11%	0%	0%	9%	9%	13%
Jun	8%	11%	16%	0%	12%	11%	0%	0%	11%	6%	12%
Jul	10%	9%	5%	15%	15%	11%	0%	0%	10%	7%	12%
Ago	11%	12%	9%	8%	11%	11%	0%	0%	12%	8%	19%
Sep	10%	11%	5%	2%	11%	9%	0%	0%	11%	9%	15%
Oct	11%	12%	9%	14%	13%	11%	0%	0%	16%	12%	9%
Nov	18%	15%	8%	24%	10%	14%	22%	0%	16%	15%	6%
Dic	21%	18%	12%	37%	17%	22%	78%	0%	15%	35%	15%
Total	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**0%**	**100%**	**100%**	**100%**

b) Año 2013

Mes	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CEC	[illegible]	COOPELAN	COOPER	SOCOEPA	CNEL	COPELEC	COOPREL
Ene	16%	9%	7%	15%	7%	12%	12%	0%	7%	13%	9%
Feb	10%	10%	12%	4%	9%	12%	13%	0%	6%	9%	8%
Mar	11%	10%	16%	4%	11%	9%	10%	0%	8%	8%	10%
Abr	4%	6%	16%	0%	7%	6%	0%	0%	6%	2%	8%
May	6%	8%	15%	1%	9%	7%	2%	0%	7%	6%	8%
Jun	5%	7%	7%	4%	8%	7%	0%	0%	8%	5%	8%
Jul	6%	6%	4%	11%	10%	7%	0%	0%	8%	5%	8%
Ago	6%	8%	5%	7%	7%	7%	2%	0%	9%	6%	10%
Sep	6%	7%	3%	3%	7%	6%	1%	11%	8%	6%	9%
Oct	8%	8%	5%	10%	8%	7%	8%	24%	11%	8%	7%
Nov	11%	9%	5%	16%	6%	9%	17%	24%	11%	10%	6%
Dic	12%	11%	6%	25%	11%	13%	33%	41%	10%	20%	10%
Total	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**

c) Año 2014

Mes	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CFC	CRELIMA	COOPRELAN	COOPRER	SOCOPEPA	CRELI	COPELEC	COOPREL
Ene	14%	9%	7%	13%	8%	12%	11%	5%	7%	13%	9%
Feb	9%	9%	11%	7%	9%	12%	11%	0%	7%	9%	9%
Mar	10%	10%	14%	7%	11%	9%	10%	0%	8%	9%	9%
Abr	5%	7%	15%	0%	7%	6%	2%	3%	6%	3%	8%
May	7%	8%	14%	4%	9%	7%	6%	6%	8%	7%	8%
Jun	6%	8%	7%	5%	8%	7%	3%	5%	8%	5%	8%
Jul	6%	7%	4%	10%	10%	7%	3%	6%	8%	6%	8%
Ago	7%	8%	5%	7%	7%	7%	6%	9%	9%	6%	10%
Sep	7%	7%	4%	4%	7%	6%	5%	12%	8%	6%	8%
Oct	8%	8%	6%	9%	8%	7%	8%	16%	11%	8%	7%
Nov	10%	9%	5%	13%	7%	9%	12%	16%	10%	10%	6%
Dic	11%	10%	7%	20%	11%	13%	20%	21%	10%	18%	10%
Total	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**

Cuadro A.9.6 Perfil de Potencia para el Bloque de Suministro por Licitante respecto al máximo solicitado (referencial)

a) Mayo a Diciembre 2012:

Mes	SIESA	ENCANTEL	LUZ OCCIDENTE	CEC	CUELEMA	COOPELAN	COOPER	SOCOEPA	CREEL	COPELEC	COOPREL
May	21%	43%	74%	0%	56%	41%	0%	0%	29%	18%	31%
Jun	16%	36%	33%	0%	51%	40%	0%	0%	34%	12%	28%
Jul	20%	29%	11%	24%	64%	40%	0%	0%	32%	13%	28%
Ago	22%	39%	19%	13%	46%	40%	0%	0%	38%	16%	46%
Sep	21%	35%	10%	3%	45%	34%	0%	0%	35%	18%	35%
Oct	23%	39%	20%	23%	54%	40%	0%	0%	52%	24%	22%
Nov	37%	50%	17%	38%	41%	53%	11%	0%	49%	31%	13%
Dic	44%	59%	26%	60%	71%	81%	39%	0%	47%	71%	35%

b) Año 2013

Mes	SIESA	ENCANTEL	LUZ OCCIDENTE	CEC	CUELEMA	COOPELAN	COOPER	SOCOEPA	CREEL	COPELEC	COOPREL
Ene	83%	71%	38%	48%	55%	81%	26%	0%	49%	54%	64%
Feb	49%	77%	68%	14%	66%	84%	26%	0%	42%	39%	56%
Mar	55%	75%	89%	11%	81%	60%	21%	0%	50%	35%	65%
Abr	18%	48%	92%	0%	51%	40%	0%	0%	39%	10%	57%
May	33%	64%	83%	2%	63%	48%	5%	0%	50%	27%	55%
Jun	28%	56%	42%	12%	57%	47%	0%	0%	55%	20%	52%
Jul	32%	49%	20%	36%	72%	47%	0%	0%	53%	23%	53%
Ago	31%	59%	27%	24%	52%	47%	5%	0%	59%	25%	72%
Sep	33%	54%	18%	11%	51%	40%	3%	13%	55%	26%	60%
Oct	39%	59%	29%	33%	61%	49%	16%	29%	74%	34%	48%
Nov	54%	70%	27%	51%	47%	63%	36%	29%	71%	41%	38%
Dic	61%	80%	36%	79%	80%	95%	69%	49%	69%	85%	65%

c) Año 2014

Mes	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CEC	COELCHA	COOPELAN	COOPER	SOCOEPA	ORELL	COPELEC	COOPREL
Ene	100%	88%	47%	65%	69%	86%	57%	21%	70%	69%	94%
Feb	65%	93%	77%	35%	82%	89%	57%	0%	62%	51%	87%
Mar	72%	94%	98%	36%	100%	64%	52%	0%	73%	46%	94%
Abr	34%	65%	100%	0%	65%	43%	9%	15%	61%	19%	82%
May	50%	82%	92%	18%	78%	52%	31%	29%	74%	36%	83%
Jun	42%	75%	50%	25%	71%	50%	16%	22%	79%	29%	78%
Jul	46%	68%	29%	49%	88%	51%	17%	28%	77%	32%	81%
Ago	48%	78%	36%	35%	66%	51%	30%	43%	84%	34%	100%
Sep	50%	71%	27%	20%	65%	44%	27%	58%	78%	34%	86%
Oct	57%	77%	38%	45%	76%	53%	42%	75%	100%	43%	76%
Nov	72%	88%	36%	65%	60%	67%	62%	76%	96%	52%	66%
Dic	80%	100%	46%	100%	97%	100%	100%	100%	94%	100%	98%

ANEXO N°10: TRANSACCIONES EXTRAJUDICIALES

MAGDALENA ARAYA Vº Bº

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

ENTRE

SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A., EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A.

Y

COMPAÑÍA ELÉCTRICA OSORNO S.A.

-&-

CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve de Marzo de dos mil doce, ante mí, **RAUL IVAN PERRY PEFAUR**, Notario Público, con oficio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comuna de Santiago, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparecen: por una parte **SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.,** Rol Único Tributario número setenta y seis millones setenta y tres mil ciento sesenta y dos guión cinco, en adelante **"SAESA"**, **EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A.**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones setenta y tres mil ciento sesenta y cuatro guión uno, en adelante **"FRONTEL"** y **COMPAÑÍA ELÉCTRICA OSORNO S.A.,** Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos treinta y un mil quinientos guión cuatro, en adelante **"LUZ OSORNO"**, todas representadas legalmente por don Francisco Alliende Arriagada, chileno, casado, ingeniero

[redacted]

comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro guión seis y don Sebastián Renato Sáez Rees, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y dos guión K, todos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil seiscientos veintiuno, piso veinte, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante todas las sociedades conjuntamente referidas como el "**GRUPO SAESA**"; y, por otra parte **CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.,** rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos veintisiete mil setecientos guión K, del giro generación eléctrica, actualmente declarada en quiebra, representada legalmente según se acreditará por don Herman Chadwick Larraín, chileno, casado, síndico de quiebras y abogado, cédula nacional de identidad número siete millones diez mil novecientos noventa y un guión tres, ambos domiciliados en Avenida El Golf número cuarenta, piso seis, oficina seiscientos tres, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante "**CAMPANARIO**"; los comparecientes mayores de edad quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: que vienen en convenir el contrato de transacción extrajudicial de que da cuenta las siguientes cláusulas: **PRIMERO: ANTECEDENTES. A)** Que, con fecha catorce de julio de dos mil nueve, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo los Repertorios números doce mil quinientos diecinueve guión dos mil nueve, doce mil quinientos veinte guión dos mil nueve y doce mil quinientos veintiuno guión dos mil nueve, se celebraron contratos de compraventa de potencia y energía entre CAMPANARIO y SAESA, FRONTEL y LUZ OSORNO, en adelante conjuntamente considerados como los "Contratos Grupo SAESA", por un bloque anual total de aproximadamente quinientos setenta y dos GWh y setecientos ochenta y ocho punto siete GWh para el dos mil diez y el período

enero dos mil once a diciembre dos mil veintiuno, respectivamente, los cuales fueron debidamente registrados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles con fecha veinte de julio de dos mil nueve. **B)** Que, hasta el mes de Septiembre de dos mil once, *CAMPANARIO*, debido a su creciente condición de insolvencia, incurrió en un sostenido incumplimiento de las obligaciones que emanan de su calidad de participante del balance de inyecciones y retiros de energía y potencia que coordina el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, CDEC-SIC, colocando al sistema en un evidente riesgo de seguridad, en la medida que su incumplimiento afectaba la viabilidad de otras *empresas participantes del sistema y la estabilidad financiera global* de las empresas coordinadas. **C)** Que, en mérito de dichos antecedentes, como asimismo, la contingencia específica y excepcional en el sistema eléctrico, la *Superintendencia de Electricidad y Combustible*, en adelante la **"SEC"**, dictó la Resolución Exenta número dos mil doscientos ochenta y ocho, la que comenzó a regir con fecha uno de septiembre de dos mil once, modificada posteriormente mediante la dictación de la Resolución Exenta número doscientos treinta y nueve, vigente a partir del quince de febrero de dos mil doce, también dictada por la SEC, en adelante indistintamente las **"Resoluciones"**, señalando en su parte pertinente, que el suministro de SAESA -entendiendo a todos los contratos de suministro suscritos al alero de la "Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas dos mil ocho guión cero uno", para los consumos regulados de las empresas distribuidoras de energía eléctrica SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA-, para abastecer a sus clientes sometidos a regulación de precios se debe realizar y facturar de conformidad con lo establecido en las licitaciones individualizadas en el Considerando número seis de la Resolución dos mil doscientos ochenta y ocho en cuanto precios y

condiciones obtenidas en el contrato suscrito con CAMPANARIO, de acuerdo a lo establecido en las mencionadas Resoluciones. **D)** Que, de acuerdo con el número seis de la parte resolutiva de la Resolución dos mil doscientos ochenta y ocho, las medidas contenidas en los número uno al siete de la parte resolutiva de dicha Resolución, como asimismo, los número uno a cuatro de la Resolución doscientos treinta y nueve, serán de carácter transitorio y mientras no se resuelva la situación material de incumplimiento de CAMPANARIO referente a las obligaciones derivadas de los balances de inyecciones y retiros de energía y potencia del CDEC-SIC, que afecta la cadena de pagos, o entren en vigor nuevos contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos, una vez terminados o resueltos los contratos existentes, según la normativa vigente. **E)** Que, dado el carácter transitorio de la Resoluciones, corresponde al GRUPO SAESA, en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, licitar el suministro necesario para abastecer los consumos de sus clientes regulados asociados al contrato de suministro de CAMPANARIO con SAESA, FRONTEL y LUZ OSORNO ya individualizados y suscritos con fecha catorce de julio de dos mil nueve. **F)** Que, con fecha trece de septiembre de dos mil once, por sentencia del *Sexto Juzgado Civil de Santiago, publicada en el Diario Oficial del lunes* veintiséis de Septiembre de dos mil once, se declaró la quiebra de Campanario Generación S.A. En dicha sentencia se designó como Síndico Titular Provisional de la quiebra a don Herman Chadwick Larrain, quien aceptó el cargo el catorce de *septiembre de dos mil once, teniendo, en consecuencia, a contar de esa fecha la* representación legal de la referida sociedad. En la Primera Junta de Acreedores de la quiebra, celebrada el nueve de noviembre de dos mil once, el Síndico fue ratificado en su cargo, pasando a tener la calidad de Síndico Titular Definitivo. El

Síndico de conformidad a lo dispuesto en el artículo noventa y nueve del Libro Cuarto del Código de Comercio, solicitó al Tribunal de la quiebra, lo autorizara para decretar la continuidad provisional parcial del giro de la fallida, señalando en forma expresa que los contratos de suministro indicados en letra A) precedente no eran parte de la continuidad de giro, lo cual fue ratificado por la Junta de Acreedores. **G)** La situación descrita en las letras precedentes se ha traducido en la imposibilidad de CAMPANARIO respecto a su obligación de vender energía y potencia eléctrica a SAESA, FRONTEL y LUZ OSORNO respectivamente.-

SEGUNDO: CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICAL. *Por el presente* instrumento, las sociedades del **GRUPO SAESA,** por una parte, y **CAMPANARIO**, por otra, ambas debidamente representadas en la forma que se indica en la comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y siguientes del Código Civil, vienen en celebrar un contrato de transacción extrajudicial en virtud del cual las partes de buena fe ponen término a todas las diferencias o disputas que puedan provocarse en razón de los eventos descritos en la cláusula primera anterior o por cualquier otra diferencia que se suscite entre las partes con motivo de los Contratos Grupo SAESA. *De esta manera, las partes acuerdan prevenir cualquier litigio entre ellas* relacionado con los hechos descritos o hechos mencionados en la cláusula primera anterior. En consecuencia, **CAMPANARIO** por una parte y **SAESA, FRONTEL** y **LUZ OSORNO** por la otra, todas debidamente representadas y autorizadas expresamente para transigir en nombre de sus mandantes, se otorgan las siguientes concesiones recíprocas: **Uno. Concesiones GRUPO SAESA. A)** Las sociedades del GRUPO SAESA acuerdan poner término a los Contratos Grupo SAESA sujeto a la condición resolutoria de que se dé inicio al suministro de energía bajo nuevos contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos, de acuerdo a lo que se

RPP

señala más adelante en este documento. **B)** Asimismo, las sociedades del GRUPO SAESA renuncian al derecho que les asiste para demandar a CAMPANARIO por los daños y perjuicios provocados por el incumplimiento de los Contratos Grupo SAESA, de acuerdo con las disposiciones de dichos contratos, así como por las normas del derecho común. **Dos. Concesiones CAMPANARIO.** CAMPANARIO acepta voluntariamente poner término a los Contratos Grupo SAESA en los términos indicados precedentemente.- **TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO Y CONDICIONAL DE LOS CONTRATOS GRUPO SAESA. Uno. A).** En mérito de lo acordado precedentemente por las partes, éstas vienen en poner término anticipado condicionalmente a los Contratos Grupo SAESA que se indican a continuación: i) el contrato de suministro de Campanario Generación S.A. con Sociedad Austral de Electricidad S.A., suscrito con fecha catorce de julio de dos mil nueve en la notaría de Eduardo Avello Concha, Repertorio doce mil quinientos diecinueve guión dos mil nueve; ii) el contrato de suministro de Campanario Generación S.A. con Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., suscrito con fecha catorce de julio de dos mil nueve en la notaría de Eduardo Avello Concha, Repertorio doce mil quinientos veinte guión dos mil nueve y iii) el contrato de suministro de Campanario Generación S.A. con Compañía Eléctrica Osorno S.A., suscrito con fecha catorce de julio de dos mil nueve en la notaría de Eduardo Avello Concha, Repertorio doce mil quinientos veintiuno guión dos mil nueve, para el suministro comprendido entre enero dos mil diez y diciembre dos mil veintiuno, todo registrado ante la **SEC** con fecha veinte de julio de dos mil nueve. **B)** En virtud de lo anterior, los Contratos Grupo SAESA terminarán ipso facto, y de pleno derecho, esto es, sin necesidad de sentencia judicial que así lo declare, al cumplirse la condición resolutoria consistente en el inicio de suministro de energía bajo nuevos contratos de suministro con cada una de las citadas

empresas distribuidoras de energía eléctrica que resulten adjudicados en el Proceso de Licitación Grupo SAESA, ya sea en el primer llamado a la licitación o en el segundo llamado que corresponda realizar, en caso de haberse declarado desierta la licitación efectuada, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo ciento treinta y cinco de la Ley General de Servicios Eléctricos. Los bloques de energía correspondiente a los pactados en los contratos de suministro suscritos entre Campanario Generación S.A. y SAESA, FRONTEL y LUZ OSORNO continuarán siendo suministrados al amparo de lo resuelto por las Resoluciones, mientras no se dé inicio a la ejecución de los nuevos contratos que resulten adjudicados de conformidad a la Ley General de Servicios Eléctricos. **C)** Los términos y condiciones de la presente transacción extrajudicial se mantendrán vigentes hasta el término del proceso de licitación de suministro para las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO y las Cooperativa eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA, LICITACIÓN Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas dos mil doce guión cero uno. En caso de no presentarse ofertas para satisfacer los suministros licitados en el primer o segundo llamado a licitación, según corresponda, la presente transacción extrajudicial terminará de pleno derecho. No obstante lo anterior, las empresas del Grupo SAESA, esto es, SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, debidamente representadas, expresamente declaran y garantizan que dado el carácter esencialmente transitorio de las Resoluciones y en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, en el evento que esta transacción extrajudicial termine de pleno derecho en caso de no presentarse ofertas para satisfacer los suministros licitados en el primer o segundo llamado antes referido, corresponde a éstas adoptar, en forma inmediata, todas las medidas que sean necesarias para

[redacted]

continuar licitando el suministro necesario para abastecer los consumos de sus clientes regulados, asociados al contrato de suministro de CAMPANARIO con SAESA, FRONTEL y LUZ OSORNO ya individualizados y suscritos con fecha catorce de julio de dos mil nueve. **Dos.** Las partes acuerdan que una copia autorizada del presente instrumento deberá registrarse en la Superintendencia de Electricidad y Combustible.- **CUARTO: FINIQUITO.** Atendidas las circunstancias descritas en la cláusula primera anterior y el Contrato de Transacción celebrado por las partes mediante el presente instrumento, CAMPANARIO por una parte y SAESA, FRONTEL y LUZ OSORNO por la otra, se otorgan por este acto el más amplio, completo y total finiquito en relación con todas las obligaciones suscitadas entre ellas con motivo de los hechos descritos en la cláusula primera del presente instrumento, relativa a los Contratos Grupo SAESA, con exclusión de cualquier pago que pudiera o debiera efectuar SAESA, FRONTEL y LUZ OSORNO a CAMPANARIO por concepto de peajes de subtransmisión que se originen como consecuencia de la aplicación de los Contratos Grupo SAESA; señalando para estos efectos que –salvo la exclusión precedente-, no existe entre las partes, sus directores, socios, accionistas, agentes, representantes, empleados y sociedades filiales y relacionadas ninguna deuda, cuenta, balance o pago pendiente de ningún tipo, indicando cada una de las partes que no tiene alegaciones, acciones, demandas, reclamos en contra de la otra parte por ninguna otra razón, renunciando ambas partes a cualquier acción legal o contractual bajo cualquier teoría legal de responsabilidad o fuente en contra de la parte, sus directores, socios, accionistas, agentes, representantes, y sociedades relacionadas. Las partes por este acto renuncian, se desisten o abandonan cualquier demanda, denuncia, alegación, sea de naturaleza judicial, administrativa, civil, penal o cualquier otra acción en contra de la otra parte o sus sociedades relacionadas o

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se dio copia y anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado. Doy Fe.-

Herman Chadwick Larraín

Síndico De Quiebras

pp. Campanario Generación S.A.

Francisco Alliende Arriagada

Sebastián Sáez Rees

pp. Sociedad Austral de Electricidad S.A.

pp. Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.

pp. Compañía Eléctrica Osorno S.A.

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 12 MAR 2012

RAUL IVAN PERRY PEFAUR NOTARIO PUBLICO 21 NOTARIA SANTIAGO-CHILE

RPP

[redacted]

FOJA INUTILIZADA

RAUL IVAN ARAB PEFAUR
NOTARIO PUBLICO
20 NOTARIA
SANTIAGO CHILE

MARÍA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

REPERTORIO Nº 12270

AMA

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

COOPERATIVA ELÉCTRICA CHARRÚA LIMITADA

-&-

CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.

SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE
MARÍA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a nueve de Marzo del año dos mil doce, ante mí, **SERGIO FERNANDO NOVOA GALÁN**, chileno, Abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, Suplente de la Titular doña **MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO,** según consta en Decreto Judicial debidamente protocolizado, al final de los Registros del mes pertinente, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: por una parte, **COOPERATIVA ELÉCTRICA CHARRÚA LIMITADA,** Rol Único Tributario número ochenta millones doscientos treinta y ocho mil guión tres, en adelante indistintamente "**COELCHA**", sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por don **AURELIO NICOLÁS CROVO ASIAIN**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número siete millones ciento ochenta y un mil novecientos treinta y cuatro guión cinco, ambos domiciliados en calle Osvaldo Cruz número ciento sesenta de la ciudad de Monte Águila, comuna de Cabrero, Región del Bío Bío, de paso en ésta; y, por otra parte, **CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.,** rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos veintisiete mil setecientos guión K, del

12270

giro generación eléctrica, actualmente declarada en quiebra, representada legalmente según se acreditará por don **HERMAN CHADWICK LARRAÍN**, chileno, casado, Síndico de Quiebras y Abogado, cédula nacional de identidad número siete millones diez mil novecientos noventa y un guión tres, ambos domiciliados en Avenida El Golf número cuarenta, piso seis, oficina seiscientos tres, comuna de Las Condes, en adelante "**CAMPANARIO**"; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas antes citadas y exponen: Que vienen en convenir el contrato de transacción extrajudicial de que da cuenta las siguientes cláusulas: **PRIMERO: ANTECEDENTES. A)** Que, con fecha catorce de julio del año dos mil nueve, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio número doce mil quinientos dieciocho guión dos mil nueve, se celebró un contrato de compraventa de potencia y energía entre CAMPANARIO y COELCHA, en adelante "El Contrato", por un bloque anual total de aproximadamente trece punto dos GWh y diez y ocho punto siete GWh para el dos mil diez y el período enero dos mil once a diciembre dos mil veintiuno, respectivamente, el cual fue debidamente registrado en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles con fecha veinte de julio del año dos mil nueve. **B)** Que, hasta el mes de septiembre de dos mil once, CAMPANARIO, debido a su creciente condición de insolvencia, *incurrió en un sostenido* incumplimiento de las obligaciones que emanan de su calidad de participante del balance de inyecciones y retiros de energía y potencia que coordina el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, CDEC-SIC, colocando al sistema en un evidente riesgo de seguridad, en la medida que su incumplimiento afectaba la viabilidad de otras empresas participantes del sistema y la estabilidad financiera global de las empresas coordinadas. **C)** Que, en mérito de dichos antecedentes, como asimismo, la contingencia específica y excepcional en el sistema eléctrico, la Superintendencia de Electricidad y Combustible, en adelante la "**SEC**", dictó la Resolución Exenta número dos mil doscientos ochenta y ocho, la que comenzó a regir con fecha uno de septiembre de dos mil once, modificada posteriormente mediante la dictación de la Resolución Exenta número doscientos treinta y nueve, *vigente a partir del quince de febrero de dos mil doce*, también dictada por la SEC, en adelante indistintamente las "**Resoluciones**", señalando en su parte pertinente, que el suministro de **COELCHA** -entendiendo a todos los contratos de suministro suscritos al

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

alero de la "Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas dos mil ocho guión cero uno", para los consumos regulados de las empresas distribuidoras de energía eléctrica SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA, para abastecer a sus clientes sometidos a regulación de precios se debe realizar y facturar de conformidad con lo establecido en las licitaciones individualizadas en el Considerando número seis de la Resolución dos mil doscientos ochenta y ocho en cuanto precios y condiciones obtenidas en el contrato suscrito con CAMPANARIO, de acuerdo a lo establecido en las mencionadas Resoluciones. **D)** Que, de acuerdo con el número seis de la parte resolutiva de la Resolución dos mil doscientos ochenta y ocho, las medidas contenidas en los número uno al siete de la parte resolutiva de dicha Resolución, como asimismo, los número uno a cuatro de la Resolución doscientos treinta y nueve, serán de carácter transitorio y mientras no se resuelva la situación material de incumplimiento de CAMPANARIO referente a las obligaciones derivadas de los balances de inyecciones y retiros de energía y potencia del CDEC-SIC, que afecta la cadena de pagos, o entren en vigor nuevos contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos, una vez terminados o resueltos los contratos existentes, según la normativa vigente. **E)** Que, dado el carácter transitorio de la Resoluciones, corresponde a **COELCHA**, en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, licitar el suministro necesario para abastecer los consumos de sus clientes regulados asociados El Contrato ya individualizado y suscrito con fecha catorce de julio de dos mil nueve. **F)** Que, con fecha trece de septiembre de dos mil once, por sentencia del Sexto Juzgado Civil de Santiago, publicada en el Diario Oficial del lunes veintiséis de septiembre de dos mil once, se declaró la quiebra de Campanario Generación S.A. En dicha sentencia se designó como Síndico Titular Provisional de la quiebra a don Herman Chadwick Larraín, quien aceptó el cargo el catorce de septiembre de dos mil once, teniendo, en consecuencia, a contar de esa fecha la representación legal de la sociedad. En la Primera Junta de Acreedores de la quiebra, celebrada el nueve de noviembre de dos mil once, el Síndico fue ratificado en su cargo, pasando a tener la calidad de Síndico Titular Definitivo. El Síndico de conformidad a lo dispuesto en el artículo noventa y nueve del Libro Cuarto del

SERGIO FERNANDO TONGA GALAN
NOTARIO SUPLENTE
MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

Código de Comercio, solicitó al Tribunal de la quiebra, lo autorizara para decretar la continuidad provisional parcial del giro de la fallida, señalando en forma expresa que el contrato de suministro indicado en letra A) precedente no era parte de la continuidad de giro, lo cual fue ratificado por la Junta de Acreedores. **G)** La situación descrita en las letras precedentes se ha traducido en la imposibilidad de CAMPANARIO respecto a su obligación de vender energía y potencia eléctrica a **COELCHA**. **SEGUNDO: CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICAL.** Por el presente instrumento, **COELCHA**, por una parte, y **CAMPANARIO**, por otra, ambas debidamente representadas en la forma que se indica en la comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y siguientes del Código Civil, vienen en celebrar un contrato de transacción extrajudicial en virtud del cual las partes de buena fe ponen término a todas las diferencias o disputas que puedan provocarse en razón de los eventos descritos en la cláusula primera anterior o por cualquier otra diferencia que se suscite entre las partes con motivo de El Contrato. De esta manera, las partes acuerdan prevenir cualquier litigio entre ellas relacionado con los hechos descritos o hechos mencionados en la cláusula primera anterior. En consecuencia, **CAMPANARIO** por una parte y **COELCHA** por la otra, ambas debidamente representadas y autorizadas expresamente para transigir en nombre de sus mandantes, se otorgan las siguientes concesiones recíprocas: **Uno. Concesiones COELCHA. A) COELCHA** acuerda poner término a El Contrato, sujeto a la condición resolutoria de que se dé inicio al suministro de energía bajo nuevos contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos. **B)** Asimismo, **COELCHA** renuncia al derecho que le asiste para demandar a CAMPANARIO por los daños *y perjuicios provocados por el incumplimiento* de El Contrato, de acuerdo con las disposiciones de dicho contrato, así como por las normas del derecho común. **Dos. Concesiones CAMPANARIO. A)** CAMPANARIO acepta voluntariamente poner término a El Contrato en los términos indicados precedentemente. **TERCERO. TÉRMINO ANTICIPADO Y CONDICIONAL DE EL CONTRATO. Uno. A).** En mérito de lo acordado precedentemente por las partes, éstas vienen en poner término anticipado condicionalmente a El Contrato de suministro individualizado en la letra A de la cláusula primera de este documento, registrado ante la **SEC** con fecha veinte de julio de dos mil nueve. **B)** En virtud de lo anterior, El

MARÍA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

Contrato terminará ipso facto, y de pleno derecho, esto es, sin necesidad de sentencia judicial que lo declarare, al cumplirse la condición resolutoria consistente en el inicio de suministro de energía bajo nuevos contratos de suministro con cada una de las citadas empresas distribuidoras de energía eléctrica que resulten adjudicados en el Proceso de Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas dos mil doce guión cero uno, ya sea en el primer llamado a la licitación o en el segundo llamado que corresponda realizar, en caso de haberse declarado desierta la licitación efectuada, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo ciento treinta y cinco de la Ley General de Servicios Eléctricos. Los bloques de energía correspondientes a lo pactado en El Contrato de suministro suscrito entre Campanario Generación S.A. y COELCHA continuarán siendo suministrados al amparo de lo resuelto por las Resoluciones, mientras no se dé inicio a la ejecución de los nuevos contratos que resulten adjudicados de conformidad a la Ley General de Servicios Eléctricos. **C)** Los términos y condiciones de la presente transacción extrajudicial se mantendrán vigentes hasta el término del proceso de licitación de suministro para las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA, "Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas dos mil doce guión cero uno". En caso de no presentarse ofertas para satisfacer los suministros licitados en el primer o segundo llamado a licitación, según corresponda, la presente transacción extrajudicial terminará de pleno derecho. No obstante lo anterior, COELCHA, debidamente representada, expresamente declara y garantiza que dado el carácter esencialmente transitorio de las Resoluciones y en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, en el evento que esta transacción extrajudicial termine de pleno derecho en caso de no presentarse ofertas para satisfacer los suministros licitados en el primer o segundo llamado antes referido, corresponde a ésta adoptar, en forma inmediata, todas las medidas que sean necesarias para continuar licitando el suministro necesario para abastecer los consumos de sus clientes regulados, asociados al contrato de suministro de CAMPANARIO con COELCHA ya individualizado y suscrito con fecha catorce de julio de dos mil nueve. **CUARTO**: **FINIQUITO** Atendidas las circunstancias descritas en la cláusula primera anterior

JERICO FERNANDO NOVOA CAHAL
NOTARIO SUPLENTE
MARÍA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

y el Contrato de Transacción celebrado por las partes mediante el presente instrumento, CAMPANARIO por una parte y COELCHA por la otra, se otorgan por este acto el más amplio, completo y total finiquito en relación con todas las obligaciones suscitadas entre ellas con motivo de los hechos descritos en la cláusula primera del presente instrumento, relativa a El Contrato, con exclusión de cualquier pago que pudiera o debiera efectuar COELCHA a CAMPANARIO por concepto de peajes de subtransmisión que se originen como consecuencia de la aplicación de El Contrato; señalando para estos efectos que –salvo la exclusión precedente-, no existe entre las partes, sus directores, socios, accionistas, agentes, representantes, empleados y sociedades filiales y relacionadas ninguna deuda, cuenta, balance o pago pendiente de ningún tipo, indicando cada una de las partes que no tiene alegaciones, acciones, demandas, reclamos en contra de la otra parte por ninguna otra razón, renunciando ambas partes a cualquier acción legal o contractual bajo cualquier teoría legal de responsabilidad o fuente en contra de la parte, sus directores, socios, accionistas, agentes, representantes, y sociedades relacionadas. Las partes por este acto renuncian, se desisten o abandonan cualquier demanda, denuncia, alegación, sea de naturaleza judicial, administrativa, civil, penal o cualquier otra acción en contra de la otra parte o sus sociedades relacionadas o afiliadas, respectivamente, así como también en contra de cualquier de sus directores, socios, accionistas, agentes, representantes, empleados o empresas relacionadas. **QUINTO: GASTOS.** Los gastos derivados del otorgamiento de la presente escritura pública serán de cargo Campanario Generación S.A. **SEXTO**: **DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia. **PERSONERÍAS.** La personería de don Aurelio Nicolás Crovo Asiain para representar a COELCHA, consta del mandato otorgado mediante escritura pública otorgada el veintinueve de Marzo del año dos mil cinco ante el Notario Público de Cabrero don Pedro Parra Ahumada. La personería de don Herman Chadwick Larraín, para representar a la quiebra de CAMPANARIO GENERACION S.A., consta de Sentencia declaratoria de quiebra dictada por Sexto Juzgado Civil de Santiago el trece de Septiembre del año dos mil once y de su juramento de fecha catorce de Septiembre del año dos mil once. Estas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y a su expresa petición.- En comprobante y previa

lectura, los comparecientes ratifican y firman.- Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de instrumentos públicos de esta Notaría con esta misma fecha. Se da copia. Doy fe.-

.....

C.N.I. Nº 7.010.896-3

HERMAN CHADWICK LARRAÍN
SÍNDICO DE QUIEBRAS
pp. CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.

.....

C.N.I. Nº 7.181.934-5

AURELIO NICOLÁS CROVO ASIAIN
pp. COOPERATIVA ELÉCTRICA CHARRÜA LIMITADA

MARÍA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

SERGIO FERNANDO NOVOA BALAN
NOTARIO SUPLENTE

ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ
Y CONSTA DE ..... FOJAS

13 MAR 2012

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
(AMA) NOTARIO 42
NOTARIO - SANTIAGO

SERGIO FERNANDO NOVOA BALAN
NOTARIO SUPLENTE
MARÍA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA N° 42
SANTIAGO

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

REPERTORIO Nº 12271

AMA

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA RÍO BUENO LIMITADA

-&-

CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.

SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE
MARIA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a nueve de Marzo del año dos mil doce, ante mí, **SERGIO FERNANDO NOVOA GALÁN**, chileno, Abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, Suplente de la Titular doña **MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO,** según consta en Decreto Judicial debidamente protocolizado, al final de los Registros del mes pertinente, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: por una parte **COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA RÍO BUENO LIMITADA,** Rol Único Tributario número ochenta y un millones trescientos ochenta y ocho mil seiscientos guión seis, en adelante indistintamente "**COOPREL**", sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por don **JUAN GUILLERMO OYARZÚN CASAS**, chileno, casado, Contador Público, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cuatro mil ciento noventa guión cinco, ambos con domicilio en calle Comercio quinientos sesenta y nueve de la ciudad de Río Bueno, Región de los Ríos, de paso en ésta; y, por otra parte **CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.,** rol único tributario número noventa y

nueve millones quinientos veintisiete mil setecientos guión K, del giro generación eléctrica, actualmente declarada en quiebra, representada legalmente según se acreditará por don **HERMAN CHADWICK LARRAÍN**, chileno, casado, Síndico de Quiebras y Abogado, cédula nacional de identidad número siete millones diez mil novecientos noventa y un guión tres, ambos domiciliados en Avenida El Golf número cuarenta, piso seis, oficina seiscientos tres, comuna de Las Condes, en adelante "**CAMPANARIO**"; mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas antes citadas y exponen: que vienen en convenir el contrato de transacción extrajudicial de que da cuenta las siguientes cláusulas: **PRIMERO: ANTECEDENTES. A)** Que, con fecha catorce de julio de dos mil nueve, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio número doce mil quinientos trece guión dos mil nueve, se celebró un contrato de compraventa de potencia y energía entre CAMPANARIO y COOPREL, en adelante "El Contrato", por un bloque anual total de aproximadamente veinte punto nueve GWh y veintisiete punto cinco GWh para el dos mil diez y el período enero dos mil once a diciembre dos mil veintiuno, respectivamente, el cual fue debidamente registrado en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles con fecha veinte de julio de dos mil nueve.. **B)** Que, hasta el mes de septiembre de dos mil once, CAMPANARIO, debido a su creciente condición de insolvencia, incurrió en un sostenido incumplimiento de las obligaciones que emanan de su calidad de participante del balance de inyecciones y retiros de energía y potencia que coordina el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, CDEC-SIC, colocando al sistema en un evidente riesgo de seguridad, en la medida que su incumplimiento afectaba la viabilidad de otras empresas participantes del sistema y la estabilidad financiera global de las empresas coordinadas. **C)** Que, en mérito de dichos antecedentes, como asimismo, la contingencia específica y excepcional en el sistema eléctrico, la Superintendencia de Electricidad y Combustible, en adelante la "**SEC**", dictó la Resolución Exenta número dos mil doscientos ochenta y ocho, la que comenzó a regir con fecha uno de septiembre de dos mil once, modificada posteriormente mediante la dictación de la Resolución Exenta número doscientos treinta y nueve, vigente a partir del quince de febrero de dos mil doce, también dictada por la SEC, en adelante indistintamente las "**Resoluciones**", señalando en su parte pertinente, que el suministro de COOPREL -entendiendo a todos los contratos de suministro suscritos al

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLED.
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

alero de la "Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas dos mil ocho guión cero uno", para los consumos regulados de las empresas distribuidoras de energía eléctrica SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA-, para abastecer a sus clientes sometidos a regulación de precios se debe realizar y facturar de conformidad con lo establecido en las licitaciones individualizadas en el Considerando número seis de la Resolución dos mil doscientos ochenta y ocho en cuanto precios y condiciones obtenidas en el contrato suscrito con CAMPANARIO, de acuerdo a lo establecido en las mencionadas Resoluciones. **D)** Que, de acuerdo con el número seis de la parte resolutiva de la Resolución dos mil doscientos ochenta y ocho, las medidas contenidas en los número uno al siete de la parte resolutiva de dicha Resolución, como asimismo, los número uno a cuatro de la Resolución doscientos treinta y nueve, serán de carácter transitorio y mientras no se resuelva la situación material de incumplimiento de CAMPANARIO referente a las obligaciones derivadas de los balances de inyecciones y retiros de energía y potencia del CDEC-SIC, que afecta la cadena de pagos, o entren en vigor nuevos contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos, una vez terminados o resueltos los contratos existentes, según la normativa vigente. **E)** Que, dado el carácter transitorio de la Resoluciones, corresponde a COOPREL, en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, licitar el suministro necesario para abastecer los consumos de sus clientes regulados asociados El Contrato ya individualizado y suscrito con fecha catorce de julio de dos mil nueve. **F)** Que, con fecha trece de septiembre de dos mil once, por sentencia del Sexto Juzgado Civil de Santiago, publicada en el Diario Oficial del lunes veintiséis de septiembre de dos mil once, se declaró la quiebra de Campanario Generación S.A. En dicha sentencia se designó como Síndico Titular Provisional de la quiebra a don Herman Chadwick Larraín, quien aceptó el cargo el catorce de septiembre de dos mil once, teniendo, en consecuencia, a contar de esa fecha la representación legal de la sociedad. En la Primera Junta de Acreedores de la quiebra, celebrada el nueve de noviembre de dos mil once, el Síndico fue ratificado en su cargo, pasando a tener la calidad de Síndico Titular Definitivo. El Síndico de conformidad a lo dispuesto en el artículo noventa y nueve del Libro Cuarto del Código de Comercio, solicitó al Tribunal de la quiebra, lo autorizara

SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE
MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

para decretar la continuidad provisional parcial del giro de la fallida, señalando en forma expresa que el contrato de suministro indicado en letra A) precedente no era parte de la continuidad de giro, lo cual fue ratificado por la Junta de Acreedores. **G)** *La situación descrita* en las letras precedentes se ha traducido en la imposibilidad de CAMPANARIO respecto a su obligación de vender energía y potencia eléctrica a COOPREL. **SEGUNDO: CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICAL.** Por el presente instrumento, **COOPREL**, por una parte, y **CAMPANARIO**, por otra, ambas debidamente representadas en la forma que se indica en la comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y siguientes del Código Civil, vienen en celebrar un contrato de transacción extrajudicial en virtud del cual las partes de buena fe ponen término a todas las diferencias o disputas que puedan provocarse en razón de los eventos descritos en la cláusula primera anterior o por cualquier otra diferencia que se suscite *entre las partes* con motivo de El Contrato. De esta manera, las partes acuerdan prevenir cualquier litigio entre ellas relacionado con los hechos descritos o hechos mencionados en la cláusula primera anterior. En consecuencia, **CAMPANARIO** por una parte y **COOPREL** por la otra, ambas debidamente representadas y autorizadas expresamente para transigir en nombre de sus mandantes, se otorgan las siguientes concesiones recíprocas: **Uno. Concesiones COOPREL. A) COOPREL** acuerda poner término a El Contrato, sujeto a la condición resolutoria de que se dé inicio al suministro de energía bajo nuevos contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos. **B)** Asimismo, **COOPREL** renuncia al derecho que le asiste para demandar a CAMPANARIO *por los daños y perjuicios* provocados por el incumplimiento de El Contrato, de acuerdo con las disposiciones de dicho contrato, así como por las normas del derecho común. **Dos. Concesiones CAMPANARIO. A)** CAMPANARIO acepta voluntariamente poner término a El Contrato en los términos indicados precedentemente. **TERCERO. TÉRMINO ANTICIPADO Y CONDICIONAL DE EL CONTRATO. Uno. A).** En mérito de lo acordado precedentemente por las partes, éstas vienen en poner término anticipado condicionalmente a El Contrato de suministro individualizado en la letra A de la cláusula primera de este documento, registrado ante la **SEC** con fecha veinte de julio de dos mil nueve. **B)** En virtud de lo anterior, El Contrato terminará eso facto, y de pleno derecho, *esto es, sin necesidad* de sentencia judicial que lo declarare, al

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

cumplirse la condición resolutoria consistente en el inicio de suministro de energía bajo nuevos contratos de suministro con cada una de las citadas empresas distribuidoras de energía eléctrica que resulten adjudicados en el Proceso de Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas dos mil doce guión cero uno, ya sea en el primer llamado a la licitación o en el segundo llamado que corresponda realizar, en caso de haberse declarado desierta la licitación efectuada, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo ciento treinta y cinco de la Ley General de Servicios Eléctricos. Los bloques de energía correspondientes a lo pactado en El Contrato de suministro suscrito entre Campanario Generación S.A. y COOPREL continuarán siendo suministrados al amparo de lo resuelto por las Resoluciones, mientras no se dé inicio a la ejecución de los nuevos contratos que resulten adjudicados de conformidad a la Ley General de Servicios Eléctricos. **C)** Los términos y condiciones de la presente transacción extrajudicial se mantendrán vigentes hasta el término del proceso de licitación de suministro para las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA, "Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas dos mil doce guión cero uno". En caso de no presentarse ofertas para satisfacer los suministros licitados en el primer o segundo llamado a licitación, según corresponda, la presente transacción extrajudicial terminará de pleno derecho. No obstante lo anterior, COOPREL, debidamente representada, expresamente declara y garantiza que dado el carácter esencialmente transitorio de las Resoluciones y en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, en el evento que esta transacción extrajudicial termine de pleno derecho en caso de no presentarse ofertas para satisfacer los suministros licitados en el primer o segundo llamado antes referido, corresponde a ésta adoptar, en forma inmediata, todas las medidas que sean necesarias para continuar licitando el suministro necesario para abastecer los consumos de sus clientes regulados, asociados al contrato de suministro de CAMPANARIO con COOPREL ya individualizado y suscrito con fecha catorce de julio de dos mil nueve. **Dos.** Las partes acuerdan que una copia autorizada del presente instrumento deberá registrarse en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. **<u>CUARTO</u>**: **FINIQUITO** Atendidas las circunstancias descritas en la cláusula primera anterior y

SERGIO FERNANDO NOVOA GALLARDO
NOTARIO SUPLENTE
MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

el Contrato de Transacción celebrado por las partes mediante el presente instrumento, CAMPANARIO por una parte y COOPREL por la otra, se otorgan por este acto el más amplio, completo y total finiquito en relación con todas las obligaciones suscitadas entre ellas con motivo de los hechos descritos en la cláusula primera del presente instrumento, relativa a El Contrato, con exclusión de cualquier pago que pudiera o debiera efectuar COOPREL a CAMPANARIO por concepto de peajes de subtransmisión que se originen como consecuencia de la aplicación de El Contrato; señalando para estos efectos que –salvo la exclusión precedente-, no existe entre las partes, sus directores, socios, accionistas, agentes, representantes, empleados y sociedades filiales y relacionadas ninguna deuda, cuenta, balance o pago pendiente de ningún tipo, indicando cada una de las partes que no tiene alegaciones, acciones, demandas, reclamos en contra de la otra parte por ninguna otra razón, renunciando ambas partes a cualquier acción legal o contractual bajo cualquier teoría legal de responsabilidad o fuente en contra de la parte, sus directores, socios, accionistas, agentes, representantes, y sociedades relacionadas. Las partes por este acto renuncian, se desisten o abandonan cualquier demanda, denuncia, alegación, sea de naturaleza judicial, administrativa, civil, penal o cualquier otra acción en contra de la otra parte o sus sociedades relacionadas o afiliadas, respectivamente, así como también en contra de cualquier de sus directores, socios, accionistas, agentes, representantes, empleados o empresas relacionadas. **QUINTO: GASTOS.** Los gastos derivados del otorgamiento de la presente escritura pública serán de cargo Campanario Generación S.A. **SEXTO: DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia. **PERSONERÍAS.** La personería de don Juan Guillermo Oyarzún Casas para representar a COOPREL, consta en escritura pública de fecha once de mayo de dos mil cuatro otorgada ante doña María Lidia Díaz Díaz, Notario y Conservador de Bienes Raíces de Río Bueno. La personería de don Herman Chadwick Larraín, para representar a la quiebra de CAMPANARIO GENERACION S.A., consta de sentencia declaratoria de quiebra dictada por Sexto Juzgado Civil de Santiago el trece de septiembre de dos mil once y de su juramento de fecha catorce de septiembre de dos mil once. Estas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y a su expresa petición.- En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman.- Se

deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de instrumentos públicos de esta Notaría con esta misma fecha. Se da copia. Doy fe.-

HERMAN CHADWICK LARRAIN
SÍNDICO DE QUIEBRAS
pp. CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.

JUAN GUILLERMO OYARZÚN CASAS
C.N.I.Nº 3.289.987-1
pp. COOPERATIVA RURAL ELÉCTRICA RÍO BUENO LIMITADA

SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE
MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ
Y CONSTA DE (09) FOJAS
13 MAR 2012
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
(AMA) NOTARIO 42
NOTARIO - SANTIAGO

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA N° 42
SANTIAGO

REPERTORIO N° 12348

AMA

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CODINER LIMITADA

-&-

CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO
SERGIO FERNANDO NOVOA GALÁN
NOTARIO SUPLENTE

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a nueve de Marzo del año dos mil doce, ante mí, **SERGIO FERNANDO NOVOA GALÁN**, chileno, Abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, Suplente de la Titular doña **MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO,** según consta en Decreto Judicial debidamente protocolizado, al final de los Registros del mes pertinente, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: **COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CODINER LIMITADA,** Rol Único Tributario número setenta y ocho millones trescientos noventa y siete mil quinientos treinta guión cero, en adelante indistintamente **"CODINER LTDA"**, sociedad del giro de su denominación, *representada legalmente por don Jaime José Eliseo Nogueira Cifuentes,* Chileno, Administrador de Empresas, casado, domiciliado en Almirante Linch setecientos noventa Temuco, cédula nacional de identidad número cuatro millones sesenta y nueve mil quinientos ochenta y nueve guión tres, y don Sergio Helmut Walter Schaichli Schneider, Chileno, Empresario, viudo, , cédula nacional de identidad número cinco millones ciento catorce mil noventa y siete guión cuatro, todos domiciliados en Almirante Linch setecientos noventa, Temuco, de paso en ésta; y, por otra parte, **CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.,** rol único

22000

tributario número noventa y nueve millones quinientos veintisiete mil setecientos guión K, del giro generación eléctrica, actualmente declarada en quiebra, representada legalmente según se acreditará por don **HERMAN CHADWICK LARRAÍN**, chileno, casado, Síndico de Quiebras y Abogado, cédula nacional de identidad número siete millones diez mil novecientos noventa y un guión tres, *ambos domiciliados en Avenida El Golf* número cuarenta, piso seis, oficina seiscientos tres, comuna de Las Condes, en adelante "**CAMPANARIO**"; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas antes citadas y exponen: Que vienen en convenir el contrato de transacción extrajudicial de que da cuenta las siguientes cláusulas: **PRIMERO: ANTECEDENTES. A)** Que, con fecha catorce de julio de dos mil nueve, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio número doce mil quinientos quince guión dos mil nueve, se celebró un contrato de compraventa de potencia y energía entre CAMPANARIO y CODINER, LTDA en adelante "El Contrato", por un bloque anual total de seis coma seis GWh para el año dos mil diez y catorce coma tres GWH para el período enero dos mil once a diciembre dos mil veintiuno, respectivamente, el cual fue debidamente registrado en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles con fecha veinte de julio de dos mil nueve. **B)** Que, hasta el mes de septiembre de dos mil once, CAMPANARIO, debido a su creciente condición de insolvencia, incurrió en un sostenido incumplimiento de las obligaciones que emanan de su calidad de participante del balance de inyecciones y retiros de *energía y potencia que coordina* el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, CDEC-SIC, colocando al sistema en un evidente riesgo de seguridad, en la medida que su incumplimiento afectaba la viabilidad de otras empresas participantes del sistema y la estabilidad financiera global de las empresas coordinadas. **C)** Que, en mérito de dichos antecedentes, como asimismo, la contingencia específica y excepcional en el sistema eléctrico, la Superintendencia de Electricidad y Combustible, en adelante la "**SEC**", dictó la Resolución Exenta número dos mil doscientos ochenta y ocho, la que comenzó a regir con *fecha uno de septiembre* de dos mil once, modificada posteriormente mediante la dictación de la Resolución Exenta número doscientos treinta y nueve, vigente a partir del quince de febrero de dos mil doce, también dictada por la SEC, en adelante indistintamente las "Resoluciones", señalando en su parte pertinente, que el suministro de CODINER LTDA -entendiendo a todos los contratos de suministro suscritos al alero de la "Licitación Grupo SAESA y Cooperativas

NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

Eléctricas dos mil ocho guión cero uno", para los consumos regulados de las empresas distribuidoras de energía eléctrica SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA-, para abastecer a sus clientes sometidos a regulación de precios se debe realizar y facturar de conformidad con lo establecido en las licitaciones individualizadas en el *Considerando número seis de la Resolución dos mil doscientos ochenta y ocho en cuanto* precios y condiciones obtenidas en el contrato suscrito con CAMPANARIO, de acuerdo a lo establecido en las mencionadas Resoluciones. **D)** Que, de acuerdo con el número seis de la parte resolutiva de la Resolución dos mil doscientos ochenta y ocho, las medidas contenidas en los número uno al siete de la parte resolutiva de dicha Resolución, como asimismo, los número uno a cuatro de la Resolución doscientos treinta y nueve, serán de carácter transitorio y mientras no se resuelva la situación material de incumplimiento de CAMPANARIO referente a las obligaciones derivadas de los balances de inyecciones y retiros de energía y potencia del CDEC-SIC, que afecta la cadena de pagos, o entren en vigor nuevos contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos, una vez terminados o *resueltos los contratos existentes, según la normativa vigente.* **E)** Que, dado el carácter transitorio de la Resoluciones, corresponde a CODINER LTDA, *en conformidad con lo* dispuesto en el artículo ciento treinta y uno y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, licitar el suministro necesario para abastecer los consumos de sus clientes regulados asociados El Contrato ya individualizado y suscrito con fecha catorce de julio de dos mil nueve. **F)** Que, con fecha trece de septiembre de dos mil once, por sentencia del Sexto Juzgado Civil de Santiago, publicada en el Diario Oficial del lunes veintiséis de septiembre de dos mil once, se declaró la quiebra de Campanario Generación S.A. En dicha sentencia se designó como Síndico Titular Provisional de la quiebra a don Herman Chadwick Larrain, quien aceptó el cargo el catorce de septiembre de dos mil once, teniendo, en consecuencia, a contar de esa fecha la representación legal de la sociedad. En la Primera Junta de Acreedores de la quiebra, celebrada el nueve de noviembre de dos mil once, el Síndico fue ratificado en su cargo, pasando a tener la calidad de Síndico Titular Definitivo. El Síndico de conformidad a lo dispuesto en el artículo noventa y nueve del Libro Cuarto del Código de Comercio, solicitó al Tribunal de la quiebra, lo autorizara para decretar la continuidad provisional parcial del giro de

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO
SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

la fallida, señalando en forma expresa que el contrato de suministro indicado en letra A) precedente no era parte de la continuidad de giro, lo cual fue ratificado por la Junta de Acreedores. **G)** *La situación descrita* en las letras precedentes se ha traducido en la imposibilidad de CAMPANARIO respecto a su obligación de vender energía y potencia eléctrica a CODINER LTDA. **SEGUNDO: CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICAL.** Por el presente instrumento, **CODINER LTDA**, por una parte, y **CAMPANARIO**, por otra, ambas debidamente representadas en la forma que se indica en la comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y siguientes del Código Civil, vienen en celebrar un contrato de transacción extrajudicial en virtud del cual las partes de buena fe ponen término a todas las diferencias o disputas que puedan provocarse en razón de los eventos descritos en la cláusula primera anterior o por cualquier otra diferencia que se suscite entre las partes con motivo de El Contrato. De esta manera, las partes acuerdan prevenir cualquier litigio entre ellas relacionado con los hechos descritos o hechos mencionados en la *cláusula primera anterior*. En consecuencia, **CAMPANARIO** por una parte y **CODINER** LTDA por la otra, ambas debidamente representadas y autorizadas expresamente para transigir en nombre de sus mandantes, se otorgan las *siguientes concesiones recíprocas*: **Uno. Concesiones CODINER LTDA. A) CODINER LTDA** acuerda poner término a El Contrato, sujeto a la condición resolutoria de que se dé inicio al suministro de energía bajo nuevos contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos. **B)** Asimismo, **CODINER LTDA** renuncia al derecho que le asiste para demandar a CAMPANARIO por los daños y perjuicios provocados por el incumplimiento de El Contrato, de acuerdo con las disposiciones de dicho contrato, así como por las normas del derecho común. **Dos. Concesiones CAMPANARIO. A)** CAMPANARIO acepta voluntariamente poner término a El Contrato en los términos indicados precedentemente. **TERCERO. TÉRMINO ANTICIPADO Y CONDICIONAL DE EL CONTRATO. *Uno. A).*** *En mérito de lo acordado precedentemente por* las partes, éstas vienen en poner término anticipado condicionalmente a El Contrato de suministro individualizado en la letra A de la cláusula primera de este *documento, registrado* ante la **SEC** con fecha veinte de julio de dos mil nueve. **B)** En virtud de lo anterior, El Contrato terminará ipso facto, y de pleno derecho, esto es, sin necesidad de sentencia judicial que lo declarare, al cumplirse la condición resolutoria consistente en el inicio de suministro de energía

bajo nuevos contratos de suministro con cada una de las citadas empresas distribuidoras de energía eléctrica que resulten adjudicados en el Proceso de Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas dos mil doce guión cero uno, ya sea en el primer llamado a la licitación o en el segundo llamado que corresponda realizar, en caso de haberse declarado desierta la licitación efectuada, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo ciento treinta y cinco de la Ley General de Servicios Eléctricos. Los bloques de energía correspondientes a lo pactado en El Contrato de suministro suscrito entre Campanario Generación S.A. y CODINER LTDA continuarán siendo suministrados al amparo de lo resuelto por las Resoluciones, mientras no se dé inicio a la ejecución de los nuevos contratos que resulten adjudicados de conformidad a la Ley General de Servicios Eléctricos. **C)** Los términos y condiciones de la presente transacción extrajudicial se mantendrán vigentes hasta el término del proceso de licitación de suministro para las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA, "Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas dos mil doce guión cero uno". En caso de no presentarse ofertas para satisfacer los suministros licitados en el primer o segundo llamado a licitación, según corresponda, la presente transacción extrajudicial terminará de pleno derecho. No obstante lo anterior, CODINER LTDA., debidamente representada, expresamente declara y garantiza que dado el carácter esencialmente transitorio de las Resoluciones y en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, en el evento que esta transacción extrajudicial termine de pleno derecho en caso de no presentarse ofertas para satisfacer los suministros licitados en el primer o segundo llamado antes referido, corresponde a ésta adoptar, en forma inmediata, todas las medidas que sean necesarias para continuar licitando el suministro necesario para abastecer los consumos de sus clientes regulados, asociados al contrato de suministro de CAMPANARIO con CODINER LTDA. ya individualizado y suscrito con fecha catorce de julio de dos mil nueve. **Dos.** Las partes acuerdan que una copia autorizada del presente instrumento deberá registrarse en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. **<u>CUARTO</u>**: **FINIQUITO** Atendidas las circunstancias descritas en la cláusula primera anterior y el Contrato de Transacción celebrado por las partes mediante el presente instrumento, CAMPANARIO por una parte y CODINER

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO
SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

LTDA por la otra, se otorgan por este acto el más amplio, completo y total finiquito en relación con todas las obligaciones suscitadas entre ellas con motivo de los hechos descritos en la cláusula primera del presente instrumento, relativa a El Contrato, con exclusión de cualquier pago que pudiera o debiera efectuar CODINER LTDA a CAMPANARIO por concepto de peajes de subtransmisión que se originen como consecuencia de la aplicación de El Contrato; señalando para estos efectos que –salvo la exclusión precedente-, no existe entre las partes, sus directores, socios, accionistas, agentes, representantes, empleados y sociedades filiales y relacionadas ninguna deuda, cuenta, balance o pago pendiente de ningún tipo, indicando cada una de las partes que no tiene alegaciones, acciones, demandas, reclamos en contra de la otra parte por ninguna otra razón, renunciando ambas partes a cualquier acción legal o contractual bajo cualquier teoría legal de responsabilidad o fuente en contra de la parte, sus directores, socios, accionistas, agentes, representantes, y sociedades relacionadas. Las partes por este acto renuncian, se desisten o abandonan cualquier demanda, denuncia, alegación, sea de naturaleza judicial, administrativa, civil, penal o cualquier otra acción en contra de la otra parte o sus sociedades relacionadas o afiliadas, respectivamente, así como también en contra de cualquier de sus directores, socios, accionistas, agentes, representantes, empleados o empresas relacionadas. **QUINTO: GASTOS.** Los gastos derivados del otorgamiento de la presente escritura pública serán de cargo Campanario Generación S.A. **SEXTO: DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia. **PERSONERÍAS.** La personería de don Jaime José Eliseo Nogueira Cifuentes y don Sergio Helmut Walter Schalchli Schneider para representar a CODINER LTDA consta de escritura pública otorgada el veintiuno de junio del año dos mil once otorgada en la Notaría de Temuco de don Juan Antonio Loyola Opazo, en relación con escritura pública de fecha cuatro de octubre de dos mil cinco, ante el Notario de Temuco don Juan Antonio Loyola Opazo. La personería de don Herman Chadwick Larraín, para representar a la quiebra de CAMPANARIO GENERACION S.A., consta de Sentencia declaratoria de quiebra dictada por Sexto Juzgado Civil de Santiago el trece de Septiembre del año dos mil once y de su juramento de fecha catorce de Septiembre del año dos mil once. Estas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y a su expresa petición.- En comprobante y previa lectura, los

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

conocidas de las partes y a su expresa petición.- En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman.- Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de instrumentos públicos de esta Notaría con esta misma fecha. Se da copia. Doy fe.-

.....
C.N.I. Nº 7010991-3
.....
HERMAN CHADWICK LARRAÍN
SÍNDICO DE QUIEBRAS
pp. CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO
SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

.....
C.N.I. Nº 4066799
.....
pp. COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CODINER LIMITADA

.....
C.N.I. Nº 5.114.972-4
.....
pp. COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CODINER LIMITADA

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ
Y CONSTA DE 04 FOJAS
13 MAR 2012
MARÍA GLORIA ACHARAN TOLEDO
(AMA) NOTARIO 42
NOTARIO - SANTIAGO

INUTILIZADO
MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42
NOTARIO - SANTIAGO

SERGIO FERNANDO MOYA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

MARIA GLORIA ACHARAN TOL.
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA N° 42
SANTIAGO

REPERTORIO N° 12346

AMA

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

COOPERATIVA ELÉCTRICA LOS ÁNGELES LIMITADA

-&-

CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a nueve de Marzo del año dos mil doce, ante mí, **SERGIO FERNANDO NOVOA GALÁN**, chileno, Abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, Suplente de la Titular doña **MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO,** según consta en Decreto Judicial debidamente protocolizado, al final de los Registros del mes pertinente, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: por una parte **COOPERATIVA ELÉCTRICA LOS ÁNGELES LIMITADA,** Rol Único Tributario número ochenta y un millones quinientos ochenta y cinco mil novecientos guión seis, en adelante indistintamente **"COOPELAN"**, sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por don **JOSÉ LUIS NEIRA VELOSO**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número once millones novecientos diecisiete mil doscientos cincuenta y ocho guión seis, y don **JAIME MARCELO UGARTE CATALDO**, chileno, casado, Ingeniero Agrónomo, cédula nacional de identidad número ocho millones

22000

dieciséis mil ciento cincuenta y seis guión cinco, todos con domicilio en calle Ex -Longitudinal Sur Km. quinientos cinco, Los Ángeles, Región del Bío Bío, de paso en ésta, y, por otra parte, **CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.,** rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos veintisiete mil setecientos guión K, del giro generación eléctrica, actualmente declarada en quiebra, representada legalmente según se acreditará por don **HERMAN CHADWICK LARRAÍN**, chileno, casado, Síndico de Quiebras y Abogado, cédula nacional de identidad número siete millones diez mil novecientos noventa y un guión tres, ambos domiciliados en Avenida El Golf número cuarenta, piso seis, oficina seiscientos tres, comuna de Las Condes, en adelante "**CAMPANARIO**"; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas antes citadas y exponen: Que vienen en convenir el contrato de transacción extrajudicial de que da cuenta las siguientes cláusulas: **PRIMERO: ANTECEDENTES. A)** Que, con fecha catorce de julio de dos mil nueve, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio número doce mil quinientos diecisiete guión dos mil nueve, se celebró un contrato de compraventa de potencia y energía entre CAMPANARIO y COOPELAN, en adelante "El Contrato", por un bloque anual total de aproximadamente de cinco punto ochenta y uno GWh y seis punto veintinueve Gwh, para el período enero dos mil once a diciembre dos mil veintiuno, respectivamente, el cual fue debidamente registrado en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles con fecha veinte de julio de dos mil nueve.. **B)** Que, hasta el mes de septiembre de dos mil once, CAMPANARIO, debido a su creciente condición de insolvencia, incurrió en un sostenido incumplimiento de las obligaciones que emanan de su calidad de *participante del balance de inyecciones y retiros* de energía y potencia que coordina el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, CDEC-SIC, colocando al sistema en un evidente riesgo de seguridad, en la medida que su incumplimiento afectaba la viabilidad de otras empresas participantes del sistema y la estabilidad financiera global de las empresas coordinadas. **C)** Que, en mérito de dichos antecedentes, como asimismo, la contingencia específica y excepcional en el sistema eléctrico, la Superintendencia de Electricidad y Combustible, en adelante la "**SEC**", dictó la Resolución Exenta número dos mil doscientos ochenta y ocho, la que comenzó a regir con fecha uno de septiembre de dos mil once, modificada posteriormente mediante la dictación de la Resolución Exenta número doscientos treinta y nueve, vigente a partir del quince de febrero de

dos mil doce, también dictada por la SEC, en adelante indistintamente las **"Resoluciones"**, señalando en su parte pertinente, que el suministro de COOPELAN -entendiendo a todos los contratos de suministro suscritos al alero de la "Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas dos mil ocho guión cero uno", para los consumos regulados de las empresas distribuidoras de energía eléctrica SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA -, para abastecer a sus clientes sometidos a regulación de precios se debe realizar y facturar de conformidad con lo establecido en las licitaciones individualizadas en el Considerando número seis de la Resolución dos mil doscientos ochenta y ocho en cuanto precios y condiciones obtenidas en el contrato suscrito con CAMPANARIO, de acuerdo a lo establecido en las mencionadas Resoluciones. **D)** Que, de acuerdo con el número seis de la parte resolutiva de la Resolución dos mil doscientos ochenta y ocho, las medidas contenidas en los número uno al siete de la parte resolutiva de dicha Resolución, como asimismo, los número uno a cuatro de la Resolución doscientos treinta y nueve, serán de carácter transitorio y mientras no se resuelva la situación material de incumplimiento de CAMPANARIO referente a las obligaciones derivadas de los balances de inyecciones y retiros de energía y potencia del CDEC-SIC, que afecta la cadena de pagos, o entren en vigor nuevos contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos, una vez terminados o resueltos los contratos existentes, según la normativa vigente. **E)** Que, dado el carácter transitorio de la *Resoluciones, corresponde a COOPELAN*, en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, licitar el suministro necesario para abastecer los consumos de sus clientes regulados asociados El Contrato ya individualizado y suscrito con fecha catorce de julio de dos mil nueve. **F)** Que, con fecha trece de septiembre de dos mil once, por sentencia del Sexto Juzgado Civil de Santiago, publicada en el Diario Oficial del lunes veintiséis de septiembre de dos mil once, se declaró *la quiebra de Campanario* Generación S.A. En dicha sentencia se designó como Síndico Titular Provisional de la quiebra a don Herman Chadwick Larraín, quien aceptó el cargo el catorce de septiembre de dos mil once, teniendo, en consecuencia, a contar de esa fecha la representación legal de la sociedad. En la Primera Junta de Acreedores de la quiebra, celebrada el nueve de noviembre de dos mil once, el Síndico fue ratificado en su cargo, pasando a tener la calidad de Síndico Titular Definitivo. El

MARÍA GLORIA ACHARAN TOESCA
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

Síndico de conformidad a lo dispuesto en el artículo noventa y nueve del Libro Cuarto del Código de Comercio, solicitó al Tribunal de la quiebra, lo autorizara para decretar la continuidad provisional parcial del giro de la fallida, señalando en forma expresa que el contrato de suministro indicado en letra A) precedente no era parte de la continuidad de giro, lo cual fue ratificado por la Junta de Acreedores. G) La situación descrita en las letras precedentes se ha traducido en la imposibilidad de CAMPANARIO respecto a su obligación de vender energía y potencia eléctrica a COOPELAN. **SEGUNDO:** **CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICAL.** Por el presente instrumento, **COOPELAN**, por una parte, y **CAMPANARIO**, por otra, ambas debidamente representadas en la forma que se indica en la comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y siguientes del Código Civil, vienen en celebrar un contrato de transacción extrajudicial en virtud del cual las partes de buena fe ponen término a todas las diferencias o disputas que puedan provocarse en razón de los eventos descritos en la cláusula primera anterior o por cualquier otra diferencia que se suscite entre las partes con motivo de El Contrato. De esta manera, las partes acuerdan prevenir cualquier litigio entre ellas relacionado con los hechos descritos o hechos mencionados en la cláusula primera anterior. En consecuencia, **CAMPANARIO** por una parte y **COOPELAN** por la otra, ambas debidamente representadas y autorizadas expresamente para transigir en nombre de sus mandantes, se otorgan las siguientes concesiones recíprocas: **Uno. Concesiones COOPELAN. A) COOPELAN** acuerda poner término a El Contrato, sujeto a la *condición resolutoria* de que se dé inicio al suministro de energía bajo nuevos contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos. **B)** Asimismo, **COOPELAN** renuncia al derecho que le asiste para demandar a CAMPANARIO por los daños y perjuicios provocados por el incumplimiento de El Contrato, de acuerdo con las disposiciones de dicho contrato, así como por las normas del derecho común. **Dos. Concesiones CAMPANARIO. A)** CAMPANARIO *acepta voluntariamente* poner término a El Contrato en los términos indicados precedentemente. **TERCERO. TÉRMINO ANTICIPADO Y CONDICIONAL DE EL CONTRATO. Uno. A).** En mérito de lo acordado precedentemente por las partes, éstas vienen en poner término anticipado condicionalmente a El Contrato de suministro individualizado en la letra A de la cláusula primera de este documento, registrado ante la **SEC** con fecha veinte de julio de dos mil nueve. **B)** En virtud de lo anterior, El Contrato

NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

terminará ipso facto, y de pleno derecho, esto es, sin necesidad de sentencia judicial que lo declarare, al cumplirse la condición resolutoria consistente en el inicio de suministro de energía bajo nuevos contratos de suministro con cada una de las citadas empresas distribuidoras de energía eléctrica que resulten adjudicados en el Proceso de Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas dos mil doce guión cero uno, ya sea en el primer llamado a la licitación o en el segundo llamado que corresponda realizar, en caso de haberse declarado desierta la licitación efectuada, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo ciento treinta y cinco de la Ley General de Servicios Eléctricos. Los bloques de energía correspondientes a los pactados en El Contrato de suministro suscrito entre Campanario Generación S.A. y COOPELAN continuarán siendo suministrados al amparo de lo resuelto por las Resoluciones, mientras no se dé inicio a la ejecución del nuevo contrato que resulte adjudicado en la mencionada licitación de suministro. **C)** Los términos y condiciones de la presente transacción extrajudicial se mantendrán vigentes hasta el término del proceso de licitación de suministro para las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA, "Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas dos mil doce guión cero uno". En caso de no presentarse ofertas para satisfacer los suministros licitados, en el primer o segundo llamado a licitación, según corresponda, o si el proceso que se llevará a efecto y culminará durante el primer semestre del año dos mil doce fuere declarado desierto o parcialmente desierto, la presente transacción extrajudicial terminará de pleno derecho. No obstante lo anterior, COOPELAN, debidamente representada, expresamente declara y garantiza que dado el carácter esencialmente transitorio de las Resoluciones y en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, en el evento que esta transacción extrajudicial termine de pleno derecho en caso de no presentarse ofertas para satisfacer los suministros licitados en el primer o segundo llamado antes referido, corresponde a ésta adoptar, en forma inmediata, todas las medidas que sean necesarias para continuar licitando el suministro necesario para abastecer los consumos de sus clientes regulados, asociados al contrato de suministro de CAMPANARIO con COOPELAN ya individualizado y suscrito con fecha catorce de julio de dos mil nueve **Dos.** Las partes acuerdan que una copia autorizada del

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO
SERGIO FERNANDO NOVOA GUZMÁN
NOTARIO SUPLENTE

presente instrumento deberá registrarse en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. **CUARTO**: **FINIQUITO** Atendidas las circunstancias descritas en la cláusula *primera anterior* y el Contrato de Transacción celebrado por las partes mediante el presente instrumento, CAMPANARIO por una parte y COOPELAN por la otra, se otorgan por este acto el más amplio, completo y total finiquito en relación con todas las obligaciones suscitadas entre ellas con motivo de los hechos descritos en la cláusula primera del presente instrumento, relativa a El Contrato, con exclusión de cualquier pago que pudiera o debiera efectuar COOPELAN por concepto de peajes de subtransmisión que se originen como consecuencia de la aplicación de El Contrato; señalando para estos efectos que –salvo la exclusión precedente-, no existe entre las partes, sus directores, socios, accionistas, agentes, representantes, empleados y sociedades filiales y relacionadas ninguna deuda, cuenta, balance o pago pendiente de ningún tipo, indicando cada una de las partes que no tiene alegaciones, acciones, demandas, reclamos en contra de la otra parte por ninguna otra razón, renunciando ambas partes a cualquier acción legal o contractual bajo cualquier teoría legal de responsabilidad o fuente en contra de la parte, sus directores, socios, accionistas, agentes, representantes, y sociedades relacionadas. Las partes por este acto renuncian, se desisten o abandonan cualquier demanda, denuncia, alegación, sea de naturaleza judicial, administrativa, civil, penal o cualquier otra acción en contra de la otra parte o sus sociedades relacionadas o afiliadas, respectivamente, así como también en contra de cualquier de sus directores, socios, accionistas, agentes, representantes, empleados o empresas relacionadas. **CUARTO:** **GASTOS.** Los gastos derivados del otorgamiento de la presente escritura pública serán de cargo Campanario Generación S.A. **QUINTO**: **DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia. **PERSONERÍAS.** La personería de don José Luis Neira Veloso y don Jaime Marcelo Ugarte Cataldo para representar a COOPELAN consta de escritura pública otorgada el dieciséis de junio del año dos mil nueve en la Notaría de Los Ángeles de don Selim Parra Fuentealba. La personería de don Herman Chadwick Larraín, para representar a la quiebra de CAMPANARIO GENERACION S.A., consta de Sentencia declaratoria de quiebra dictada por Sexto Juzgado Civil de Santiago el trece de Septiembre del año dos mil once y de su juramento de fecha catorce de Septiembre del año dos mil once. Estas personerías no se

insertan por ser conocidas de las partes y a su expresa petición.- En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman.- Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de instrumentos públicos de esta Notaría con esta misma fecha. Se da copia. Doy fe.-

.....
C.N.I. Nº 7010991-3
HERMAN CHADWICK LARRAÍN
SÍNDICO DE QUIEBRAS
pp. CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

.....
C.N.I. Nº 8016015 6-5
pp. COOPERATIVA ELÉCTRICA LOS ÁNGELES LIMITADA

.....
C.N.I. Nº 11.512.254-6
pp. COOPERATIVA ELECTRICA LOS ANGELES LIMITADA

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ
Y CONSTA DE 04 FOJAS
13 MAR 2012
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
(AMA) NOTARIO 42
NOTARIO - SANTIAGO

INUTILIZADO
MARÍA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42
NOTARIO - SANTIAGO

SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA N° 42
SANTIAGO

REPERTORIO N° 12345

AMA

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

COOPERATIVA REGIONAL ELÉCTRICA LLANQUIHUE LIMITADA

-&-

CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A
NOTARIO - SANTIAGO
SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a nueve de Marzo del año dos mil doce, ante mí, **SERGIO FERNANDO NOVOA GALÁN**, chileno, Abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, Suplente de la Titular doña **MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO,** según consta en Decreto Judicial debidamente protocolizado, al final de los Registros del mes pertinente, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: **COOPERATIVA REGIONAL ELÉCTRICA LLANQUIHUE LIMITADA,** Rol Único Tributario número ochenta y un millones ciento seis mil novecientos guión cero, en adelante indistintamente **"CRELL"**, sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por don **FRANCO RAFAEL ACEITUNO GANDOLFO**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos siete guión uno, ambos con domicilio en Ruta Cinco Sur kilómetro mil seis coma ochenta y cinco, Caletera Poniente, Puerto Varas, Región de Los Lagos, de paso en ésta; y, por otra parte, **CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.,** rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos veintisiete mil setecientos guión K, del giro generación eléctrica, actualmente declarada en quiebra, representada legalmente según se acreditará por don **HERMAN CHADWICK LARRAÍN**, chileno, casado, Síndico de

22.000.

Quiebras y Abogado, cédula nacional de identidad número siete millones diez mil novecientos noventa y un guión tres, ambos domiciliados en Avenida El Golf número cuarenta, piso seis, oficina seiscientos tres, comuna de Las Condes, en adelante **"CAMPANARIO"**; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas antes citadas y exponen: Que vienen en convenir el contrato de transacción extrajudicial de que da cuenta las siguientes cláusulas: **PRIMERO: ANTECEDENTES. A)** Que, con fecha catorce de julio de dos mil nueve, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio número doce mil quinientos catorce guión dos mil nueve, se celebró un contrato de compraventa de potencia y energía entre CAMPANARIO y CRELL, en adelante "El Contrato", por un bloque anual total de aproximadamente ocho punto ocho GWh y dieciséis punto cinco GWh para el dos mil diez y el período enero dos mil once a diciembre dos mil veintiuno, respectivamente, el cual fue debidamente registrado en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles con fecha veinte de julio de dos mil nueve.. **B)** Que, hasta el mes de septiembre de dos mil once, CAMPANARIO, debido a su creciente condición de insolvencia, incurrió en un sostenido incumplimiento de las obligaciones que emanan de su calidad de participante del balance de inyecciones y retiros de energía y potencia que coordina el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, CDEC-SIC, colocando al sistema en un evidente riesgo de seguridad, en la medida que su incumplimiento afectaba la viabilidad de otras empresas participantes del sistema y la estabilidad financiera global de las empresas coordinadas. **C)** Que, en mérito de dichos antecedentes, como asimismo, la contingencia específica y excepcional en el sistema eléctrico, la Superintendencia de Electricidad y Combustible, en adelante la **"SEC"**, dictó la Resolución Exenta número dos mil doscientos ochenta y ocho, la que comenzó a regir con fecha uno de septiembre de dos mil once, modificada posteriormente mediante la dictación de la Resolución Exenta número doscientos treinta y nueve, vigente a partir del quince de febrero de dos mil doce, también dictada por la SEC, en adelante indistintamente las **"Resoluciones"**, señalando en su parte pertinente, que el suministro de CRELL -entendiendo a todos los contratos de suministro suscritos al alero de la "Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas dos mil ocho guión cero uno", para los consumos regulados de las empresas distribuidoras de energía eléctrica SAESA, FRONTEL,

LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA-, para abastecer a sus clientes sometidos a regulación de precios se debe realizar y facturar de conformidad con lo establecido en las licitaciones individualizadas en el Considerando número seis de la Resolución dos mil doscientos ochenta y ocho en cuanto precios y condiciones obtenidas en el contrato suscrito con CAMPANARIO, de acuerdo a lo establecido en las mencionadas Resoluciones. **D)** Que, de acuerdo con el número seis de la parte resolutiva de la Resolución dos mil doscientos ochenta y ocho, las medidas contenidas en los número uno al siete de la parte resolutiva de dicha Resolución, como asimismo, los número uno a cuatro de la Resolución doscientos treinta y nueve, serán de carácter transitorio y mientras no se resuelva la situación material de incumplimiento de CAMPANARIO referente a las obligaciones derivadas de los balances de inyecciones y retiros de energía y potencia del CDEC-SIC, que afecta la cadena de pagos, o entren en vigor nuevos contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos, una vez terminados o resueltos los contratos existentes, según la normativa vigente. **E)** Que, dado el carácter transitorio de la Resoluciones, corresponde a CRELL, en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, licitar el suministro necesario para abastecer los consumos de sus clientes regulados asociados El Contrato ya individualizado y suscrito con fecha catorce de julio de dos mil nueve. **F)** Que, con fecha trece de septiembre de dos mil once, por sentencia del Sexto Juzgado Civil de Santiago, publicada en el Diario Oficial del lunes veintiséis de septiembre de dos mil once, se declaró la quiebra de Campanario Generación S.A. En dicha sentencia se designó como Síndico Titular Provisional de la quiebra a don Herman Chadwick Larraín, quien aceptó el cargo el catorce de septiembre de dos mil once, teniendo, en consecuencia, a contar de esa fecha la representación legal de la sociedad. En la Primera Junta de Acreedores de la quiebra, celebrada el nueve de noviembre de dos mil once, el Síndico fue ratificado en su cargo, pasando a tener la calidad de Síndico Titular Definitivo. El Síndico de conformidad a lo dispuesto en el artículo noventa y nueve del Libro Cuarto del Código de Comercio, solicitó al Tribunal de la quiebra, lo autorizara para decretar la continuidad provisional parcial del giro de la fallida, señalando en forma expresa que el contrato de suministro indicado en letra A)

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO
SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

precedente no era parte de la continuidad de giro, lo cual fue ratificado por la Junta de Acreedores. **G)** La situación descrita en las letras precedentes se ha traducido en la imposibilidad de CAMPANARIO respecto a su obligación de vender energía y potencia eléctrica a CRELL. **SEGUNDO: CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICAL.** Por el presente instrumento, **CRELL**, por una parte, y **CAMPANARIO**, por otra, ambas debidamente representadas en la forma que se indica en la comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y siguientes del Código Civil, vienen en celebrar un contrato de transacción extrajudicial en virtud del cual las partes de buena fe ponen término a todas las diferencias o disputas que puedan provocarse en razón de los eventos descritos en la cláusula primera anterior o por cualquier otra diferencia que se suscite entre las partes con motivo de El Contrato. De esta manera, las partes acuerdan prevenir cualquier litigio entre ellas relacionado con los hechos descritos o hechos mencionados en la cláusula primera anterior. En consecuencia, **CAMPANARIO** por una parte y **CRELL** por la otra, ambas debidamente representadas y autorizadas expresamente para transigir en nombre de sus mandantes, se otorgan las siguientes concesiones recíprocas: **Uno. Concesiones CRELL. A) CRELL** acuerda poner término a El Contrato, sujeto a la condición resolutoria de que se dé inicio al suministro de energía bajo nuevos contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos. **B)** Asimismo, **CRELL** renuncia al derecho que le asiste para demandar a CAMPANARIO por los daños y perjuicios provocados por el incumplimiento de El Contrato, de acuerdo con las disposiciones de dicho contrato, así como por las normas del derecho común. **Dos. Concesiones CAMPANARIO. A)** CAMPANARIO acepta voluntariamente poner término a El Contrato en los términos indicados precedentemente. **TERCERO. TÉRMINO ANTICIPADO Y CONDICIONAL DE EL CONTRATO. Uno. A).**En mérito de lo acordado precedentemente por las partes, éstas vienen en poner término anticipado condicionalmente a El Contrato de suministro individualizado en la letra A de la cláusula primera de este documento,registrado ante la **SEC** con fecha veinte de julio de dos mil nueve. **B)** En virtud de lo anterior, El Contrato terminará ipso facto, y de pleno derecho, esto es, sin necesidad de sentencia judicial que lo declarare, al cumplirse la condición resolutoria consistente en el inicio de suministro de energía bajo nuevos contratos de suministro con

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

cada una de las citadas empresas distribuidoras de energía eléctrica que resulten adjudicados en el Proceso de Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas dos mil doce guión cero uno, ya sea en el primer llamado a la licitación o en el segundo llamado que corresponda realizar, en caso de haberse declarado desierta la licitación efectuada, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo ciento treinta y cinco de la Ley General de Servicios Eléctricos. Los bloques de energía correspondiente a lo pactado en El Contrato de suministro suscrito entre Campanario Generación S.A. y CRELL continuarán siendo suministrados al amparo de lo resuelto por las Resoluciones, mientras no se dé inicio a la ejecución de los nuevos contratos que resulten adjudicados de conformidad a la Ley General de Servicios Eléctricos. **C)** Los términos y condiciones de la presente transacción extrajudicial se mantendrán vigentes hasta el término del proceso de licitación de suministro para las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA, "Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas dos mil doce guión cero uno". En caso de no presentarse ofertas para satisfacer los suministros licitados en el primer o segundo llamado a licitación, según corresponda, la presente transacción extrajudicial terminará de pleno derecho. No obstante lo anterior, CRELL, debidamente representada, expresamente declara y garantiza que dado el carácter esencialmente transitorio de las Resoluciones y en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, en el evento que esta transacción extrajudicial termine de pleno derecho en caso de no presentarse ofertas para satisfacer los suministros licitados en el primer o segundo llamado antes referido, corresponde a ésta adoptar, en forma inmediata, todas las medidas que sean necesarias para continuar licitando el suministro necesario para abastecer los consumos de sus clientes regulados, asociados al contrato de suministro de CAMPANARIO con CRELL ya individualizado y suscrito con fecha catorce de julio de dos mil nueve. **Dos.** Las partes acuerdan que una copia autorizada del presente instrumento deberá registrarse en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. **CUARTO:FINIQUITO** Atendidas las circunstancias descritas en la cláusula primera anterior y el Contrato de Transacción celebrado por las partes mediante el presente instrumento, CAMPANARIO por una parte y

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO
SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

CRELL por la otra, se otorgan por este acto el más amplio, completo y total finiquito en relación con todas las obligaciones suscitadas entre ellas con motivo de los hechos descritos en la cláusula primera del presente instrumento, relativa a El Contrato, con exclusión de cualquier pago que pudiera o debiera efectuar CRELL a CAMPANARIO por concepto de peajes de subtransmisión que se originen como consecuencia de la aplicación de El Contrato; señalando para estos efectos que –salvo la exclusión precedente-, no existe entre las partes, sus directores, socios, accionistas, agentes, representantes, empleados y sociedades filiales y relacionadas ninguna deuda, cuenta, balance o pago pendiente de ningún tipo, indicando cada una de las partes que no tiene alegaciones, acciones, demandas, reclamos en contra de la otra parte por ninguna otra razón, renunciando ambas partes a cualquier acción legal o contractual bajo cualquier teoría legal de responsabilidad o fuente en contra de la parte, sus directores, socios, accionistas, agentes, representantes, y sociedades relacionadas. Las partes por este acto renuncian, se desisten o abandonan cualquier demanda, denuncia, alegación, sea de naturaleza judicial, administrativa, civil, penal o cualquier otra acción en contra de la otra parte o sus sociedades relacionadas o afiliadas, respectivamente, así como también en contra de cualquier de sus directores, socios, accionistas, agentes, representantes, empleados o empresas relacionadas. **QUINTO: GASTOS.** Los gastos derivados del otorgamiento de la presente escritura pública serán de cargo Campanario Generación S.A. **SEXTO: DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia. **PERSONERÍAS.** La personería de don Franco Rafael Aceituno Gandolfo para representar a CRELL, consta del mandato otorgado en Reunión Extraordinaria Número Ochocientos Sesenta y Seis del Consejo de Administración de Crell, de fecha tres de junio de dos mil diez, reducida a escritura pública el once de junio de dos mil diez en la Notaría de don Ricardo Fontecilla Gallardo de Puerto Varas. La personería de don Herman Chadwick Larraín, para representar a la quiebra de CAMPANARIO GENERACION S.A., consta de Sentencia declaratoria de quiebra dictada por Sexto Juzgado Civil de Santiago el trece de Septiembre del año dos mil once y de su juramento de fecha catorce de Septiembre del año dos mil once. Estas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y a su expresa petición.- En

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman.- Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de instrumentos públicos de esta Notaría con esta misma fecha. Se da copia. Doy fe.-

.....

C.N.I. Nº 7010991-3

HERMAN CHADWICK LARRAÍN
SÍNDICO DE QUIEBRAS
pp. CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.

.....

C.N.I. Nº 9.274.307-1

pp. COOPERATIVA REGIONAL ELÉCTRICA LLANQUIHUE LIMITADA

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO
SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO
SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ
Y CONSTA DE 01 FOJAS
13 MAR 2012
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
(AMA) NOTARIO 42
NOTARIO - SANTIAGO

INUTILIZADO
MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42
NOTARIO - SANTIAGO
SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA N° 42
SANTIAGO

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

REPERTORIO Nº 12327

AMA

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

COOPERATIVA ELÉCTRICA CURICÓ LIMITADA

-&-

CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO
SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a nueve de Marzo del año dos mil doce, ante mí, **SERGIO FERNANDO NOVOA GALÁN**, chileno, Abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, Suplente de la Titular doña **MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO,** según consta en Decreto Judicial debidamente protocolizado, al final de los Registros del mes pertinente, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: **COOPERATIVA ELÉCTRICA CURICÓ LIMITADA,** Rol Único Tributario número setenta millones doscientos ochenta y siete mil novecientos guión cero, en adelante indistintamente **"CEC"**, sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por don **JOSÉ RAMÓN PALMA MORAGA**, chileno, casado, Ingeniero Agrónomo, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho guión cero, ambos con domicilio en calle Camilo Henríquez ciento cincuenta y tres,

22300

Curicó, Región del Maule, de paso en ésta; y, por otra parte, **CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.**, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos veintisiete mil setecientos guión K, del giro generación eléctrica, actualmente declarada en quiebra, representada legalmente según se acreditará por don **HERMAN CHADWICK LARRAÍN**, chileno, casado, Síndico de Quiebras y Abogado, cédula nacional de identidad número siete millones diez mil novecientos noventa y un guión tres, ambos domiciliados en Avenida El Golf número cuarenta, piso seis, oficina seiscientos tres, comuna de Las Condes, en adelante **"CAMPANARIO"**; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas antes citadas y exponen: Que vienen en convenir el contrato de transacción extrajudicial de que da cuenta las siguientes cláusulas: **PRIMERO: ANTECEDENTES. A)** Que, con fecha catorce de julio de dos mil nueve, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio número doce mil quinientos doce guión dos mil nueve, se celebró un contrato de compraventa de potencia y energía entre CAMPANARIO y CEC, en adelante "El Contrato", por un bloque anual total de aproximadamente veinte punto cero siete GWh y treinta y uno punto novecientos GWh para el dos mil diez y el período enero dos mil once a diciembre dos mil veintiuno, respectivamente, el cual fue debidamente registrado en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles con fecha veinte de julio de dos mil nueve.. **B)** Que, hasta el mes de septiembre de dos mil once, CAMPANARIO, debido a su creciente condición de insolvencia, incurrió en un sostenido incumplimiento de las obligaciones que emanan de su calidad de participante del balance de inyecciones y retiros de energía y potencia que coordina el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, CDEC-SIC, colocando al sistema en un evidente riesgo de seguridad, en la medida que su incumplimiento afectaba la viabilidad de otras empresas participantes del sistema y la estabilidad financiera global de las empresas coordinadas. **C)** Que, en mérito de dichos antecedentes, como asimismo, la contingencia específica y excepcional en el sistema eléctrico, la Superintendencia de Electricidad y Combustible, en adelante la **"SEC"**, dictó la Resolución Exenta número dos mil doscientos ochenta y ocho, la que comenzó a regir con fecha uno de septiembre de dos mil once, modificada posteriormente mediante la dictación de la Resolución Exenta número doscientos treinta y nueve, vigente a partir del quince de febrero de dos mil doce, también dictada por la SEC, en adelante indistintamente las **"Resoluciones"**, señalando en su parte

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

pertinente, que el suministro de CEC -entendiendo a todos los contratos de suministro suscritos al alero de la "Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas dos mil ocho guión cero uno", para los consumos regulados de las empresas distribuidoras de energía eléctrica SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA-, para abastecer a sus clientes sometidos a regulación de precios se debe realizar y facturar de conformidad con lo establecido en las licitaciones individualizadas en el Considerando número seis de la Resolución dos mil doscientos ochenta y ocho en cuanto precios y condiciones obtenidas en el contrato suscrito con CAMPANARIO, de acuerdo a lo establecido en las mencionadas Resoluciones. **D)** Que, de acuerdo con el número seis de la parte resolutiva de la Resolución dos mil doscientos ochenta y ocho, las medidas contenidas en los número uno al siete de la parte resolutiva de dicha Resolución, como asimismo, los número uno a cuatro de la Resolución doscientos treinta y nueve, serán de carácter transitorio y mientras no se resuelva la situación material de incumplimiento de CAMPANARIO referente a las obligaciones derivadas de los balances de inyecciones y retiros de energía y potencia del CDEC-SIC, que afecta la cadena de pagos, o entren en vigor nuevos contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos, una vez terminados o resueltos los contratos existentes, según la normativa vigente. **E)** Que, dado el carácter transitorio de la Resoluciones, corresponde a CEC, en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, licitar el suministro necesario para abastecer los consumos de sus clientes regulados asociados El Contrato ya individualizado y suscrito con fecha catorce de julio de dos mil nueve. **F)** Que, con fecha trece de septiembre de dos mil once, por sentencia del Sexto Juzgado Civil de Santiago, publicada en el Diario Oficial del lunes veintiséis de septiembre de dos mil once, se declaró la quiebra de Campanario Generación S.A. En dicha sentencia se designó como Síndico Titular Provisional de la quiebra a don Herman Chadwick Larraín, quien aceptó el cargo el catorce de septiembre de dos mil once, teniendo, en consecuencia, a contar de esa fecha la representación legal de la sociedad. En la Primera Junta de Acreedores de la quiebra, celebrada el nueve de noviembre de dos mil once, el Síndico fue ratificado en su cargo, pasando a tener la calidad de Síndico Titular Definitivo. El Síndico de conformidad a lo dispuesto en el artículo noventa y nueve del Libro Cuarto del Código de Comercio, solicitó al Tribunal de la

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO
SERGIO FERNANDO NOVOA CALAN
NOTARIO SUPLENTE

quiebra, lo autorizara para decretar la continuidad provisional parcial del giro de la fallida, señalando en forma expresa que el contrato de suministro indicado en letra A) precedente no era parte de la continuidad de giro, lo cual fue ratificado por la Junta de Acreedores. **G)** La situación descrita en las letras precedentes se ha traducido en la imposibilidad de CAMPANARIO respecto a su obligación de vender energía y potencia eléctrica a CEC. **SEGUNDO: CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICAL.** Por el presente instrumento, **CEC**, por una parte, y **CAMPANARIO**, por otra, ambas debidamente representadas en la forma que se indica en la comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y siguientes del Código Civil, vienen en celebrar un contrato de transacción extrajudicial en virtud del cual las partes de buena fe ponen término a todas las diferencias o disputas que puedan provocarse en razón de los eventos descritos en la cláusula primera anterior o por cualquier otra diferencia que se suscite entre las partes con motivo de El Contrato. De esta manera, las partes acuerdan prevenir cualquier litigio entre ellas relacionado con los hechos descritos o hechos mencionados en la cláusula primera anterior. En consecuencia, **CAMPANARIO** por una parte y **CEC** por la otra, ambas debidamente representadas y autorizadas expresamente para transigir en nombre de sus mandantes, se otorgan las siguientes concesiones recíprocas: **Uno. Concesiones CEC. A) CEC** acuerda poner término a El Contrato, sujeto a la condición resolutoria de que se dé inicio al suministro de energía bajo nuevos contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos. **B)** Asimismo, **CEC** renuncia al derecho que le asiste para demandar a CAMPANARIO por los daños y perjuicios provocados por el incumplimiento de El Contrato, de acuerdo con las disposiciones de dicho contrato, así como por las normas del derecho común. **Dos. Concesiones CAMPANARIO. A)** CAMPANARIO acepta voluntariamente poner término a El Contrato en los términos indicados precedentemente. **TERCERO. TÉRMINO ANTICIPADO Y CONDICIONAL DE EL CONTRATO. Uno. A).** En mérito de lo acordado precedentemente por las partes, éstas vienen en poner término anticipado condicionalmente a El Contrato de suministro individualizado en la letra A de la cláusula primera de este documento, registrado ante la **SEC** con fecha veinte de julio de dos mil nueve. **B)** En virtud de lo anterior, El Contrato terminará ipso facto, y de pleno derecho, esto es, sin necesidad de sentencia judicial que lo declarare, al cumplirse la condición resolutoria consistente en el inicio de suministro de energía

bajo nuevos contratos de suministro con cada una de las citadas empresas distribuidoras de energía eléctrica que resulten adjudicados en el Proceso de Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas dos mil doce guión cero uno, ya sea en el primer llamado a la licitación o en el segundo llamado que corresponda realizar, en caso de haberse declarado desierta la licitación efectuada, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo ciento treinta y cinco de la Ley General de Servicios Eléctricos. Los bloques de energía correspondiente a los pactados en El Contrato de suministro suscrito entre Campanario Generación S.A. y CEC continuarán siendo suministrados al amparo de lo resuelto por las Resoluciones, mientras no se dé inicio a la ejecución de los nuevos contratos que resulten adjudicados de conformidad a la Ley General de Servicios Eléctricos. **C)** Los términos y condiciones de la presente transacción extrajudicial se mantendrán vigentes hasta el término del proceso de licitación de suministro para las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA, "Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas dos mil doce guión cero uno". En caso de no presentarse ofertas para satisfacer los suministros licitados en el primer o segundo llamado a licitación, según corresponda, la presente transacción extrajudicial terminará de pleno derecho. No obstante lo anterior, CEC, debidamente representada, expresamente declara y garantiza que dado el carácter esencialmente transitorio de las Resoluciones y en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, en el evento que esta transacción extrajudicial termine de pleno derecho en caso de no presentarse ofertas para satisfacer los suministros licitados en el primer o segundo llamado antes referido, corresponde a ésta adoptar, en forma inmediata, todas las medidas que sean necesarias para continuar licitando el suministro necesario para abastecer los consumos de sus clientes regulados, asociados al contrato de suministro de CAMPANARIO con CEC ya individualizado y suscrito con fecha catorce de julio de dos mil nueve. **Dos.** Las partes acuerdan que una copia autorizada del presente instrumento deberá registrarse en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. **CUARTO**: **FINIQUITO** Atendidas las circunstancias descritas en la cláusula primera anterior y el Contrato de Transacción celebrado por las partes mediante el presente instrumento, CAMPANARIO por una parte y CEC por la otra, se otorgan por este acto

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO
SERGIO FERNANDO MORA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

el más amplio, completo y total finiquito en relación con todas las obligaciones suscitadas entre ellas con motivo de los hechos descritos en la cláusula primera del presente instrumento, relativa a El Contrato, con exclusión de cualquier pago que pudiera o debiera efectuar CEC a CAMPANARIO por concepto de peajes de subtransmisión que se originen como consecuencia de la aplicación de El Contrato; señalando para estos efectos que –salvo la exclusión precedente-, no existe entre las partes, sus directores, socios, accionistas, agentes, representantes, empleados y sociedades filiales y relacionadas ninguna deuda, cuenta, balance o pago pendiente de ningún tipo, indicando cada una de las partes que no tiene alegaciones, acciones, demandas, reclamos en contra de la otra parte por ninguna otra razón, renunciando ambas partes a cualquier acción legal o contractual bajo cualquier teoría legal de responsabilidad o fuente en contra de la parte, sus directores, socios, accionistas, agentes, representantes, y sociedades relacionadas. Las partes por este acto renuncian, se desisten o abandonan cualquier demanda, denuncia, alegación, sea de naturaleza judicial, administrativa, civil, penal o cualquier otra acción en contra de la otra parte o sus sociedades relacionadas o afiliadas, respectivamente, así como también en contra de cualquier de sus directores, socios, accionistas, agentes, representantes, empleados o empresas relacionadas. **QUINTO:** **GASTOS.** Los gastos derivados del otorgamiento de la presente escritura pública serán de cargo Campanario Generación S.A. **SEXTO**: **DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia. **PERSONERÍAS.** La personería de don José Ramón Palma Moraga para representar a CEC, consta del mandato otorgado en sesión del Consejo número trescientos setenta de fecha once de noviembre dos mil diez, reducida a escritura pública el veintitrés de noviembre de dos mil diez en la Notaría de don Rodrigo Domínguez Jara de Curicó e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Curicó a fojas mil dieciséis vuelta número setecientos cuatro el primero de diciembre del dos mil diez. La personería de don Herman Chadwick Larraín, para representar a la quiebra de CAMPANARIO GENERACION S.A., consta de Sentencia declaratoria de quiebra dictada por Sexto Juzgado Civil de Santiago el trece de Septiembre del año dos mil once y de su juramento de fecha catorce de Septiembre del año dos mil once. Estas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y a su expresa petición.- En comprobante y

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA N° 42 12.327
SANTIAGO

previa lectura, los comparecientes ratifican y firman.- Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de instrumentos públicos de esta Notaría con esta misma fecha. Se da copia. Doy fe.-

.....

C.N.I. Nº 7010991-3

HERMAN CHADWICK LARRAÍN
SÍNDICO DE QUIEBRAS
pp. CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO
SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

.....

C.N.I. Nº 4170438-0

pp. COOPERATIVA ELÉCTRICA CURICÓ LIMITADA

SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ
Y CONSTA DE 24 FOJAS
13 MAR 2012
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
(AMA) NOTARIO 42
NOTARIO - SANTIAGO

INUTILIZADO
MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42
NOTARIO - SANTIAGO

SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

MARÍA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA N° 42
SANTIAGO

REPERTORIO Nº 12326

AMA

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

COOPERATIVA DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CHILLAN LIMITADA

-&-

CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.

MARÍA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
SUPLENTE

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a nueve de Marzo del año dos mil doce, ante mí, **SERGIO FERNANDO NOVOA GALÁN**, chileno, Abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, Suplente de la Titular doña **MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO,** según consta en Decreto Judicial debidamente protocolizado, al final de los Registros del mes pertinente, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: **COOPERATIVA DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CHILLAN LIMITADA,** Rol Único Tributario número ochenta millones doscientos treinta y siete mil setecientos guión dos, en adelante indistintamente **"COPELEC"**, sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por don **RAMÓN JOSE TORO LEIVA**, chileno, soltero, Técnico Agrícola, cédula nacional de identidad número catorce millones doscientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y cinco guión tres, y don **JOSE PATRICIO LAGOS CISTERNA**, chileno, Ingeniero Comercial, casado, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y tres guión nueve, todos domiciliados en calle Dieciocho de Septiembre número seiscientos ochenta y ocho, comuna de

Chillán, de paso en ésta, y, por otra parte, **CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.**, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos veintisiete mil setecientos guión K, del giro generación eléctrica, actualmente declarada en quiebra, representada legalmente según se acreditará por don **HERMAN CHADWICK LARRAÍN**, chileno, casado, Síndico de Quiebras y Abogado, cédula nacional de identidad número siete millones diez mil novecientos noventa y un guión tres, ambos domiciliados en Avenida El Golf número cuarenta, piso seis, oficina seiscientos tres, comuna de Las Condes, en adelante **"CAMPANARIO"**; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas antes citadas y exponen: Que vienen en convenir el contrato de transacción extrajudicial de que da cuenta las siguientes cláusulas: **PRIMERO: ANTECEDENTES. A)** Que, con fecha catorce de julio de dos mil nueve, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio número doce mil quinientos dieciséis guión dos mil nueve, se celebró un contrato de compraventa de potencia y energía entre CAMPANARIO y COPELEC, en adelante "El Contrato", por un bloque anual total de aproximadamente uno punto uno GWh y cinco punto cinco GWh para el dos mil diez y el período enero dos mil once a diciembre dos mil veintiuno, respectivamente, el cual fue debidamente registrado en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles con fecha veinte de julio de dos mil nueve. **B)** Que, hasta el mes de septiembre de dos mil once, CAMPANARIO, debido a su creciente condición de insolvencia, incurrió en un sostenido incumplimiento de las obligaciones que emanan de su calidad de participante del balance de inyecciones y retiros de energía y potencia que coordina el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, CDEC-SIC, colocando al sistema en un evidente riesgo de seguridad, en la medida que su incumplimiento afectaba la viabilidad de otras empresas participantes del sistema y la estabilidad financiera global de las empresas coordinadas. **C)** Que, en mérito de dichos antecedentes, como asimismo, la contingencia específica y excepcional en el sistema eléctrico, la Superintendencia de Electricidad y Combustible, en adelante la **"SEC"**, dictó la Resolución Exenta número dos mil doscientos ochenta y ocho, la que comenzó a regir con fecha uno de septiembre de dos mil once, modificada posteriormente mediante la dictación de la Resolución Exenta número doscientos treinta y nueve, vigente a partir del quince de febrero de dos mil doce, también dictada por la SEC, en adelante indistintamente las **"Resoluciones"**, señalando en su parte pertinente, que el

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

suministro de COPELEC -entendiendo a todos los contratos de suministro suscritos al alero de la "Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas dos mil ocho guión cero uno", para los consumos regulados de las empresas distribuidoras de energía eléctrica SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA-, para abastecer a sus clientes sometidos a regulación de precios se debe realizar y facturar de conformidad con lo establecido en las licitaciones individualizadas en el Considerando número seis de la Resolución dos mil doscientos ochenta y ocho en cuanto precios y condiciones obtenidas en el contrato suscrito con CAMPANARIO, de acuerdo a lo establecido en las mencionadas Resoluciones. **D)** Que, de acuerdo con el número seis de la parte resolutiva de la Resolución dos mil doscientos ochenta y ocho, las medidas contenidas en los número uno al siete de la parte resolutiva de dicha Resolución, como asimismo, los número uno a cuatro de la Resolución doscientos treinta y nueve, serán de carácter transitorio y mientras no se resuelva la situación material de incumplimiento de CAMPANARIO referente a las obligaciones derivadas de los balances de inyecciones y retiros de energía y potencia del CDEC-SIC, que afecta la cadena de pagos, o entren en vigor nuevos contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos, una vez terminados o resueltos los contratos existentes, según la normativa vigente. **E)** Que, dado el carácter transitorio de la Resoluciones, corresponde a COPELEC, en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, licitar el suministro necesario para abastecer los consumos de sus clientes regulados asociados El Contrato ya individualizados y suscrito con fecha catorce de julio de dos mil nueve. **F)** Que, con fecha trece de septiembre de dos mil once, por sentencia del Sexto Juzgado Civil de Santiago, publicada en el Diario Oficial del lunes veintiséis de septiembre de dos mil once, se declaró la quiebra de Campanario Generación S.A. En dicha sentencia se designó como Síndico Titular Provisional de la quiebra a don Herman Chadwick Larraín, quien aceptó el cargo el catorce de septiembre de dos mil once, teniendo, en consecuencia, a contar de esa fecha la representación legal de la sociedad. En la Primera Junta de Acreedores de la quiebra, celebrada el nueve de noviembre de dos mil once, el Síndico fue ratificado en su cargo, pasando a tener la calidad de Síndico Titular Definitivo. El Síndico de conformidad a lo dispuesto en el artículo noventa y nueve del Libro

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO
SERGIO FERNANDO HOYOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

Cuarto del Código de Comercio, solicitó al Tribunal de la quiebra, lo autorizara para decretar la continuidad provisional parcial del giro de la fallida, señalando en forma expresa que el contrato de suministro indicado en letra A) precedente no era parte de la continuidad de giro, lo cual fue ratificado por la Junta de Acreedores. **G)** La situación descrita en las letras precedentes se ha traducido en la imposibilidad de CAMPANARIO respecto a su obligación de vender energía y potencia eléctrica a COPELEC. **SEGUNDO:** **CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICAL.** Por el presente instrumento, **COPELEC**, por una parte, y **CAMPANARIO**, por otra, ambas debidamente representadas en la forma que se indica en la comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y siguientes del Código Civil, vienen en celebrar un contrato de transacción extrajudicial en virtud del cual las partes de buena fe ponen término a todas las diferencias o disputas que puedan provocarse en razón de los eventos descritos en la cláusula primera anterior o por cualquier otra diferencia que se suscite entre las partes con motivo de El Contrato. De esta manera, las partes acuerdan prevenir cualquier litigio entre ellas relacionado con los hechos descritos o hechos mencionados en la cláusula primera anterior. En consecuencia, **CAMPANARIO** por una parte y **COPELEC** por la otra, ambas debidamente representadas y autorizadas expresamente para transigir en nombre de sus mandantes, se otorgan las siguientes concesiones recíprocas: **Uno. Concesiones COPELEC. A) COPELEC** acuerda poner término a El Contrato, sujeto a la condición resolutoria de que se dé inicio al suministro de energía bajo nuevos contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos. **B)** Asimismo, **COPELEC** renuncia al derecho que le asiste para demandar a CAMPANARIO por los daños y perjuicios provocados por el incumplimiento de El Contrato, de acuerdo con las disposiciones de dicho contrato, así como por las normas del derecho común. **Dos. Concesiones CAMPANARIO. A)** CAMPANARIO acepta voluntariamente poner término a El Contrato en los términos indicados precedentemente. **TERCERO. TÉRMINO ANTICIPADO Y CONDICIONAL DE EL CONTRATO. Uno. A).** En mérito de lo acordado precedentemente por las partes, éstas vienen en poner término anticipado condicionalmente a El Contrato de suministro individualizado en la letra A de la cláusula primera de este documento, registrado ante la **SEC** con fecha veinte de julio de dos mil nueve. **B)** En virtud de lo anterior, El Contrato terminará ipso facto, y de

pleno derecho, esto es, sin necesidad de sentencia judicial que lo declarare, al cumplirse la condición resolutoria consistente en el inicio de suministro de energía bajo nuevos contratos de suministro con cada una de las citadas empresas distribuidoras de energía eléctrica que resulten adjudicados en el Proceso de Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas dos mil doce guión cero uno, ya sea en el primer llamado a la licitación o en el segundo llamado que corresponda realizar, en caso de haberse declarado desierta la licitación efectuada, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo ciento treinta y cinco de la Ley General de Servicios Eléctricos. Los bloques de energía correspondientes a lo pactado en El Contrato de suministro suscrito entre Campanario Generación S.A. y COPELEC continuarán siendo suministrados al amparo de lo resuelto por las Resoluciones, mientras no se dé inicio a la ejecución de los nuevos contratos que resulten adjudicados de conformidad a la Ley General de Servicios Eléctricos. **C)** Los términos y condiciones de la presente transacción extrajudicial se mantendrán vigentes hasta el término del proceso de licitación de suministro para las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA, "Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas dos mil doce guión cero uno". En caso de no presentarse ofertas para satisfacer los suministros licitados en el primer o segundo llamado a licitación, según corresponda, la presente transacción extrajudicial terminará de pleno derecho. No obstante lo anterior, COPELEC, debidamente representada, expresamente declara y garantiza que dado el carácter esencialmente transitorio de las Resoluciones y en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, en el evento que esta transacción extrajudicial termine de pleno derecho en caso de no presentarse ofertas para satisfacer los suministros licitados en el primer o segundo llamado antes referido, corresponde a ésta adoptar, en forma inmediata, todas las medidas que sean necesarias para continuar licitando el suministro necesario para abastecer los consumos de sus clientes regulados, asociados al contrato de suministro de CAMPANARIO con COPELEC ya individualizado y suscrito con fecha catorce de julio de dos mil nueve. **Dos.** Las partes acuerdan que una copia autorizada del presente instrumento deberá registrarse en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. **CUARTO**: **FINIQUITO** Atendidas las

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO
SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

circunstancias descritas en la cláusula primera anterior y el Contrato de Transacción celebrado por las partes mediante el presente instrumento, CAMPANARIO por una parte y COPELEC por la otra, se otorgan por este acto el más amplio, completo y total finiquito en relación con todas las obligaciones suscitadas entre ellas con motivo de los hechos descritos en la cláusula primera del presente instrumento, relativa a El Contrato, con exclusión de cualquier pago que pudiera o debiera efectuar COPELEC a CAMPANARIO por concepto de peajes de subtransmisión que se originen como consecuencia de la aplicación de El Contrato; señalando para estos efectos que –salvo la exclusión precedente-, no existe entre las partes, sus directores, socios, accionistas, agentes, representantes, empleados y sociedades filiales y relacionadas ninguna deuda, cuenta, balance o pago pendiente de ningún tipo, indicando cada una de las partes que no tiene alegaciones, acciones, demandas, reclamos en contra de la otra parte por ninguna otra razón, renunciando ambas partes a cualquier acción legal o contractual bajo cualquier teoría legal de responsabilidad o fuente en contra de la parte, sus directores, socios, accionistas, agentes, representantes, y sociedades relacionadas. Las partes por este acto renuncian, se desisten o abandonan cualquier demanda, denuncia, alegación, sea de naturaleza judicial, administrativa, civil, penal o cualquier otra acción en contra de la otra parte o sus sociedades relacionadas o afiliadas, respectivamente, así como también en contra de cualquier de sus directores, socios, accionistas, agentes, representantes, empleados o empresas relacionadas. **QUINTO: GASTOS.** Los gastos derivados del otorgamiento de la presente escritura pública serán de cargo Campanario Generación S.A. **SEXTO**: **DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia. **PERSONERÍAS.** La personería de don Ramón José Toro Leiva y don Jose Patricio Lagos Cisterna para representar a COPELEC consta de escritura pública otorgada el catorce de octubre del año dos mil once otorgada en la Notaría de Chillán de don Luis Eduardo Álvarez Díaz. La personería de don Herman Chadwick Larraín, para representar a la quiebra de CAMPANARIO GENERACION S.A., consta de Sentencia declaratoria de quiebra dictada por Sexto Juzgado Civil de Santiago el trece de Septiembre del año dos mil once y de su juramento de fecha catorce de Septiembre del año dos mil once. Estas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y a su expresa petición.- En comprobante y previa

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

lectura, los comparecientes ratifican y firman.- Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de instrumentos públicos de esta Notaría con esta misma fecha. Se da copia. Doy fe.-

.....

C.N.I. Nº 7010991-3

HERMAN CHADWICK LARRAÍN
SÍNDICO DE QUIEBRAS
pp. CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO
SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

.....

C.N.I. Nº 8.835.760-9

pp. COOPERATIVA DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CHILLAN LIMITADA

.....

C.N.I. Nº 14.268.275-3

pp. COOPERATIVA DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CHILLAN LIMITADA

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO
SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ
Y CONSTA DE 04 FOJAS
13 MAR 2012
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
(AMA) NOTARIO 42
NOTARIO - SANTIAGO

INUTILIZADO
MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42
NOTARIO - SANTIAGO

SERGIO FERNANDO NOYOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA N° 42
SANTIAGO

REPERTORIO N°12325

AMA

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

COOPERATIVA ELÉCTRICA PAILLACO LIMITADA

-&-

CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

SERGIO FERNANDO NOVOA GALÁN
NOTARIO SUPLENTE

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a nueve de Marzo del año dos mil doce, ante mí, **SERGIO FERNANDO NOVOA GALÁN**, chileno, Abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, Suplente de la Titular doña **MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO,** según consta en Decreto Judicial debidamente protocolizado, al final de los Registros del mes pertinente, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: **COOPERATIVA ELÉCTRICA PAILLACO LIMITADA,** Rol Único Tributario número ochenta y un millones seiscientos veintinueve mil ochocientos guión ocho, en adelante indistintamente **"SOCOEPA"**, sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por doña **ROSA KETTY DÍAZ CEA**, chilena, divorciada, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones sesenta y nueve mil ciento sesenta y tres guión siete, ambos con domicilio en calle Camilo Henríquez número doscientos veinte, Paillaco, Región de Los Ríos, de paso en ésta; y, por otra parte, **CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.,** rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos veintisiete mil setecientos guión K, del giro generación eléctrica, actualmente declarada en quiebra, representada legalmente según se acreditará por don **HERMAN**

CHADWICK LARRAÍN, chileno, casado, Síndico de Quiebras y Abogado, cédula nacional de identidad número siete millones diez mil novecientos noventa y un guión tres, ambos domiciliados en Avenida El Golf número cuarenta, piso seis, oficina seiscientos tres, comuna de Las Condes, en adelante **"CAMPANARIO"**; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas antes citadas y exponen: Que vienen en convenir el contrato de transacción extrajudicial de que da cuenta las siguientes cláusulas: **PRIMERO: ANTECEDENTES. A)** Que, con fecha catorce de julio de dos mil nueve, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio número doce mil quinientos veintidós guión dos mil nueve, se celebró un contrato de compraventa de potencia y energía entre CAMPANARIO y SOCOEPA, en adelante "El Contrato", por un bloque anual total de aproximadamente doce punto uno GWh y diecinueve punto ocho GWh para el dos mil diez y el período enero dos mil once a diciembre dos mil veintiuno, respectivamente, el cual fue debidamente registrado en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles con fecha veinte de julio de dos mil nueve..**B)** Que, hasta el mes de septiembre de dos mil once, CAMPANARIO, debido a su creciente condición de insolvencia, incurrió en un sostenido incumplimiento de las obligaciones que emanan de su calidad de participante del balance de inyecciones y retiros de energía y potencia que coordina el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, CDEC-SIC, colocando al sistema en un evidente riesgo de seguridad, en la medida que su incumplimiento afectaba la viabilidad de otras empresas participantes del sistema y la estabilidad financiera global de las empresas coordinadas. **C)** Que, en mérito de dichos antecedentes, como asimismo, la contingencia específica y excepcional en el sistema eléctrico, la Superintendencia de Electricidad y Combustible, en adelante la **"SEC"**, dictó la Resolución Exenta número dos mil doscientos ochenta y ocho, la que comenzó a regir con fecha uno de septiembre de dos mil once, modificada posteriormente mediante la dictación de la Resolución Exenta número doscientos treinta y nueve, vigente a partir del quince de febrero de dos mil doce, también dictada por la SEC, en adelante indistintamente las **"Resoluciones"**, señalando en su parte pertinente, que el suministro de SOCOEPA -entendiendo a todos los contratos de suministro suscritos al alero de la "Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas dos mil ocho guión cero uno", para los consumos regulados de las empresas distribuidoras de energía eléctrica SAESA,

FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA-, para abastecer a sus clientes sometidos a regulación de precios se debe realizar y facturar de conformidad con lo establecido en las licitaciones individualizadas en el Considerando número seis de la Resolución dos mil doscientos ochenta y ocho en cuanto precios y condiciones obtenidas en el contrato suscrito con CAMPANARIO, de acuerdo a lo establecido en las mencionadas Resoluciones. **D)** Que, de acuerdo con el número seis de la parte resolutiva de la Resolución dos mil doscientos ochenta y ocho, las medidas contenidas en los número uno al siete de la parte resolutiva de dicha Resolución, como asimismo, los número uno a cuatro de la Resolución doscientos treinta y nueve, serán de carácter transitorio y mientras no se resuelva la situación material de incumplimiento de CAMPANARIO referente a las obligaciones derivadas de los balances de inyecciones y retiros de energía y potencia del CDEC-SIC, que afecta la cadena de pagos, o entren en vigor nuevos contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos, una vez terminados o resueltos los contratos existentes, según la normativa vigente. **E)** Que, dado el carácter transitorio de la Resoluciones, corresponde a SOCOEPA, en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, licitar el suministro necesario para abastecer los consumos de sus clientes regulados asociados El Contrato ya individualizado y suscrito con fecha catorce de julio de dos mil nueve. **F)** Que, con fecha trece de septiembre de dos mil once, por sentencia del Sexto Juzgado Civil de Santiago, publicada en el Diario Oficial del lunes veintiséis de septiembre de dos mil once, se declaró la quiebra de Campanario Generación S.A. En dicha sentencia se designó como Síndico Titular Provisional de la quiebra a don Herman Chadwick Larraín, quien aceptó el cargo el catorce de septiembre de dos mil once, teniendo, en consecuencia, a contar de esa fecha la representación legal de la sociedad. En la Primera Junta de Acreedores de la quiebra, celebrada el nueve de noviembre de dos mil once, el Síndico fue ratificado en su cargo, pasando a tener la calidad de Síndico Titular Definitivo. El Síndico de conformidad a lo dispuesto en el artículo noventa y nueve del Libro Cuarto del Código de Comercio, solicitó al Tribunal de la quiebra, lo autorizara para decretar la continuidad provisional parcial del giro de la fallida, señalando en forma expresa que el

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO
SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

contrato de suministro indicado en letra A) precedente no era parte de la continuidad de giro, lo cual fue ratificado por la Junta de Acreedores. **G)** La situación descrita en las letras precedentes se ha traducido en la imposibilidad de CAMPANARIO respecto a su obligación de vender energía y potencia eléctrica a SOCOEPA. **SEGUNDO: CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICAL.** Por el presente instrumento, **SOCOEPA**, por una parte, y **CAMPANARIO**, *por otra, ambas debidamente representadas en la forma que se indica en la* comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y siguientes del Código Civil, vienen en celebrar un contrato de transacción extrajudicial en virtud del cual las partes de buena fe ponen término a todas las diferencias o disputas que puedan provocarse en razón de los eventos descritos en la cláusula primera anterior o por cualquier otra diferencia que se suscite entre las partes con motivo de El Contrato. De esta manera, las partes acuerdan prevenir cualquier litigio entre ellas relacionado con los hechos descritos o hechos mencionados en la cláusula primera anterior. En consecuencia, **CAMPANARIO** por una parte y **SOCOEPA** por la otra, ambas debidamente representadas y autorizadas expresamente para transigir en nombre de sus mandantes, se otorgan las siguientes concesiones recíprocas: **Uno. Concesiones SOCOEPA. A) SOCOEPA** acuerda poner término a El Contrato, sujeto a la condición resolutoria de que se dé inicio al suministro de energía bajo nuevos contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos. **B)** Asimismo, **SOCOEPA** renuncia al derecho que le asiste para demandar a CAMPANARIO por los daños y perjuicios provocados por el incumplimiento de El Contrato, de acuerdo con las disposiciones de dicho contrato, así como por las normas del derecho común. **Dos. Concesiones CAMPANARIO. A)** CAMPANARIO acepta voluntariamente poner término a El Contrato en los términos indicados precedentemente. **TERCERO. TÉRMINO ANTICIPADO Y CONDICIONAL DE EL CONTRATO. Uno. A).** *En mérito de lo acordado precedentemente* por las partes, éstas vienen en poner término anticipado condicionalmente a El Contrato de suministro individualizado en la letra A de la cláusula primera de este documento, registrado ante la **SEC** con fecha veinte de julio de dos mil nueve. **B)** En virtud de lo anterior, El Contrato terminará ipso facto, y de pleno derecho, esto es, sin necesidad de sentencia judicial que lo declarare, al cumplirse la condición resolutoria consistente en el inicio de

suministro de energía bajo nuevos contratos de suministro con cada una de las citadas empresas distribuidoras de energía eléctrica que resulten adjudicados en el Proceso de Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas dos mil doce guión cero uno, ya sea en el primer llamado a la licitación o en el segundo llamado que corresponda realizar, en caso de haberse declarado desierta la licitación efectuada, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo ciento treinta y cinco de la Ley General de Servicios Eléctricos. Los bloques de energía correspondientes a los pactados en El Contrato de suministro suscrito entre Campanario Generación S.A. y SOCOEPA continuarán siendo suministrados al amparo de lo resuelto por las Resoluciones, mientras no se dé inicio a la ejecución de los nuevos contratos que resulten adjudicados de conformidad a la Ley General de Servicios Eléctricos. **C)** Los términos y condiciones de la presente transacción extrajudicial se mantendrán vigentes hasta el término del proceso de licitación de suministro para las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica SAESA, FRONTEL, LUZ OSORNO y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COOPELAN, CODINER, CEC, COOPREL, CRELL y SOCOEPA, "Licitación Grupo SAESA y Cooperativas Eléctricas dos mil doce guión cero uno". En caso de no presentarse ofertas para satisfacer los suministros licitados en el primer o segundo llamado a licitación, según corresponda, la presente transacción extrajudicial terminará de pleno derecho. No obstante lo anterior, SOCOEPA, debidamente representada, expresamente declara y garantiza que dado el carácter esencialmente transitorio de las Resoluciones y en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, en el evento que esta transacción extrajudicial termine de pleno derecho en caso de no presentarse ofertas para satisfacer los suministros licitados en el primer o segundo llamado antes referido, corresponde a ésta adoptar, en forma inmediata, todas las medidas que sean necesarias para continuar licitando el suministro necesario para abastecer los consumos de sus clientes regulados, asociados al contrato de suministro de CAMPANARIO con SOCOEPA ya individualizado y suscrito con fecha catorce de julio de dos mil nueve. **Dos.** Las partes acuerdan que una copia autorizada del presente instrumento deberá registrarse en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. **CUARTO**: **FINIQUITO** Atendidas las circunstancias descritas en la cláusula primera anterior y el Contrato de Transacción

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO
SERGIO FERNANDO MOYA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

celebrado por las partes mediante el presente instrumento, CAMPANARIO por una parte y SOCOEPA por la otra, se otorgan por este acto el más amplio, completo y total finiquito en relación con todas las obligaciones suscitadas entre ellas con motivo de los hechos descritos en la cláusula primera del presente instrumento, relativa a El Contrato, con exclusión de cualquier pago que pudiera o debiera efectuar SOCOEPA a CAMPANARIO por concepto de peajes de subtransmisión que se originen como consecuencia de la aplicación de El Contrato; señalando para estos efectos que –salvo la exclusión precedente-, no existe entre las partes, sus directores, socios, accionistas, agentes, representantes, empleados y sociedades filiales y relacionadas ninguna deuda, cuenta, balance o pago pendiente de ningún tipo, indicando cada una de las partes que no tiene alegaciones, acciones, demandas, reclamos en contra de la otra parte por ninguna otra razón, renunciando ambas partes a cualquier acción legal o contractual bajo cualquier teoría legal de responsabilidad o fuente en contra de la parte, sus directores, socios, accionistas, agentes, representantes, y sociedades relacionadas. Las partes por este acto renuncian, se desisten o abandonan cualquier demanda, denuncia, alegación, sea de naturaleza judicial, administrativa, civil, penal o cualquier otra acción en contra de la otra parte o sus sociedades relacionadas o afiliadas, respectivamente, así como también en contra de cualquier de sus directores, socios, accionistas, agentes, representantes, empleados o empresas relacionadas. **QUINTO: GASTOS.** Los gastos derivados del otorgamiento de la presente escritura pública serán de cargo Campanario Generación S.A. **SEXTO: DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia. **PERSONERÍAS.**La personería de doña Rosa Ketty Díaz Cea para representar a SOCOEPA, consta en escritura pública de fecha ocho de marzo de dos mil doce, otorgada ante doña Alejandra Isabel Leiva Arcic, Notario Conservador de Bienes Raíces de Paillaco, Suplente de la titular doña María Isabel Francisca Ximena Martínez Varela. La personería de don Herman Chadwick Larraín, para representar a la quiebra de CAMPANARIO GENERACION S.A., consta de Sentencia declaratoria de quiebra dictada por Sexto Juzgado Civil de Santiago el trece de Septiembre del año dos mil once y de su juramento de fecha catorce de Septiembre del año dos mil once. Estas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y a su expresa

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO

petición.- En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman.- Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de instrumentos públicos de esta Notaría con esta misma fecha. Se da copia. Doy fe.-

C.N.I. Nº 7010991-3
HERMAN CHADWICK LARRAÍN
SÍNDICO DE QUIEBRAS
pp. CAMPANARIO GENERACIÓN S.A.

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO
SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

C.N.I. Nº 8069.163-4
pp. COOPERATIVA ELÉCTRICA PAILLACO LIMITADA

MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.A.
NOTARIO - SANTIAGO
SERGIO FERNANDO NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ
Y CONSTA DE 04 FOJAS
13 MAR 2012
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
(AMA) NOTARIO 42
NOTARIO - SANTIAGO